TOMO 124 Montevideo, Miércoles 1.o de Julio de 1936 Núm. 8955

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley autorizando la inversión de una suma para la ejecución de obras de saneamiento y provisión de agua potable en las poblaciones de la República carentes de estos servicios.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

A la Asamblea General:

Son de dominio público las vicisitudes y angustias que sufren las poblaciones de la República a causa de la falta de agua potable, tan necesaria para la salud e higiene de sus habitantes.

Las leyes de 11 de Junio de 1935 y la de Presupuesto General de Gastos vigentes han acordado recursos para continuar las obras de saneamiento y provisión de agua iniciadas en algunas poblaciones, pero esos recursos no son suficientes para atender las gestiones reiteradas que se formulan ante los poderes públicos para la instalación de dichos servicios.

Compenetrado el Poder Ejecutivo de la imperiosa necesidad de dotar a las poblaciones de los servicios de provisión de agua y desagües, ha resuelto dirigirse a esa Asamblea General, sometiéndole a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se autoriza la emisión de una tercera serie de la Deuda Nacional de Saneamiento, por un monto nominal de $ 9.600.000.00, de la que se destinaría $ 8.730.000.00 a la ejecución, durante cinco años, de obras de todos los centros poblados del país y adquisición de contadores cuya aplicación generalizada hará más equitativa la carga representada por el pago de los consumos, ya que cada consumidor abonará de conformidad con la medida que dichos contadores acusen, y el saldo restante para compensar la reducción de valores por diferencia de cotizaciones.

La erogación de $ 8.730.000.00 en efectivo, que demandará el cumplimiento del programa de obras a desarrollarse, deberá ser extraída de las poblaciones beneficiadas por los servicios a establecerse, a cuyo efecto se proyecta aplicar un impuesto de saneamiento en la forma prevista por las leyes de 26 de Febrero de 1919 y 20 de Diciembre de 1927.

La aplicación de ese impuesto, es justo y equitativo que sea soportado por las poblaciones que se benefician con las obras, dadas las grandes ventajas de todo orden que ellas reportan a los propietarios que utilizan esos servicios.

La ley de 20 de Diciembre de 1927, que señaló un gran paso hacia adelante en el sentido de dotar de servicios de agua hasta los núcleos poblados existentes en las regiones más apartadas de la República, dispuso que se efectuaran obras de aprovisionamiento de agua en pequeñas poblaciones, pero fijando un límite al costo de las obras a realizarse, en relación con la capacidad contributiva de cada población a servirse.

Según el principio sentado por dicha ley no se podrían realizar obras en las poblaciones cuya capacidad contributiva no responda al límite fijado por las mismas.

Pero, es el caso, que son muchas las poblaciones que se encuentran en aquellas condiciones, lo que no debe ser un obstáculo para que se les dote de un elemento de primordial necesidad, como es el saneamiento.

La mayor parte de los núcleos poblados requieren obras de saneamiento más costosas que a las que a su capacidad contributiva corresponde, debido a la situación topográfica que exige obras de importancia y a la ubicación de los puntos de provisión de agua.

De manera, que si la capacidad contributiva de la población a sanearse no responde al costo de las obras, aun cuando el número de habitantes sea crecido, no se puede ejecutar la obra, a menos que se recurra al recurso de elevar las tarifas, lo que producirá efectos contraproducentes, ya que las tarifas elevadas se convierten en elemento restrictivo de utilización del servicio y aparejaría un fracaso financiero, por las resistencias de las poblaciones a satisfacerlas.

En tales condiciones y a fin de no privar a esas poblaciones de los beneficios que se derivan de la extensión de los servicios de provisión de agua, tan primordialmente necesarios para la salud e higiene de sus habitantes, corresponde que los Poderes Públicos arbitren los medios tendientes a facilitar la construcción de obras de la naturaleza de que se trata.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo cree que hay conveniencia en derogar el artículo 2.º de la ley número 8158 de 20 de Diciembre de 1927 e incluir entre las erogaciones que deben atenderse con la nueva emisión de "Deuda de Saneamiento", la suma de $ 1.000.000.00, para hacer frente a los gastos que demandarían las obras de provisión de agua en aquellas localidades cuya capacidad contributiva no responde al límite fijado por la citada disposición legal.

Con lo expuesto, el Poder Ejecutivo deja fundado el proyecto de ley que se acompaña y somete a la consideración de la Asamblea General.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.**—JORGE HERRAN.—IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en cinco años, hasta la suma de $ 8.730.000.00 en la ejecución de obras de saneamiento y provisión de agua potable en las poblaciones de la República que carezcan de esos servicios.

Art. 2.º Dicha suma se distribuirá en la siguiente forma:

Obras nuevas de la ley de 26 de Febrero de 1919

Fray Bentos (saldo)	$ 600.000 —
Maldonado	" 450.000 —
Ampliaciones de las obras existentes correspondientes a la ley de 26 de Febrero de 1919:	
Salto, Paysandú, Mercedes, Colonia, Melo, Minas, Canelones, Tacuarembó, Trinidad, San José, Rocha, Durazno, Treinta y Tres, Florida y Rivera....	$ 2.480.000 —
Para completar el costo de obras de provisión de agua en las localidades donde el aforo de la propiedad urbana no alcance a cubrir dicho costo......	" 1.000.000 —
Para saneamiento en poblaciones de importancia secundaria	" 3.500.000 —
Personal técnico extraordinario para estudios y preparación de proyectos...	" 60.000 —
Para adquisición de contadores de agua y accesorios para el taller de reparaciones	" 500.000 —
Para adquirir equipos de perforaciones.	" 140.000 —
Total	$ 8.730.000 —

Art. 3.º Para el pago de las inversiones que se autorizan por esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá títulos de Deuda Nacional de Saneamiento, tercera serie, por un monto nominal de $ 9.600.000.00, con un interés de 6 % anual y 1 % de amortización anual acumulativa.

Art. 4.º El tipo de cotización de estos títulos no podrá ser inferior al promedio de las demás deudas del Estado.

Art. 5.º Para servir los intereses y amortizaciones de la emisión que se autoriza, se crean, hasta la cancelación de la misma, los siguientes recursos:

1.º Cuando se trate de obras de saneamiento completo (desagüe y provisión de agua), se aplicarán los siguientes impuestos:

A) Cinco por mil sobre el aforo líquido para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria sobre las propiedades de la planta urbana, directamente beneficiadas por las obras.

Quedarán sometidas al pago de esta contribución y la que se establece en el inciso B) todas las propiedades nacionales, municipales y aun las que por leyes especiales estuvieran exentas de pago de contribución inmobiliaria, las que se aforarán al solo efecto de aplicarse la contribución de saneamiento.

B) Uno y medio por mil de aumento en el impuesto de contribución inmobiliaria, sobre las propiedades urbanas por cuyo frente no pasen las obras de saneamiento.

C) Uno por mil de aumento en el impuesto de contribución inmobiliaria sobre las propiedades rurales del Departamento respectivo, calculado sobre el aforo de la contribución inmobiliaria, debiéndose reducir o cesar esta contribución en cuanto el aumento de la recaudación de las cuotas arriba establecidas, lo permita.

2.º Cuando se trate de obras de provisión de agua solamente, se aplicarán los siguientes impuestos:

A) Las propiedades para las cuales la toma de agua sea obligatoria y aquellas que sin estar obligadas a ello tengan conexión domiciliaria, abonarán un impuesto anual de cuatro por mil sobre el aforo líquido para el pago de la contribución inmobiliaria.

B) Todas las demás propiedades comprendidas en la zona urbana de cada localidad abonarán un impuesto anual de dos por mil sobre el mismo aforo.

Cuando se trate de obras de desagüe en las poblaciones que tengan ya el servicio de agua, se aplicarán los impuestos establecidos en el inciso 1.º.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo cobrará los impuestos que se crean en cada Departamento, conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria, quedando el mismo facultado para fijar otros plazos, si así lo creyera conveniente. El resto, hasta completar el servicio de los Bonos de Saneamiento, cuya emisión se autoriza, será de cargo de Rentas Generales, en calidad de oportuno reintegro con los recursos creados por esta ley, a cuyo efecto la Dirección de Crédito Público indicará anualmente el monto respectivo.

Art. 7.º Dichos impuestos comenzarán a cobrarse una vez iniciadas las obras y en cuanto a las ya construídas, inmediatamente de sancionar la nueva ley, con excepción del establecido en el inciso C) del artículo 5.º, que se empezará a hacer efectivo una vez quede libre de la afectación que actualmente tiene por el inciso C) del artículo 3.º de la ley número 6884 de 26 de Febrero de 1919.

Art. 8.º Los propietarios u ocupantes de fincas abonarán conjuntamente con el importe del agua consumida, una cuota mensual que responda al pago del interés del 6 % anual y amortización en quince años del valor del costo de los contadores de agua.

Art. 9.º Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar por contrato o administración, los estudios y presupuestos para surtir de aguas corrientes a todas las poblaciones de la República que tengan más de quinientos habitantes y de cloacas para las que tengan más de cuatro mil habitantes.

Art. 10. Los importes de los impuestos creados por esta ley, así como los de los consumos y los de las obras domiciliarias, gravan a la propiedad de un derecho real, cualquiera que sea el propietario o consumidor.

Art. 11. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición del Instituto de Geología y Perforaciones, a medida que el desarrollo de los trabajos que se le encomiendan, lo exija, los recursos necesarios para adquirir equipos de perforaciones, no pudiendo ellos exceder de la cantidad de pesos 140.000.00.

A fin de que el mencionado Instituto se halle en condiciones de imprimir la mayor actividad en el desarrollo de las tareas que se le encomienden, el Ministerio de Obras Públicas podrá designar un técnico para cooperar en la realización de las mismas.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de personal técnico extraordinario para la realización de estudios y preparación de proyectos de provisión de agua potable y de desagües, pudiendo invertir, por tal concepto, hasta la suma de $ 12.000.00 anuales, durante cinco años.

Art. 13. Derógase el artículo 2.º de la ley número 8158 de 20 de Diciembre de 1927.

Art. 14. En lo que no esté expresamente establecido en esta ley, regirán las disposiciones de las leyes números 6884 y 8158 de 26 de Febrero de 1919 y 20 de Diciembre de 1927.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, etc.

JORGE HERRAN.
IGNACIO REYES MOLNE.

Para mejor ilustrar se transcriben a continuación el artículo 2.º de la ley número 8158 de 20 de Diciembre de 1927 y el inciso C) del artículo 3.º de la ley número 6884 de 26 de Febrero de 1919, a que se refieren el mensaje y proyecto de ley que se acompañan:

Artículo 2.° de la ley número 8158: "Los proyectos de obras serán estudiados tendiendo a establecer el servicio domiciliario con la máxima amplitud posible, pero el costo de las obras proyectadas para cada población no excederá de una cantidad igual a treinta veces el importe de los impuestos a recaudarse en la localidad, de acuerdo con el artículo de esta ley.

Sin embargo, en casos especiales y por motivos fundados, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, sin previa sanción legislativa, que el límite anterior sea sobrepasado hasta un 15 % del referido costo.

Asimismo cuando se comprueben, por cualquier circunstancia, aumentos en el producido de los impuestos creados por el artículo 16, el Poder Ejecutivo podrá autorizar ampliaciones de obras, siempre que el costo total resultante no exceda el límite fijado.

Cuando el agua deba ser obtenida por medio de perforaciones o pozos los gastos de alumbramiento no estarán comprendidos en el límite establecido por el inciso 1.° de este artículo."

Inciso C) del artículo 3.° de la ley número 6884: "Uno por mil de aumento en el impuesto de contribución inmobiliaria sobre las propiedades rurales del Departamento respectivo, de acuerdo con el aforo de 1918, debiendo reducirse o cesar esta contribución en cuanto el aumento de la recaudación de las cuotas arriba establecidas lo permita. El Poder Ejecutivo queda autorizado para cobrar estas cuotas en cuatro plazos, si así lo creyera conveniente. El resto hasta completar el servicio de los Bonos de Saneamiento, será de cargo de Rentas Generales."

2

Resolución. Se autoriza al Ferrocarril Central suprimir porteras en el km. 357-454 (Extensión al Norte) sustituyéndolas con un paso a nivel.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Vista la gestión promovida por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, solicitando se complemente la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Octubre de 1935, que dejó sin efecto la autorización anteriormente acordada para la clausura de las porteras existentes en el km. 337-454 de la Extensión al Norte (campos del señor Juan Francisco Moreira, hoy sucesión), de manera que se eliminen totalmente las referidas porteras, sustituyéndolas con un paso a nivel público, cuya instalación haría la Compañía, siempre que los gastos necesarios que estima aproximadamente, en la suma de $ 464.00 sean sufragados por el Estado, de acuerdo con lo que determina el artículo 6.° del decreto reglamentario de 3 de Setiembre de 1884;

Manifestando la Dirección de Ferrocarriles en el precedente informe:

1.° Que es justo el petitorio de la Empresa, en el primer punto, o sea, que se disponga la supresión de las porteras, por cuanto si bien son necesarias para servidumbres o pasos a nivel particulares, ellas se suprimen cuando el paso a nivel es público.

2.° Que con respecto al pago de los gastos de instalación del paso a nivel de que se trata, el Estado debiera tomar a su cargo solamente, los que correspondan a la calzada, ningún otro debe abonar, desde que la conservación y mantenimiento del mismo corresponde ser atendido por la Empresa del Ferrocarril Central, como en casos análogos; y

3.° Que como las porteras de que se trata, actualmente están cerradas y el vecindario privado de dicho paso, cree conveniente vuelvan las cosas a su estado inicial, mientras la Empresa prepare el proyecto de nuevo paso a nivel público y este proyecto sea aprobado y ejecutado, con lo cual el vecindario podrá utilizar el camino libremente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para suprimir las porteras existentes en el km. 337-454 de la Extensión al Norte, debiendo a la vez dicha Empresa proceder, a la mayor brevedad, a instalar un paso a nivel público en el referido paraje, a cuyo efecto presentará el proyecto respectivo a la aprobación superior.

El Estado tomará a su cargo el costo de la calzada, siendo de exclusiva cuenta de la Empresa los demás gastos de instalación, así como los de conservación y mantenimiento de dicho paso.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ferrocarriles para su notificación a la Empresa y reposición de los sellos y estampillas adeudados.—TERRA.—JORGE HERRAN.

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con otros caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción de la apertura del camino de empalme a Colonia y ramal a Nueva Palmira, con el camino existente al Parque y Playa Fomento de las Colonias Suiza y Valdense, se hace necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Pablo Bonjour Costabel;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Pablo Bonjour Costabel, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 1 h. 1.390 m.2 40, y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste y Sureste, dos líneas rectas de 569 m. 52 cada una, que dividen de más campo del propio señor Pablo Bonjour Costabel; al Norte, una línea recta de 24 m. 66 de frente a un camino que empalma con otro que conduce a la playa y parque Fomento de Colonia Valdense, y al Sur, una línea recta de 24 m. 84 que separa de campos de don Esteban Bonjour.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que comunique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con otros caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con el camino existente al Parque y Playa Fomento de las Colonias Suiza y Valdense, es necesario expropiar las dos fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a don Esteban Bonjour Costabel;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de las dos fracciones de terreno delineadas en el plano acompañado, pertenecientes a don Esteban Bonjour Costabel, ubicadas en la 4.ª sección judicial del Departamento de Colonia, con una superficie total de 4.977 m.2 23, y cuyos límites son los siguientes:

1.ª Fracción: área 478 m.2 08. Linda por el Noroeste con el camino vecinal que empalma con la carretera Montevideo-Colonia a la altura del km. 118, línea recta por medio de 85 m. 20; Noreste, otra línea recta de 5 m. 35 de frente a otro camino vecinal; Sureste, una línea recta de 93 m. 52 que divide de más campo del propio señor Esteban Bonjour Costabel; Oeste, una línea recta de 9 m. 89 que separa de campos de don Santiago Bonjour.

2.° Fracción: área 4.499 m.2 15, Linda por el Oeste, con el camino a la Playa Fomento, línea recta por medio de 139 m. 46; Norte, dos líneas rectas de 29 m. 70 y 24 m. 84 que separan, respectivamente, de más terreno del propio señor Esteban Bonjour Costabel y de don Pablo Bonjour Costabel; Noroeste, una línea recta de 61 m. 66, que divide de más terreno de don Esteban Bonjour Costabel; Sureste y Este, una línea quebrada de dos segmentos de recta de 90 m. 71 y 122 m. 19, que dividen de más campo del señor Esteban Bonjour Costabel.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que comunique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

5

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con otros caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con el camino existente al Parque y Playa Fomento de las Colonias Suiza y Valdense;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delinada en el plano acompañado, perteneciente a don Timoteo Dalmás, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 0 h. 0.300 m.2 93, y cuyos límites son los siguientes: Noroeste y Noreste, dos líneas rectas de 73 m. 72 y 3 m. 92, respectivamente, que dividen de más campo del señor Timoteo Dalmás; Sureste, una línea recta de 79 m. 81 de frente a un camino vecinal que empalma con la carretera Montevideo-Colonia en el km. 118; Oeste, una línea recta de 7 m. 24, que divide de campos de don Santiago Bonjour.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que comunique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

6

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la apertura del camino de empalme de la carretera a Colonia y ramal a Nueva Helvecia con otros caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota, que para la apertura del camino de empalme de la carretera y ramal a Nueva Helvecia con el camino existente al Parque y Playa Fomento de las Colonias Suiza y Valdense, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Santiago Bonjour;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, par causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Santiago Bonjour, ubicada en la 4.ª sección judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 2 h. 2.400 m.2 60, y cuyos límites son los siguientes: Noroeste y Sureste, dos líneas rectas de 1.142 m. 80 y 1.111 m. 70, respectivamente, que separan de más campo del propio señor Santiago Bonjour; Noreste, una línea recta de 36 m. 93, que divide de los señores Timoteo Dalmás, Esteban Bonjour y de un camino vecinal; Sur, una línea recta de 24 m. 66 de frente a un camino vecinal que empalma con el que conduce a la Playa Fomento.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía para que comunique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada.—TERRA.—JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre creación del Parque Reserva Nacional

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 773|936.

A la Asamblea General:

Consecuente con los propósitos que abriga el Poder Ejecutivo encaminados a la conservación y fomento del árbol como consecuencia del pleno convencimiento que tiene que esa orientación y mejora del medio rural responde al cumplimiento de una necesidad económica, cultural y social, fué designada en oportunidad una Comisión integrada por técnicos especializados en tan importante aspecto de la ciencia agronómica, y por un calificado conjunto de ciudadanos de los que más se han distinguido en la acción privida en la ejecución de plantaciones forestales, con la misión de programar las disposiciones tendientes a llevar a la práctica lo que es una antigua aspiración del país.

La Comisión Pro Fomento del Arbol, después de considerar las necesidades y posibilidades de nuestro medio ha elevado, ungido con el voto unánime de sus miembros, el adjunto proyecto de ley que contempla uno de los aspectos más fundamentales de su labor.

Con un acierto que el Poder Ejecutivo se complace en destacar, esa Comisión ha sabido conectar la conservación de la más importante zona forestal natural del país, con su inmediato aprovechamiento económico, sin el menor desmedro para su desintegración y sin descuidar en lo más mínimo la importantísima función de enseñanza y de cultura que su supervivencia importa.

Ha armonizado a la vez en un conjunto orgánico y perfectamente homógeneo sin exotismos y con base práctica, la conservación de la flora junto con la de la fauna que en sus distintos renglones importa una valiosa contribución a la economía nacional gravemente amenazada de extinción a causa de su explotación irregular y anticientífica.

Por el adjunto proyecto que el Poder Ejecutivo hace suyo y somete a la ilustrada consideración del Parlamento se da igualmente oportunidad para proseguir en la zona arenosa y desvalorizada inmediata al Fuerte Nacional de Santa Teresa, la magnífica tarea que allí se realiza en una obra de fijación de médanos y utilización de bañados que alcanza ya una suma millonaria de unidades, plantación que se lleva a cabo con el mínimo gasto, con el concurso del Ejército, y bajo una dirección desinteresada y patriótica.

Y lo que es más primordial, por dicho proyecto no sólo se resuelve la conservación del bosque nacional y se facilita la continuación de grandes plantaciones en terrenos áridos sino que encara en forma tan práctica como eficaz la explotación de una de las más importantes fuentes de riqueza pública, hasta la fecha, incomprensiblemente descuidada.

Me refiero al aprovechamiento de las bellezas naturales de la región, conservándolas, mejorándolas y poniéndolas al alcance de las importantes corrientes de turismo que anualmente convergen al país beneficiéndolo con sumas varias veces millonarias.

Este aspecto del proyecto interesa destacarlo por sus vastas proyecciones y por que significa la ejecución de lo que es ya un hecho en otros países de medios no tan propicios como el nuestro para la transformación de los ingresos fiscales de la nación sin nuevos impuestos y sólo por el natural incremento de los negocios, y la valorización de zonas hasta el día casi improductivas.

La utilización del Departamento de Rocha con esas finalidades ha sido ya comenzada con resultados en extremo halagadores. El aumento del turismo a ese privilegiado rincón del país se anota cada año en forma realmente notable como directa consecuencia de las restauraciones de las fortalezas de Santa Teresa y de San Miguel, que siendo antes simples montones de escombros son ya hoy focos de atracción poderosos que concentran la atención imantando las corrientes del turismo nacional y extranjero.

A facilitarlo responden las obras de vialidad recientemente sugeridas por el Poder Ejecutivo y aceptadas por el Parlamento, así como la construcción del parador de la Coronilla, también aprobado en reciente data.

La extensa y meditada exposición de motivos anexa al referido proyecto, hace innecesario entrar en mayores detalles sobre sus fundamentos y proyecciones. En ella encontrará el legislador los antecedentes necesarias para resolver en consecuencia y con pleno dominio del tema los variados aspectos que presenta, incluso el de su financiación que ha sido resuelta en forma en extremo acertada, pudiendo anticipar que la operación de crédito que se propicia, en caso de ser realizada con la Caja de Ahorro Postal, cuenta con el apoyo de su Consejo Directivo, si éste fuera el organismo llamado a convertir en realidad lo que es una impostergable obra de previsión y una ventajosa colocación de los dineros públicos.

Entre los antecedentes con que la Comisión Pro Fomento del Arbol ha elevado el proyecto,—y que también se remite,—figura un gran album conteniendo una serie de vistas aéreas de la zona que entiende debe expropiarse con destino al Parque Reserva Nacional. La contemplación de estos gráficos lleva al ánimo más exigente la convicción que no debe demorarse un solo instante en resguardar esa zona privilegiada que constituye al par que un ingente filón de riqueza pública totalmente improductivo, un verdadero orgullo de la Nación.

Igualmente merece una preferente atención la serie de comunicaciones que se adjuntan, espontáneamente emitidas por las instituciones culturales de mayor arraigo que dentro de la acción privada desarrollan actividades en el país. Es por demás elocuente esta unanimidad de opiniones y la impresión de que recoge de su lectura evidencia que la sanción del proyecto significa la cristalización de postulados científicos y de aspiraciones patrióticas merecedoras de la máxima consideración.

Finalmente, cabe igualmente mencionar los innumerables artículos de prensa que figuran en los anexos, provenientes de órganos de la Capital, y del interior, en los que palpita el unánime apoyo que la presente iniciativa ha encontrado en la opinión pública, por lo cual el Poder Ejecutivo estima de su deber recomendár calurosamente el estudio y la pronta sanción del adjunto proyecto de ley que al encontrar un eco tan simpático en los distintos ambientes, está destinado a una acción positiva en beneficio del desarrollo forestal del país.

Con este motivo me es grato saludar a la Asamblea General con la más alta consideración.—GABRIEL TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.—IGNACIO REYES MOLNE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase en el Departamento de Rocha el Parque Reserva Nacional destinado a la conservación de la flora y de la fauna nacionales en todas sus características.

Art. 2.° Aféctase a la formación del Parque a que se refiere el artículo anterior y que se denominará: "Parque Reserva Nacional de Santa Teresa", la laguna Negra, las islas de la Coronilla, el actual parque que rodea la Fortaleza de Santa Teresa, las tierras fiscales del canal de los Indios y las que pudieran resultar tales limítrofes o en sus inmediaciones.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública la adquisición, por compra directa o expropiación, en las inmediaciones de la laguna Negra y de la Fortaleza de Santa Teresa, de una extensión no menor de 15.000 hectáreas, que por sus características topográficas, su flora o su fauna concurran a agrupar en ellas la representación más completa de las mismas.

Art. 4.° Nómbrase una Comisión Financiera honoraria que será integrada con los actuales miembros de la Comisión de Restauración y Conservación de la Fortaleza de Santa Teresa, y tres delegados que nombrará directamente el Poder Ejecutivo, con el cometido de correr con todo lo relativo a la determinación de las tierras que deben adquirirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° y financiación de las mismas.

Facúltase a la expresada Comisión para concertar con la Caja de Ahorro Postal o con cualquier otra institución oficial, una operación de crédito destinada al cumplimiento de esta ley, fijándose al efecto la cantidad hasta de $ 50.000.00 anuales que se incorporará al Presupuesto General de la Nación, para atender el servicio de interés y amortización de la operación indicada.

Queda facultada la Caja de Ahorro Postal para realizar la operación referenciada, si lo considerase conveniente.

Art. 5.° La Administración y Dirección del Parque Reserva Nacional la ejercerá la actual Comisión honoraria de conservación de la Fortaleza de Santa Teresa que ha formado el Parque de la Fortaleza, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes de 26 de Diciembre de 1927 y 16 de Julio de 1931.

En adelante la expresada Comisión se denominará: "Comisión Honoraria de Administración y Dirección de la Reserva Nacional de Santa Teresa".

Art. 6.° Queda prohibida en forma permanente la caza en el Parque Reserva Nacional y en los caminos adyacentes a su perímetro. La pesca podrá ser autorizada en carácter precario y con fines deportivos en la laguna Negra.

Art. 7.° Declaránse comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 3.° las propiedades que a juicio de la Comisión Administradora sean necesarias a la regularización o ampliación del área del Parque Nacional. El importe de estas nuevas adquisiciones se cubrirá en la forma establecida en el artículo 4.° siempre que el servicio exigido por ellas no sobrepase la suma establecida en el mismo, y en caso contrario, con los recursos que tuviese la Comisión Administradora nombrada en el artículo 5.°.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

CESAR G. GUTIERREZ.
IGNACIO REYES MOLNE.

8

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley destinando una suma a gastos de la lucha contra la sarna

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 1494|936.

A la Asamblea General:

La ley número 9482 de fecha 4 de Julio de 1935, establece en su artículo 16 que para las erogaciones que demande la lucha contra la sarna ovina se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) en la aplicación de esa ley destinando de ese importe el 60 % al pago de sueldos de Inspectores de Sarna, que debían permanecer en sus funciones durante el plazo de seis meses, y el 40 % restante a bañaderos portátiles, equipos de baño, propaganda, investigación lanera y gastos extraordinarios de la Sección Enfermedades Parasitarias de la Dirección de Ganadería.

De acuerdo con la facultad conferida, el Poder Ejecutivo, por decreto de 7 de Diciembre de 1935, procedió al nombramiento de los Inspectores de Sarna, en las condiciones establecidas en la ley. Ese personal cesaría en sus funciones en el transcurso del corriente mes, por falta de recursos con que poder atender el importe de las erogaciones que el pago de sus sueldos demandara.

En el corto período de actuación de esos funcionarios se ha llevado a cabo una obra realmente eficiente, no obstante que dentro de ese plazo ha debido instruirse al nuevo personal con respecto al desempeño de sus cometidos, que lógicamente ha restado tiempo al desenvolvimiento de sus tareas. Agréguese a esta las condiciones climatéricas desfavorables para la realización del trabajo iniciado.

De la amplia labor desarrollada en cumplimiento de la ley de referencia cabe destacar suscintamente, que se efectuó una intensa propaganda para hacer conocer de todo el país las disposiciones contenidas en la ley contra la sarna y su decreto reglamentario, imprimiéndose a tal efecto, más de 50.000 ejemplares: se designaron e instalaron las Comisiones Honorarias Departamentales; se realizaron jiras del equipo antisárnico, que viene funcionandó desde tiempo atrás, por todo el Norte y Oeste de la República, etc.

Las inspecciones practicadas llegan a la cifra de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco, con un total de ovinos examinados que pasan de cuatro millones.

Las multas aplicadas por infracciones a la ley referida, alcanzan en conjunto a más de diez mil pesos, cantidad que de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la ley de Lucha contra la Sarna se destina a cubrir las erogaciones autorizadas en el artículo 16, lo que significa que el rubro de veinticinco mil pesos, acordado en aquella oportunidad, se reduce a quince mil pesos, suma pequeña para la obra realizada.

Cabe destacar que la suma cuya disponibilidad hoy se solicita, puede también ser disminuída con el aporte de las multas que se aplicaran en el transcurso del segundo semestre del año que rige.

Estos datos proporcionados por la Dirección de Ganadería, organismo técnico que tiene a su cargo la lucha contra la sarna, bastan por sí solos para abarcar el alcance de la obra emprendida y de los resultados que para la economía nacional y la sanidad animal podrán derivarse de la prosecución de las medidas adoptadas.

Diversas instituciones rurales, Comisiones Departamentales de Lucha contra la Sarna, han gestionado ante este Ministerio que continúen en sus funciones los Inspectores de Sarna, designados en Diciembre de 1935, y la Dirección de Ganadería ha informado esos petitorios expresando que para continuar eficientemente la acción iniciada, es indispensable contar, en forma efectiva, con el personal hoy adscripto en forma temporaria.

Todo lo expuesto llevaría al espíritu de los señores legisladores la convicción de que es indispensable contemplar la situación referida, que podría conjurarse, con la aprobación del proyecto de ley adjunto, que someto a la ilustrada consideración de esa Asamblea y por el cual se acuerda al Poder Ejecutivo facultad para invertir la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) en sueldos de Inspectores de Sarna y gastos para el cumplimiento de la ley número 9482, por un nuevo período de seis meses.

Contempla el proyecto adjunto la forma de arbitrar los recursos necesarios, que podrían ser tomados de los proventos de la Dirección de Ganadería, que se aplicarían a la solución de un problema sanitario de particular trascendencia y relacionado íntimamente con las funciones que la ley ha encomendado al organismo expresado.

En la seguridad que ese Alto Cuerpo prestará preferente atención al asunto que motiva este mensaje, me es

grato presentar a la Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.—GABRIEL TERRA.—CESAR G. GUTIERREZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) para atender durante el segundo semestre del año actual, el pago de sueldos de Inspectores de Sarna, designados de acuerdo con la ley número 9482, y de los gastos que demande el cumplimiento de la misma.

Art. 2.° La erogación a que se refiere el artículo anterior, será atendida con cargo a Proventos de la Dirección de Ganadería.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

CESAR G. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto. Se designa los funcionarios judiciales que deberán actuar durante le próxima feria

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1936.—Núm. 1363|936.

Atento: Que el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda señala dos períodos de vacaciones a los Jeueces y Tribunales;

Atento a que de acuerdo con lo determinado en el artículo 195 del mismo Código se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte acerca del funcionario que deberá ejercer durante la feria las funciones de Ministerio Público y Fiscal, habiendo indicado al señor Fiscal del Crimen de 2.° turno, doctor Enrique Piñeyro Chain,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para actuar durante la feria judicial próxima en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen de 2.° turno, doctor don Enrique Piñeyro Chain, y dentro del grupo de Departamentos establecidos en el artículo 2.° del decreto de 18 de Junio de 1915 a los señores Fiscales Letrados Departamentales de Paysandú, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha, Colonia, Canelones, Durazno y Río Negro.

Art. 2.° El Fiscal que quede de turno durante la feria, podrá solicitar licencia hasta por treinta días, siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el período de su actuación en ese carácter.

Art. 3.° Los señores Fiscales Letrados Departamentales en el primer día de apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, haber reanudado sus tareas.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

10

Decreto. Se determina cómo deberán justificar su estado las "Maestras madres" jubiladas para quedar exoneradas del descuento establecido en la ley 9.543.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 2895|935.

Vista la ley número 9543 de 31 de Diciembre de 1935, sobre pasividades escolares,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 158, inciso 4.° de la Constitución de la República, para proceder a su reglamentación,

DECRETA:

Artículo 1.° A los efectos de la exoneración del descuento creado por el artículo 2.°, inciso A) de la ley número 9543 de 31 de Diciembre de 1935, las "Maestras madres" viudas, divorciadas, solteras o con esposo inhabilitado físicamente para el trabajo y sin recursos, deberán justificar:

A) Si son viudas o divorciadas, mediante la presentación ante la Caja Escolar de los testimonios de las actas de Registro Civil respectivos, y, si son solteras, mediante la sola declaración de serlo.

B) Si tienen esposo inhabilitado físicamente para el trabajo, presentando certificado médico expedido por el Cuerpo Médico Escolar, en la Capital, o por un médico dependiente del Ministerio de Salud Pública, en campaña, y la carencia de recursos prestando declaración escrita, bajo juramento.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

11

Resolución. Se desestiman reclamaciones formuladas contra nombramientos efectuados en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, ratificándose aquéllos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 320|936.

Vista la nota elevada por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, relacionada con las reclamaciones formuladas, al amparo del decreto de fecha 27 de Febrero del año en curso, por los funcionarios de ese Instituto señores Héctor Maeso Varela, Carlos B. Moreno, Luis A. Beramendi, Juan S. Ferreira, Walter Clulow y Juan J. Aguirrezabala contra las designaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de ese Directorio, a favor de los señores Enrique Menini, para Jefe de 1.ª clase de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; Mario Menéndez Clara, para Jefe de 1.ª categoría de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos; Ulises Souberbielle, para Jefe de Sección de 2.ª categoría de la misma Caja, y Angel Rilo Rodríguez, para Agente Departamental de la expresada Caja de Servicios Públicos;

Considerando: Que la actual organización de los servicios de previsión social dependiente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, al hacer desaparecer la autonomía administrativa de que gozaban las Cajas de Jubilaciones que lo integran, ha sustituído el escalafón funcional independiente de cada una de estas Cajas por otro, más amplio y general, que comprende a todos los funcionarios de su dependencia, estructurado sobre la base de las clasificaciones jerárquicas que determinan las dotaciones de los mismos, como empleados de un mismo y único Instituto centralizador;

Considerando, en consecuencia, que los recursos interpuestos por los señores Héctor Maeso Varela, Carlos B. Moreno y Luis A. Beramendi, que ocupan los cargos de Oficial de Sección con $ 190.00 mensuales el primero, y Jefes de 2.ª clase con $ 200.00 mensuales los segundos, contra la designación del señor Enrique Menini, como Jefe de Sección con $ 210.00 mensuales, para el cargo de Jefe de 1.ª clase de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no están asistidos de derecho por cuanto la jerarquía presupuestal del funcionario designado es superior a la de los reclamantes;

Considerando, en cuanto a la reclamación formulada por el señor Juan S. Ferreira, Jefe de Sección de 2.ª categoría contra el nombramiento para Jefe de sección de 1.ª categoría de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos recaído en el señor Mario Menéndez Clara, Jefe de Sección de 2.ª categoría, funcionario con la misma asignación mensual, que procede mantener esa designación en virtud, según se informa, de la destacada actuación y competencia puesta de manifiesto desde la Jefatura de la Sección Inspección de Contabilidad por el expresado funcionario señor Mario Menéndez Clara, no obstante los merecimientos del funcionario reclamante;

Considerando: Que la reclamación formulada por el señor Walter Clulow, Jefe de Sección de 3.ª categoría de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, contra la designación del señor Ulises Souberbielle, Jefe de Sección de igual categoría, para el cargo de Jefe de Sección de la misma dependencia, no corresponde por cuanto dada la idéntica dotación y antigüedad en el cargo que desempeñaban y la sola diferencia de meses en el ingreso al Instituto no justifica tomar esta circunstancia como elemento de decisión dada la especialización de funciones que requiere el cargo provisto y cuyo conocimiento posee el funcionario designado, lo que no significa desconocer los méritos del empleado recurrente;

Considerando, con respecto al pedido formulado por el funcionario señor Juan J. Aguirrezabala contra la designación del señor Angel Rilo Rodríguez para Agente Depar-

tamental de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que existe conveniencia administrativa en mantener dicha designación en razón de la naturaleza del cargo, cuyas funciones de confianza requieren particular competencia y especial conocimiento de la zona que debe atender, condiciones que cumplidamente llena el expresado señor Angel Rilo Rodríguez;

Considerando: Que no procede acceder a la gestión iniciada por el señor contador Antonio F. Gaggeta, Auxiliar 2.° de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a efecto de que el cargo de Contador de la misma fuera provisto por concurso, por cuanto ello significaría privar a otros funcionarios con título de contadores perito mercantiles, que desempeñan cargos técnicos dentro del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, del derecho al ascenso directo que les corresponde, interesando a la vez, utilizar la experiencia adquirida por los mismos, con laudable esfuerzo, a través de años, dentro de dichos cargos;

Atento a los motivos expuestos por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a fin de que se mantengan las designaciones recurridas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar las reclamaciones formuladas, ratificando los nombramientos recaídos en los funcionarios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, señores Enrique Menini, Mario Menéndez Clara, Ulises Souberbielle y Angel Rilo Rodríguez por resoluciones de fechas 29 y 31 de Enero próximo pasado.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

12

Resolución. Se declara que la pensionista doña Adelina Lerena de Fein puede seguir residiendo en el extranjero.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1582|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada de que se le permita seguir residiendo en el extranjero;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la pensionista señora Adelina Lerena de Fein puede seguir residiendo en el extranjero, por el término de seis meses, sujeta a las disposiciones que se determinan en el decreto de fecha 15 de Mayo de 1934, y con la obligación de justificar mensualmente su existencia ante la respectiva autoridad consular de la República.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y archívese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

13

Resolución. Se declara que la pensionista doña Benita Colomo de Vesperoni puede seguir residiendo en el extranjero.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 554|936.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de la pensionista Benita Colomo de Vesperoni, a efecto de que se le permita seguir residiendo en el extranjero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la pensionista Benita Colomo de Vesperoni puede seguir residiendo en el extranjero por el término de seis meses, sujeta a las disposiciones que determinan en el decreto de fecha 15 de Mayo de 1934, y con la obligación de justificar mensualmente su existencia ante la respectiva autoridad consular de la República.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y archívese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

14

Resolución. Se declara que la pensionista doña Ana Pettis puede seguir residiendo en el extranjero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 13 de 1936.—Núm. 1710|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la pensionista señorita Ana Pettis, a efecto de que se le permita seguir residiendo en el extranjero;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que la pensionista señorita Ana Pettis puede seguir residiendo en el extranjero por el término de seis meses, sujeta a las disposiciones que se determinan en el decreto de fecha 15 de Mayo de 1934 y con la obligación de justificar mensualmente su existencia ante la respectiva autoridad consular de la República.

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y archívese.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Clara Castellanos Balparda

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1146|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Clara Castellanos Balparda, de 44 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 1.o y 9.o; 3445, de 13 de Abril de 1909, artículo 1.o; 8013, de 28 de Octubre de 1926, artículo 6.o, y 9543, de 31 de Diciembre de 1935, como Ayudante de la Escuela Jardín de Infantes número 160 de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Clara Castellanos Balparda, jubilada escolar, con derecho a una asignción de $ 1.006.68 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y toma de razón, fecho lo remitirá a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones para su archivo.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

16

Resolución. Modifica la jubilación de don Juan A. Niello

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 2081|936.

Resultando de los informes producidos qu edon Juan A. Niello, jubilado civil por superior decreto de fecha 10 de Agosto de 1935, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 del 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado jubilado civil don Juan A. Niello tiene derecho a la reforma de cédula que solicita, con una asignación anual de $ 966.85, hasta Enero de 1934, y de $ 874.81 desde esa fecha en adelante, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Quedan incluídas en el monto de esas asignaciones de pasividad las cantidades anuales de $ 307.32 y $ 215.28, respectivamente, por los servicios reconocidos al peticionante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

17

Resolución. Se declara jubilado a don Alonso Abdón Clemente Gómez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1188|936.

Resultando de los informes producidos que don Alonso Abdón Clemente Gómez, de 71 años de edad, se halla

comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Alonso Abdón Clemente Gómez, jubilado civil, con derecho a una asignación de pesos 909.95 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

18

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Francisco Doblas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1196|936.

Resultando de los informes producidos que don Juan Francisco Doblas, de 66 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18, inciso A), 19, 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex jornalero de la Intendencia Municipal de Río Negro,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Juan Francisco Doblas, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 865.59 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en el monto de esta pasividad la suma anual de $ 767.40 por los servicios reconocidos al peticionario por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN

19

Resolución. Se modifica la jubilación de doña Rosa Souto de Vidal

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1131|936.

Vista la gestión iniciada por la señora Rosa Souto de Vidal, a efecto de que se le reforme su cédula de jubilada civil, otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Mayo de 1935, como empleada del Hospital Fermín Ferreira,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 10 de Mayo de 1935, declarando que la expresada señora Rosa Souto de Vidal, jubilada civil, tiene derecho a una asignación de $ 840.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, y en sustitución de la que actualmente percibe, la que seguirá atendiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

20

Resolución. Se modifica la jubilación de don Pedro Canclini

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1218|936.

Resultando de los informes producidos que don Pedro Canclini, jubilado civil por superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1934, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Modificar la resolución de fecha 14 de Febrero de 1934, declarando que el expresado don Pedro Canclini tiene derecho a una asignación de $ 783.64 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que seguirá atendiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Queda incluída en el monto de esta pasividad la suma de $ 133.20 anuales, por los servicios reconocidos al recurrente por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

21

Resolución. Se declara jubilado a don Pedro Chiozzone

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1313|936.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro Chiozzone se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6o. de la ley número 7986 de 26 de Agosto de 1926, como ex empleado del Hospital Vilardebó,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pedro Chiozzone, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 774.22 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

22

Resolución. Se declara jubilado a don Leandro Amalio González

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1200|936.

Resultando de los informes producidos que don Leandro Amalio González, de 66 años de edad, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Guarda de 1.a clase de la Receptoría de Rocha,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado don Leandro Amalio González, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 761.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

23

Resolución. Se declara jubilada a doña Isabel Dolz

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Número 1226|936.

Resultando de los informes producidos que la señorita Isabel Dolz, de 37 años de edad, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 20, inciso 2.o de la ley número 7986 de 26 de Agosto de 1936, como Enfermera del Hospital Fermín Ferreira,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Isabel Dolz, jubilada civil, con derecho a una asignación de $ 720.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

PAPEL SELLADO

De acuerdo con el artículo 34 de la ley en cada página de papel sellado no podrán escribirse más de 25 líneas, respetándose el margen en ella señalado, y no podrán entrar por regla general más de 45 letras en cada línea.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

28.ª REUNION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 18 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

SUMARIO

1

A las 17 horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Betelu, Bordaberry, Gómez, Herrera, Hughes, Olivera Ortuz, Otamendi, Patrón, Puyol, Quesada, Rospide, y Tiscornia.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Antuña, Butler, García, González Arce, González, Jude, Morelli y Santos.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Canessa y Sáez.**

Con aviso, los señores Senadores: **Bado, Buero, Cabrera, Ghigliani y Manini Ríos.**

Sin aviso, el señor Senador **Demicheli.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número en Sala, ni en la casa, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El señor Senador Cabrera comunica que continúa enfermo y se excusa de concurrir a la sesión de hoy.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se acuerdan fondos para hacer efectivo el pago de las deudas de la Comisión del Palacio Legislativo a la Compañía de Materiales de Construcción.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley sobre reformas a la ley de Registro Cívico.

—Archívese.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes por las que se prorrogan por uno y dos duodécimos el presupuesto universitario y el de las partidas del presupuesto de la Universidad, correspondientes a la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Archívese.

—Queda terminado el acto.

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — TERCER PERÍODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

21.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 9 DE 1936

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR ESTOL

SUMARIO

trumentos pacifistas y la realidad; desconocimiento recíproco de los pueblos de América; teoría y realidad de las relaciones internacionales; la aproximación necesaria; defectos del convenio; la posición uruguaya ante las conquistas territoriales; el problema de las sanciones; fraternidad diplomática y política comercial; el problema del desarme. Concluye que el convenio, para no quedar como simple episodio en la historia diplomática uruguayo-argentina, deberá afirmarse en el conocimiento y en el apoyo mutuo intelectual y económico. — Manifestación de voto afirmativo del señor Representante doctor Carlos Manini Ríos, fundado en que, a pesar del escepticismo lógico de los países de América ante la presión política de las grandes potencias del mundo sobre la aplicación del pacto de las Naciones, se impone una reafirmación de la conciencia del continente americano, de que las normas jurídicas han de primar siempre sobre la fuerza. Considera que él y sus compañeros se consideran obligados a votar el proyecto como americanos y como ciudadanos de una nación que ha sostenido siempre, en la esfera internacional, los principios jurídicos y el triunfo del derecho. — Manifestación de voto afirmativo del señor Representante don Adolfo Pérez Sánchez en nombre de su grupo, fundado en que se trata de un homenaje a la Argentina, en que a pesar de las mismas reservas expuestas por el doctor Regules, el Pacto es un instrumento indestructible, y en que él consagra el desconocimiento de las conquistas territoriales por la fuerza. Concluye que, a su entender, América está destinada a un puesto de vanguardia en el progreso y en la concordia mundial, y el pacto resume el sentimiento colectivo del Continente. — Exposición del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores en la que trata los tópicos: evolución lenta del Derecho Internacional Público; la fuerza regresiva de los prejuicios; influencia educativa de los tratados antibélicos. Termina con un elogio al Canciller argentino por su elevado espíritu de justicia y persecución persistente de los mismos ideales que mantuviera hasta su muerte el estadista francés Arístides Briand, campeón de la paz. — El señor informante Pirotto contesta algunas objeciones formuladas en el debate. Respecto al escepticismo sobre la eficacia del tratado, afirma que en los casos citados no se han contemplado las aspiraciones de los pueblos, como en el pacto antibélico, lo que constituye el mérito del mismo; que el derecho internacional ha de evolucionar lo mismo que el derecho privado, y que al fin primarán la justicia y la paz sobre la fuerza y la guerra, y el tratado Saavedra Lamas es un paso adelantado hacia ese desideratum; que respecto del caso de la agresión se deja subsistente el derecho de autodefensa de los Estados que debe ser inalienable: que en la condenación de todas las guerras se repetiría el aforismo sumun jus summa inju ia: que en cuanto a la actitud del Gobierno frente a la condenación de las conquistas territoriales, éste aplicará la cláusula respectiva con estrictez; y que en cuanto a la necesidad de completar el tratado con otras vinculaciones de otro carácter, comparte ese criterio, pero señala que eso corresponde a las Cancillerías. — El señor Representante don Carlos M. Aznárez manifiesta la creencia de que sólo de dos maneras se consigue la paz: por el desarme total de las naciones o por una federación de pueblos según la fórmula Briand. —Admite que en América los problemas internacionales son de más fácil solución que en Europa, donde existen otros factores complicantes. — Concluye que votará el tratado como significación del sentimiento de solidaridad uruguayo-argentina. — (Pase a la discusión particular). — Constancia de voto negativo del señor Representante doctor Félix Polleri, porque considera el tratado como un retroceso respecto de las conquistas realizadas para abolir los horrores de la guerra. — (Sanción del proyecto). —Levantamiento de la sesión en homenaje al asunto sancionado. —(Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide).

1

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis, siendo la hora dieciséis y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta, Alaggia, Aldama, Almada, Antúnez, Artecona, Azeves, Aznárez, Barañano, Barbé, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Canessa, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Carballo, Carnelli, Casas Araújo, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, De León, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería, Frugoni, García Corbo, Giambruno, González Olaza, Guerrero Flores, Haedo, Iturbide, Kayel, Langón, Machado, Magnoni, Malmierca, Manini Ríos, Martínez, Méndez Rodríguez, Montes, Morales, Nunes Ribeiro, Olaso, Oliú, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Peyrou, Pirotto, Polleri Pringles, Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia, Ríos, Rossa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Schekleton, Semino, Silva, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Trotiño, Tubino, Tuso, Viera, Vieyte, Viña y Wilson.

Total: 82.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes: Dubra, Echeverri, Gómez, Gorosito Tanco, Nébel Elauri, Paunesse y Rossi

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Abadie Santos, Baltar, Castro, Curci, Dupont Aguiar, Espalter, Manacorda, Mestre, Pérez Aquino y Vigliola.

Total: 10.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Inclusión en los beneficios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos a los entreaineurs, capataces, jockeys, vareadores y peones al servicio del Jockey Club de Montevideo.

—A la Comisión de Legislación Social.

2—Destino de 10.000 pesos para atender durante el ejercicio en curso las erogaciones que se produzcan en la Administración de Justicia.

—A la Comisión de Presupuesto.

3—Los vecindarios de Cardona, Santa Catalina, Drabble, Flores y Mercedes, remiten despachos telegráficos relativos a la incorporación de los Jueces de Paz al Presupuesto General de Gastos.

—A la misma Comisión.

4—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley sobre reforma de la ley de Registro Cívico.

—A la Comisión Especial de Reforma Electoral.

5—Los señores Representantes doctor José Gorosito Tanco, don Eugenio Gómez don Domingo Paunesse, don Guillermo Echeverry y don Santiago Mestre, solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se votarán oportunamente.

3

"Los señores Representantes don Julio Casas Araújo y doctor Miguel A. Pringles presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay para invertir hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) de sus disponibilidades para colonización, en la adquisición de tierras aptas para la agricultura, con destino a la creación de Colonias Municipales, en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 2.o Créanse las Comisiones Honorarias de Colonización Municipal, que tendrán su sede en las capitales de los Departamentos, presididas por el Intendente Municipal y compuestas por el Agente del Banco Hipotecario, el Gerente de la sucursal del Banco de la República, el ingeniero agrónomo regional, un Delegado de las Sociedades Agropecuarias y Rurales de la localidad y un representante de la Sala de Comercio o designado por los comerciantes cuando no hubiere asociación que los represente.

Art. 3.o Compete a la Comisión Honoraria de Colonización Municipal la mediación entre los futuros colonos y el Banco Hipotecario, la fijación de los predios, con sujeción a las leyes de colonización y la organización de los mercados locales y sus relaciones de futuro, así como certificar la buena conducta y salud, las aptitudes de trabajo y la notoria residencia en la localidad.

Art. 4.o En las ciudades y villas del interior y litoral que no sean cabeza de Departamento, las Subcomisiones honorarias de Colonización Municipal estarán integradas por cinco miembros y tendrán los mismos cometidos enumerados en el artículo 3.o.

Art. 5.o Fíjase en diez hectáreas la extensión máxima por colono o familia destinadas exclusivamente a las explotaciones de granja o huerta y afincadas en las cercanías de la capital de los Departamentos o en las ciudades y villas a que se refiere el artículo 4.o.

Art. 6.o Los predios serán entregados a los colonos, alambrados y con viviendas construídas, del tipo económico que adopte la Dirección del Banco Hipotecario, mejoras que serán imputadas al valor de la tierra y amortizadas conjuntamente con ésta.

Art. 7.o Durante los tres primeros años de celebrados los contratos, el servicio hipotecario a cargo del colono no devengará un interés mayor del 4 o|o y 1 o|o de amortización.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 9 de 1936.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Julio Casas Araújo, Rep. por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Quien conozca de cerca la vida de nuestras ciudades del interior, comprenderá sin dificultad el objeto de esta iniciativa, que reputamos de honda trascendencia social y económica.

Apena, en efecto, la condición miserable en que vive una buena parte de dichas poblaciones, habitando en los arrabales de los pueblos, en ranchos desmantelados o casillas de pobre construcción carentes hasta de lo más necesario y en condiciones pésimas de higiene.

La vida se desarrolla en las "orillas" —típica expresión con que se designa los barrios suburbanos— en forma por demás precaria. Los hombres, por regla general, desocupados, en procura de alguna pequeña "changa" o trabajo accidental; las mujeres lavando o cosiendo por una mísera paga; los hijos, criados en la calle, expuestos a todos los peligros, físicos y morales.

Pues bien: ¿por qué no ha de ser posible mejorar esta situación, dando ocupación útil y hogar propio a quienes, por su falta de medios, se ven condenados fatalmente a esta triste existencia, a pesar, en muchísimos casos, de su deseo de encontrar trabajo permanente y remunerador?

Es sabido que el Banco Hipotecario dispone de fondos para colonización, que superan las cifras de tres millones de pesos. Hemos pensado que una parte de estos recursos podrían emplearse, con provecho, en atender este problema, más urgente y sobre todo más "nacional" que la colonización en vasta escala a que se ha limitado, hasta la fecha, la acción del instituto.

Con el presente proyecto, debidamente aplicado, se conseguirían tres resultados, igualmente deseables:

A) Mejorar la condición de vida, física y moral, de una gran cantidad de familias que apenas puede decirse, actualmente, que subsisten.

B) Combatir la desocupación en forma apreciable.

C) Dotar a las poblaciones del interior de quintas, huertas y granjas, en sus aledaños, de que, con pocas excepciones, carecen al presente.

Hemos tenido en cuenta al formularlo, las conclusiones de carácter técnico a que llegó, en fecha reciente, la asamblea de Administradores T. de las Colonias, de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario. Ellas demuestran la posibilidad de aplicación del proyecto, que sin ocasionar ningún trastorno, puede ser el factor que determine, en un fututro próximo, el ensanchamiento de nuestros pueblos del interior, cercados hoy día por una verdadera muralla de pobreza y desolación.

Creemos que no es necesario decir más para recomendar el estudio de esta iniciativa.

El análisis detallado de sus preceptos lo haremos ante la Comisión Legislativa que corresponda.

Montevideo, junio 9 de 1936.

Miguel A. Pringles, Rep. por Flores. — Julio Casas Araújo, Rep. por Lavalleja.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

Léase la inasistencia.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8:

Con licencia: Dubra, Gómez, Nébel Ellauri, Polleri y Rossi.

Sin aviso: Aznárez, Carnelli, Espalter, González Olaza, Sozo, Vieyte y Vigliola.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han anotado para hacer uso de la palabra en la primera media hora previa, ocho señores legisladores. De acuerdo con la resolución de la Cámara de entrar a considerar la orden del día a la hora 17, corresponden a cada orador anotado tres minutos para hacer uso de la palabra.

5

Tiene la palabra el señor Representante Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: se han hecho públicas por la prensa las gestiones altamente meritorios llevadas a cabo por una Comisión de vecinos de los Departamentos de Flores y San José, que ha gestionado y obtenido de los Poderes Públicos la construcción de la carretera San José-Trinidad, tan reclamada por el vecindario de aquella vasta y rica zona.

No puedo menos que expresar desde esta tribuna el agrado con que hemos visto esta gestión, y no puedo menos que felicitar a la digna Comisión que ha tenido a su cargo la misma, como al señor Ministro de Obras Públicas, que ha dispensado la más favorable acogida a dicha iniciativa y se ha comprometido a llevar a la práctica la obra en el término más breve posible.

Es lo que queraí exponer.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Pirotto.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: he recibido de la Junta Local de Juan Lacaze, localidad del Departamento de Colonia, una comunicación cuya parte sustancial deseaba hacer conocer a la Cámara. Dicha comunicación dice lo siguiente: "La Junta Local de mi presidencia ha resuelto dirigirse al señor Representante de nuestro Departamento, solicitándole quiera gestionar ante quien corresponda, se le preste ayuda a las muchas familias pobres perjudicadas con la inundación ocurrida en la noche del 27 de mayo próximo pasado. Conociendo el alto espíritu patriótico de nuestro Representante, no dudamos vernos defraudados en nuestro justo pedido. — Carmelo Luquez, Presidente. — Carlos M. Aghirre, Secretario".

Numerosas familias de la localidad a que me he referido, compuestas por obreros y empleados de las fábricas de tejidos y de papel han quedado en situación de verdadero desamparo. De manera que propongo que mis palabras pasen al señor Ministro del Interior, para que, a semejanza de lo que se ha hecho con las familias perjudicadas por los siniestros ocurridos en los Departamentos de Cerro Largo y Flores, se les preste preferente atención y se trate de remediar la desgraciada situación de los vecinos del pueblo a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palbras pronunciadas por el señor legislador Pirotto al señor Ministro del Interior, a los efectos referidos.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y tres**).

7

—Tiene la palabra el señor Representante Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Voy a reiterar nuevamente las manifestaciones que formulara con anterioridad con respecto a la construcción del Liceo en la ciudad de Canelones.

De este mismo asunto me ocupé en la Cámara en el año 1934 y como lo expresara en aquella oportunidad, se cuenta con un predio disponible, ubicado en el centro de la ciudad, que en oportunidad fué donado por la ex Asamblea Representativa y cuyo costo asciende a la suma de 18.000 pesos. Hace más de cuatro años que se colocó la piedra fundamental, celebrándose con tal motivo un gran acto al que concurrió la mayoría de la población, como también delegaciones de la ciudad de Montevideo y de todo el Departamento de Canelones.

La correspondiente institución de enseñanza al contestar mis afirmaciones del año 1934, manifestó que era imperiosa la construcción del Liceo a la mayor brevedad, sobre todo teniendo en cuenta que se contaba con el predio necesario a tal efecto, y aunque no se contaba con los recursos necesarios, ya se habían previsto cuando se votó la ley del Revalúo votándose una partida de cien mil pesos.

En efecto: por el artículo 33 de la ley de Revalúo se destinaron doscientos mil pesos para obras y reparaciones, habiéndose afectado dicha cantidad en cien mil pesos para la construcción de liceos en los Departamentos de Canelones, Paysandú y Cerro Largo, y en razón de haberse especificado en la discusión de la ley, fué que estos Departamentos se habían adelantado en la donación de terrenos.

Insisto nuevamente, señor Presidente, en que la obra se haga a la brevedad posibl, fundamentando mi nuevo pedido en varias razones, como la de que hace años que se encuentra disponible el terreno necesario, lo inadecuado del local en que funciona dicho centro de enseñanza y la gran cantidad de alumnos que concurren a él. Repito nuevamente que por la ley del Revalúo se han destinado cien mil pesos para la construcción de liceos, uno de los cuales debe construirse en la ciudad de Canelones, contando al efecto con la respectiva autorización del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, abrigando la esperanza, dado el celo que pone siempre ese digno Ministro, de que tomará las medidas pertinentes a fin de que Canelones vea coronado su anhelo.

Hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Instrucción Pública, conjuntamente con la copia de la contestación que tengo en mi poder, que entregaré a la Mesa, a fin de ver si es posible, a la brevedad, se proceda a la construcción del edificio que servirá de sede para el Liceo Departamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor legislador Rosa Giffuni; conjuntamente con copia del documento a que se ha referido.

(Se vota. **Afirmativa: veintinueve en treinta y tres**).

8

—Tiene la palabra el señor Representante Giambruno.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Señor Presidente: he recibido el pedido de los vecindarios de dos localidades del Departamento de Florida: los pueblos de Fray Marcos y Casupá, en el sentido de solici-

tar del órgano correspondiente la instalación de una Agencia de telégrafos en ambas localidades.

En distintas oportunidades los vecindarios de estos pueblos han realizado gestiones en ese mismo sentido, cuando el Telégrafo Nacional dependía de la Dirección General de Correos, habiéndose contestado en esas oportunidades con la promesa de que se tendrían en cuenta cuando se realizara el estudio de la extensión de la red telegráfica en el interior del país.

Se trata, señor Presidente, de dos pueblos muy importantes, de una gran densidad de población y de una gran actividad rural y comercial, y que en realidad merecen la consideración de los Poderes Públicos para satisfacer la justa aspiración y la evidente necesidad de esos servicios telegráficos.

Actualmente el servicio telegráfico en esas localidades se realiza por la Oficina de Telégrafos dependiente del Ferrocarril Central; pero sin pronunciarme sobre la calidad de esos servicios, en honor a la verdad se hacen en forma intermitente puesto que funciona durante las horas de oficina del ferrocarril y sus tarifas son demasiado elevadas.

Yo entiendo que ahora que el Telégrafo Nacional ha pasado a depender del Ministerio de Defensa Nacional y que en el nuevo presupuesto se insinúa la posibilidad de extender la red telegráfica a algunos puntos del país, sería oportuno y conveniente realizar la extensión de la red telegráfica a los pueblos de Fray Marcos y Casupá del punto más próximo de la línea, que distaría doce kilómetros; pero si esa solución no pudiera ser realizada de inmediato, habría otra, y es la que la Argentina ha hecho en algunas zonas del país: la habilitación de las Agencias de Correos locales en el sentido de poder recibir o admitir los despachos telegráficos, para ser transmitidos por teléfono, hacia el punto más próximo en donde funcionen Agencias de Telégrafos.

Solicito, pues, para terminar, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea transmitida al Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta la aspiración de estas localidades y, sobre todo, la última solución que había apuntado, en el sentido de realizar de inmediato los servicios telegráficos en esas localidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete**).

9

—Tiene la palabra el señor Representante Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Con fecha 13 de abril solicité informes de la institución jubilatoria por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, sobre los siguientes puntos: primero, el número de dueños de peluquerías que cumplen el pago de los aportes jubilatorios y el número de los que no cumplen esa obligación legal; segundo, el número de dueños de peluquerías amenazados de ejecución por incumplimiento de las exigencias de la ley: tercero, qué posibilidad existe de solucionar los conflictos pendientes en los casos en que los que no cumplen la ley alegan carecer de los recursos indispensables.

Como me referí a este asunto en la discusión que tuvo lugar ayer con motivo de un proyecto que se refería al problema jubilatorio, no necesito agregar muchas consideraciones para demostrar que creo indispensable que la Caja conteste a este pedido de informes, por cuanto han transcurrido casi dos meses desde la fecha en que hice mi solicitud.

Además, como también lo manifesté ayer, he recibido una extensa nota del Centro de Patrones de Peluquerías, en la cual se me dan algunos informes que vendrían a corroborar la importancia del conflicto que está planteado con este gremio.

Se me dice en la nota que el número de dueños de peluquerías que cumplen con el aporte actualmente, sólo llega a 10 o 15 en Montevideo; que existen alrededor de 800 peluquerías que no cumplen con la ley y que probablemente en el interior no paga ninguna peluquería.

Se me asegura también en esta nota que existen centenares de amenazas de ejecución y en algunos casos de cedulón de los juzgados, reclamando multas de 200 pesos.

Estos datos creo que son suficientes para demostrar que hay necesidad de preocuparse de resolver este problema, antes de que él se complique todavía mas, por cuanto evidentemente será mayor cuanto más tiempo transcurra sin ser atendido.

Por las razones expuestas solicito que la Cámara reitere el pedido de informes que hice el 13 de abril a esa Institución, estableciendo claramente los tres puntos que deseaba fueran aclarados para tener datos que puedan servir a la Comisión, a la Cámara y aún al que habla para futuras gestiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reitera el pedido de informes solicitado por el señor Representante Troitiño en la oportunidad a que ha hecho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho**).

10

—Tiene la palabra el señor Representante Regules, don Raúl.

SEÑOR REGULES. (don Raúl). — Señor Presidente: con verdadera violencia tengo que hacerme eco de unas denuncias que se formulan respecto a la obtención del personal obrero para las obras públicas del Departamento de Florida.

Se me informa que haciéndose caso omiso a las prescripciones legales, en los trabajos que se llevan a cabo en Sarandí Grande, bajo el control de la Dirección de Vialidad, se ha tomado el personal obrero contemplando exclusivamente a determinados sectores políticos, e igual procedimiento se ha seguido en los trabajos que lleva a cabo la U. T. E. para la explotación de los yacimientos mineros en las inmediaciones del pueblo Mendoza.

Comprendo que éste es un mal de todos los tiempos y de todas las épocas, que a veces desconocen los gobernantes y proviene de ese caudillismo inferiorizante alimentado del calor oficial, reproducido en no pocos rincones del país y que debemos extirpar por el capítulo de agravios e injusticias que envuelve.

Las obras públicas son las que más pagan tributo a estas intromisiones, incompatibles con el acierto de los trabajos y las más presionadas por esas influencias políticas, porque concentran la voluntad del Estado con una masa abundante de brazos tendida en una aspiración, de cubrir el sustento de sus necesidades por la compensación de una actividad fácil, tal vez la única, que resulta accesible a la capacidad manual de la mayoría de nuestros obreros.

Señalo, pues, la irregularidad del procedimiento seguido y que si es repudiable por la injusticia que supone hacer de la Administración un patrimonio de determinadas fracciones políticas, es más aún todavía, porque alimentamos un proceso de contratación que mantiene vivas, por encima del interés público, estas maniobras, que ya debieran estar eliminadas definitivamente de nuestras prácticas administrativas.

Dejo, pues, sentada simplemente mi protesta, porque no quiero que estas denuncias, me alejen de un aspecto que esta incidencia me recuerda, y que necesita una explicación adecuada.

Me refiero a la expansión que van tomando las actividades de la U. T. E. en las explotaciones e investigaciones mineras y que el país necesita conocer a través de sus órganos oficiales. A este respecto, por intermedio de la Presidencia de la Cámara y cumpliendo las prescripciones constitucionales, solicité en setiembre del año pasado unos informes para conocer el alcance de esas actividades y nunca se me ha contestado. No lo interpreto, por supuesto, como un desaire a mi persona, sino como una imposibilidad, que le creaba al Directorio de la Usina, de contestar en forma documentada y seria las observaciones técnicas que resumí y que ya se hacían sobre su gestión.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible para el orador).

—Continuaré mañana, señor Presidente.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Olaza.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — El Poder Ejecutivo acaba de enviar al Parlamento un mensaje por el que se favorece a los ferracarrileros, maquinistas y foguistas comprendidos en la ley de 6 de octubre de 1919. De acuerdo con ese proyecto de ley, quedarían exclusivamente favorecidos los ferroviarios de las empresas particulares y excluídos los ferroviarios del Estado.

Días pasados se reunieron los foguistas y maquinistas de los ferrocarriles del Estado con el fin de que en el momento de tratarse esa ley fueran igualmente amparados y beneficiados en la misma forma que los ferroviarios particulares.

Yo desearía que el anhelo de esos ferroviarios fuera también contemplado dentro del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo. Así es que pediría que la versión taquigráfica de mis palabras pasara a la Comisión de los Quince, que estudia el plan de jubilación, con el fin de que se tenga en cuenta en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado González Olaza a la Comisión a que ha hecho referencia

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Señor Presidente: en la 9.a Sección del Departamento de Canelones se ha formado un núcleo de población bastante considerable, que se encuentra absolutamente desprovisto de los elementos necesarios para dar un poco de educación a los niños de esa zona. En el campo de propiedad del señor Melitón Acosta, que ha donado el terreno para la ubicación de la escuela, y que ha sido ofrecido al Ministerio de Instrucción Pública, es necesario levantar cuanto antes un edificio escolar, para dar instrucción a centenares de niños que se-

encuentran en esa zona, repito, huérfanos de toda instrucción.

Por consiguiente, pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Instrucción Pública, a efecto de que a la mayor brevedad se aboque a la construcción de la escuela en la localidad a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Guerrero Flores al Ministerio de Instrucción Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis).**

13

—Tiene la palabra el señor Diputado Carballo.

SEÑOR CARBALLO. — Señor Presidente: por la comunicación recibida de la Comisión Auxiliar de Juan Lacaze, Departamento de Colonia, que entrego a la Mesa, me entero de los perjuicios causados por la creciente ocurrida en la noche del 27 de mayo próximo pasado en un barrio de esa localidad, y que ha ocasionado pérdidas a personas de condición modesta.

Tengo conocimiento de que el señor Diputado Pirotto se ha ocupado de este mismo asunto. Creo que el Estado debe de concurrir en ayuda de los perjudicados, máxime como en este caso que se trata de honestos obreros.

Yo solicito que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado pasen al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Carballo conjuntamente con la de las palabras del señor Diputado Pirotto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco).**

14

—Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete).**

15

—Se entra a la orden del día con la consideración del proyecto que figura en primer término: tratado antibélico de no agresión y arbitraje.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, setiembre 18 de 1935.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación suscrito en Río de Janeiro, el 10 de octubre de 1933, en ocasión de la visita realizada al Brasil por el señor Presidente de la República Argentina, General don Agustín P. Justo.

Tuvo oportunidad el Uruguay, en aquel momento, de asociarse al grupo de países de este Continente que en forma solemne dejaron sentadas una nueva afirmación de los altos principios que han dado a la América la posición inigualada que se le reconoce en la defensa de la Paz.

El eminente Canciller argentino, doctor Carlos Saavedra Lamas, iniciador del pacto que someto a la aprobación de la Asamblea General, ha dicho muy exactamente, al explicar el espíritu del Tratado, que lo ha guiado el deseo de dar caracteres de permanencia al movimiento de unidad concertada que han venido realizando las naciones de América. Ese impulso hacia una ordenación jurídica internacional existió en nuestro continente desde los primeros actos de soberanía de los pueblos sudamericanos. Los Tratados celebrados por la gran Colombia con Perú en 1822, con México en 1823 y con Centro América en 1825, abrieron nuevos horizontes para las soluciones pacíficas de las contiendas entre los Estados.

El Congreso de Panamá de 1826, a continuación sentó las bases de la conciliación y del arbitraje, postulados que fueron luego cimentándose al correr del Siglo XIX en los Congresos de Lima (1847), de Santiago de Chile (1856), de Caracas (1883), y de Wáshington (1889). Esa unidad concertada a que alude el doctor Saavedra Lamas se ha mantenido siempre en evidencia en las reuniones celebradas por los representantes de los Gobiernos del nuevo Mundo y en los múltiples Tratados suscritos por estos países; la acción solidaria del Continente obtuvo frutos tan vigorosos para el derecho positivo como son la Convención Gondra de 1923, en la que se crearon las comisiones de investigación y la Convención de Conciliación y Arbitraje de 1929, que perfeccionó la utilización de esas Comisiones, dándoles facultades de conciliar con el gran adelanto, en este caso, de no establecer reservas, en cualquier clase de conflictos. El movimiento americano hacia el pacifismo lo vemos pujante, luego, en todos los momentos y con él se gana la victoria pacífica de Leticia, en Río de Janeiro, como se consiguen las primeras horas de paz en la lucha del Chaco, al concertarse el armisticio de Diciembre de 1933, — que tuve el honor de propiciar — durante la VII Conferencia Internacional Americana. Las recientes y brillantes jornadas de Buenos Aires renuevan, una vez más, el noble espíritu continental que el pacto antibélico supo captar y que continúa reflejando.

Este instrumento condena expresamente las guerras de agresión y ofrece en sus sentencias, principios tan americanos como el de la declaración del 3 de agosto de 1932 en la que diecinueve naciones rechazaron las conquistas territoriales logradas por la fuerza de las armas, concepto concordante con el ya enunciado en la Primera Conferencia Panamericana de 1889. El Pacto Antibélico recoje, de esta manera, las más sanas tradiciones continentales encaminadas a la organización de la paz y aporta, con pleno derecho y con méritos propios, una eficaz cooperación a las Convenciones de La Haya, al pacto de las Sociedades de las Naciones, al Pacto Briand - Kellogg, al Acta General de Ginebra de 1928, y a los demás instrumentos de aplicación jurídica internacional europeos y americanos. A ninguno de ellos se opone, siendo, por el contrario compatible con todos y destinado a acentuar el cumplimiento de aquéllos. Si se examinan los esfuerzos de estos últimos años para consolidar los postulados del Derecho Internacional, — esfuerzos a menudo dramáticos, — se advertirá que los diversos engranajes jurídicos establecidos, uno tras otro, para la defensa de la paz, lejos de ser redundantes, responden a una evolución de principios destinados a la seguridad colectiva.

En el momento de firmarse el Pacto de la Sociedad de las Naciones no pareció posible obtener de todos los países una condenación absoluta de la guerra y, por ello, en ese convenio aparecen todavía intersticios por donde se hace presente, en forma autorizada, el recurso de las armas. En ciertas condiciones, cuando el mecanismo de los artículos 12, 13, 15 y 16 del Pacto no ha dado resultado favorable, cualquier estado queda en libertad de recurrir a la guerra. Se ha creado, así, una categoría de guerra permitida o legal; fueron necesarios repetidos intentos para que nueve años más tarde, en 1928, por medio del Pacto de París, llamado Briand - Kellogg, se pudiera alcanzar una solemne declaración de renuncia amplia al recurso de las armas, como instrumento de política nacional. En forma colectiva los Gobiernos impulsaron el movimiento hacia lo que pudo llamarse la codificación de la no agresión. El Pacto Antibélico con un contenido análogo facilita nuevas adhesiones al principio que condena las guerras de agresión, no reconoce las conquistas territoriales basadas en la violencia y ofrece, además, los resortes para un régimen de conciliación. En realidad puede interpretarse este Pacto como uno de los convenios que, precisamente, la Sociedad de las Naciones ha aconsejado. Cuando se estudió en Ginebra una iniciativa de Suecia y Noruega, para completar el Pacto de la Liga dando estructura a las comisiones de conciliación, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en la III.a reunión de 1922 aprobó una resolución que decía: "La Asamblea de la Sociedad de las Naciones con el objeto de favorecer el desarrollo del procedimiento de conciliación de las controversias internacionales, en un espíritu conforme al Pacto, recomienda a los miembros de la Sociedad concluir, bajo reserva de los derechos y obligaciones mencionados en el artículo 15 del Pacto, convenciones que tengan por objeto someter sus diferencias a comisiones de conciliación instituídas por ellos". Luego, en la Novena Sesión de la Asamblea, el año 1928, volvióse a hacer un llamado a todos los miembros para la adopción de convenciones análogas a los modelos que ofrecía el Acta General o parecidas a los tratados colectivos de no agresión y de asistencia mutua, que también organizaban la conciliación.

Este medio de solución pacífica que comenzó por ser un procedimiento subsidiario para las contiendas internacionales que las partes no deseaban someter al régimen judicial o arbitral, y un paso adelante en el método de la investigación, tiende, cada vez más, a generalizarse pudiéndose, hoy en día, afirmar que ha alcanzado tanta importancia como el arbitraje.

El Pacto Antibélico es un nuevo compromiso par el establecimiento de las comisiones de conciliación en las diferencias de carácter internacional; pero las Comisiones que establece este Pacto no entrarán en funciones sino a falta de cualquier Comisión creada por tratados anteriores que ligara a las partes contratantes o a falta de organismos internacionales tales como el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, las Comisiones Permanentes de origen panamericano u otros órganos que ejerzan iguales funciones en virtud de tratados preexistentes. De modo que ninguna de las grandes conquistas obtenidas con anterioridad, se pierden al suscribir este Pacto. Los principales y más valiosos antecedentes en la materia son tomados en consideración por el Tratado Antibélico a fin de sistematizar el régimen. Contribuyen para fundar las disposiciones pertinentes a la conciliación, las convenciones de La Haya, el Acta General de 1928 y la Convención de Conciliación Interamericana de 1929. Esta última convención ya ha sido ratificada por el Uruguay y el Acta General se encuentra actualmente en la Asamblea General para su aprobación. Podría sostenerse que nuestro país se ha inclinado hacia un criterio absolutamente amplio en cuanto a los asuntos materia de conciliación y que después de la solución obtenida en a Conferencia de Wáshington, en 1929, donde a la Delegación del Uruguay le cupo una actuación

destacada, hubiera sido preferible no dejar entrada a alguna de las reservas que se mencionan; pero el móvil elevado que inspira al Pacto Antibélico debe encontrar una acogida cálida en la conciencia jurídica de la República, que en su propia Constitución dispone la necesidad de apelar a todos los medios pacíficos antes de recurrir a la guerra.

La exposición de motivos que acompaña al texto del Tratado, redactada por el doctor Saavedra Lamas, exime de un mayor examen de las cláusulas e ilustra ampliamente acerca del alcance e interpretación de las mismas, entre las cuales hay algunas que ofrecen aspectos nuevos en esta clase de convenios, como la que adjudica determinadas funciones internacionales a los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia de los Estados.

Es de desear que el Pacto Antibélico, surgido como una cristalización sudamericana, alcance, lo antes posible, su Universalidad. Firmado originariamente por la Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay, cuenta ya con la adhesión de todos los países de América y gran número de europeos. Han formalizado los requisitos constitucionales de la ratificación o adhesión, Chile, Estados Unidos de América, Bolivia, Cuba, República Dominicana, Nicaragua, Honduras, España, Portugal y Bulgaria.

Con la aprobación definitiva de este Tratado, nuestro país habrá alcanzado el generoso propósito que movió al Gobierno de la República para darle su firma.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación, firmado en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933.

A.t. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE ESPALTER.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha realizado un detenido estudio del tratado antibélico de no agresión y de conciliación, suscrito en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933, por nuestro Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Juan Carlos Blanco, conjuntamente con los Representantes de Argentina, Brasil, Chile, Méjico y Paraguay.

El ilustre Canciller doctor Carlos Saavedra Lamas, iniciador de este tratado, decía en la exposición de motivos con que lo acompañó, al explicar su espíritu, que el pacto antibélico tenía como propósitos definidos, el aprovechar una reciente y fundamental experiencia que acaban de realizar las Repúblicas americanas demostrando una comunidad espiritual de elevados fines pacifistas; y derivar de ella no sólo el esfuerzo, que se espera sea profícuo, para establecer la armonía entre dos naciones hermanas, sino también y sean cuales fueran sus inmediatos efectos, dar caracteres de permanencia al generoso movimiento de unidad concertada, que ha conseguido realizar un gran acto de solidaridad entre todos los pueblos de América".

El eminente publicista, ha sabido auscultar los sentimientos de América, haciendo cristalizar en este trascendental documento muchas de las aspiraciones pacifistas que tantas veces se han manifestado desde los días lejanos y gloriosos en que se gestaban estas Repúblicas, cuyo notable aporte a la causa de la paz resultaría ocioso detallar.

Esos sentimientos ya se evidencian en los tratados de 1822 entre la gran Colombia y Chile, Perú y Méjico, y hallan su intérprete máximo, en Bolívar, el "grande entre los grandes", que al reunir en 1826 el Congreso del Itsmo, afirmaba que la gran misión de las Repúblicas americanas era la de "consolidar sus relaciones y la de comprometerse a recurrir en caso de conflictos graves a un Juez árbitro y conciliador".

Numerosas históricas asambleas, en el siglo pasado, ratificaron estos postulados. La de Lima de 1847; la de Chile, que dió origen al Tratado Tripartito de 1856 que creaba un Consejo Plenipotenciario que mediaría en los conflictos; la que en 1864 se reunió en Lima, que aprobó un tratado sobre el mantenimiento de la paz; la Conferencia Oficiosa Protocolizada de Caracas (1883) y la 1.a Conferencia Panamericana de Wáshington, por no citar más que las que han contribuído con un aporte más vasto a la formación de ese derecho público americano, sobre el que tan notables páginas escribiera don Alejandro Alvarez, y que se caracteriza por su respeto a la justicia y por su amor a la paz.

Un sucinto análisis del presente tratado nos servirá para demostrar la verdad de las afirmaciones que dejamos sentadas.

Comienza el pacto estableciendo que las Partes Contratantes, condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros estados y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional.

Esta disposición inicial consagra una aspiración muchas veces formulada en Congresos americanos y por prestigiosos hombres de estado y tratadistas. La VI Conferencia Panamericana, por ejemplo, reunida en La Habana en 1928, emitió un voto cuyo tenor es el siguiente: "Considerando que las naciones americanas deberán siempre inspirarse en la cooperación solidaria para la justicia y el bien general; que no hay controversia internacional por seria que sea, que no se pueda arreglar pacíficamente si las partes desean, en realidad, alcanzar una solución pacífica; que la guerra de agresión constituye un crimen internacional contra el género humano, resuelve: 1.o Toda agresión se considera ilícita, y, por tanto, se declara prohibida. 2.o Los Estados Americanos emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que entre ellos se susciten".

Concuerda esta disposición con el Tratado de París de 1928, del que nuestro país es signatario y es interesante también señalar su concordancia con el concepto del Tratado de Garantía Mutua firmado en Locarno el 16 de octubre de 1925, por varias potencias europeas, cuyo artículo 2.o, inciso 1.o, proclama la condenación de la guerra, exceptuando el caso de la legítima defensa que, como es natural, queda subsistente en el Tratado Saavedra Lamas, ya que debe ser inalienable.

El artículo 2.o establece que las cuestiones territoriales no se deben resolver por la violencia, y que no se reconocerá arreglo territorial ninguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Estas doctrinas excluyentes de la fuerza, preconizadas en el siglo XVI, desde las cátedras ilustres de Salamanca, por aquella generación de varones insignes, en la que figuran los Vitoria, Canos y Sotos, verdaderos fundadores del derecho internacional, han sido sostenidas en las Repúblicas americanas desde los días épicos de la lucha por la independencia. Ya Bolívar proclamó el principio del "uti possidetis" como regulador de los derechos territoriales, convirtiéndose este principio al decir del ilustre Euclydes Da Cunha en el Palacio del Derecho Americano y la necesidad de respetar la integridad territorial fué reconocida en los sucesivos Congresos americanos de Panamá (1826), Lima (1847 y 1864), Chile (1856), etc.

La primera Conferencia Panamericana de Wáshington, también emitió un voto en el que declara: "1.o Que el principio de la conquista queda eliminado del Derecho Público americano", principio que coincide con el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Por otra parte, para todos es notorio, que el 3 de agosto de 1932 al iniciarse la guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay, doce naciones americanas entre las cuales Uruguay, firmaron la célebre declaración que estipula: "Las naciones de América declaran también que no reconocerán arreglo territorial alguno de esta controversia que no sea obtenido por los medios pacíficos, ni la validez de las adquisiciones territoriales que sean logradas mediante la ocupación o la conquista por la fuerza de las armas".

De este artículo que viene a cristalizar una aspiración de todas las conciencias americanas, se podrían citar otros antecedentes valiosos como el pronunciamiento de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en 1932 al producirse el conflicto Chino-Japonés de Manchuria y una carta de igual fecha dirigida por el Secretario de Estado Stimson al Senador Borah, en la que refiriéndose al caso de China, decía el ilustre internacionalista "que Estados Unidos no reconocería ninguna situación, tratado o acuerdo que proviniera de medios contrarios a las estipulaciones del Tratado de París de 1928", y agregaba: "Si los otros Gobiernos del mundo llegaran a una decisión semejante y tomaran una posición parecida, resultaría una sanción conminatoria para cualquier acción análoga, sanción que en nuestra opinión haría imposible en el futuro la legalidad de cualquier título o derecho que se intentara obtener por medio de presión o de violación de un tratado, y como lo ha demostrado la historia del pasado, conduciría en su debido tiempo a la restauración de los derechos y títulos de que se hubiese despojado a China". Agregaremos que este principio fué votado unánimemente en la reciente Conferencia Panamericana y que figura en el Código de la Paz, de que son autores ilustres jurisconsultos mejicanos.

El artículo 3.o establece que en caso de incumplimiento, por cualquier estado en conflicto, de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los estados contratantes se comprometen a emplear todos sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz. Y agrega que a ese efecto, adoptarán en su calidad de neutrales una actitud común y solidaria, poniendo en ejercició los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional, pero sin recurrir en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada, salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de

otros tratados colectivos de que esos estados sean signatarios.

El artículo siguiente consagra la obligación para las Altas Partes Contratantes de someter al procedimiento de conciliación creado por el presente tratado, los conflictos que surjan en sus relaciones recíprocas, salvo en los casos que a continuación se señalan:

A) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado tratados, convenciones, pactos o acuerdos pacifistas de cualquier índole que sean, que en ningún caso se entenderán derogados por el presente convenio, sino complementados en cuanto propenden a asegurar la paz; así como las cuestiones o asuntos resueltos por tratados anteriores.

B) Los conflictos que las partes prefieren resolver por arreglo directo o someter de común acuerdo a una solución arbitral o judicial.

C) Las cuestiones que el derecho internacional deja libradas a la competencia exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su régimen constitucional, por cuyo motivo las Partes podrán oponerse a que sean sometidas al procedimiento de conciliación, antes que la jurisdicción nacional o local se haya pronunciado en definitiva, salvo manifiesta denegación o retardo de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del año a más tardar.

D) Los asuntos que afecten preceptos constitucionales de las partes en controversia.

A falta de una Comisión Permanente de Conciliación o de un Cuerpo análogo, las dos Altas Partes Contratantes se obligan, por el artículo 6.o, a someter "sus controversias al examen e investigación de una Comisión de Conciliación organizada como se expresa más tarde", a no ser que las partes determinen otra cosa.

Esta Comisión se compondrá de cinco miembros. De esos cinco, cada parte nombra a uno de sus nacionales si lo prefiere. Tres miembros de los cinco deben elegirse por acuerdo de las partes y serán nacionales "de Estados terceros" y cada uno de diferente nacionalidad, no debiendo residir permanentemente en el territorio ni estar al servicio de ninguna de las partes. Entre estos tres, elegirán las Partes el Presidente de la Comisión. Cabe, sin embargo, que no se pongan de acuerdo y en ese caso un tercero, bien sea de una nación neutral o cualquier otro grupo internacional existente no necesariamente un Estado, podrá nombrarlo.

Puede suceder además que una u otra de las Partes haga objeciones al nombramiento de todos o algunos de los miembros propuestos caso en el cual cada parte presentará una lista conteniendo tantos nombres como vacantes han de llenarse, en cuyo caso el método de selección por sorteo decide.

Sin embargo, las Partes que discuten pueden preferir que la cuestión se someta a los Tribunales de una o de otra que tengan autoridad para interpretar "la Constitución, los Tratados o los principios generales del Derecho Internacional". El Tribunal puede, para repetir de nuevo las palabras del artículo 7.o, "designar algunos de sus miembros para que actúen independientemente o en las Comisiones mixtas organizadas por Jueces de otras Cortes o Tribunales, según lo hallen conveniente las partes litigantes". La Comisión, una vez creada, establece como es de esperar su propio Reglamento, con la expresa prescripción de que han de ser oídas ambas partes, estando representados los contratantes por agentes y abogados o expertos, y que pueden "someter toda clase de pruebas" y cualquier otra que la Comisión solicite (artículo 8.o).

El procedimiento y las discusiones de la Comisión, pueden hacerse públicos con el consentimiento de las partes, y sus decisiones deben acordarse por mayoría de votos, a falta de prescripción en contrario, pero todos los miembros deben estar presentes cuando se trate de la sustanciación del problema (artículo 9.o).

El fin de la Comisión es la conciliación. Sin embargo, su recomendación no será un fallo, ni una sentencia arbitral, sino una propuesta a las partes "para la solución sobre bases justas y equitativas" (artículo 9.o).

El informe de la Comisión, de acuerdo con el artículo once, ha de someterse dentro de un año a no ser que las partes acuerden que se extienda ese término.

Sin embargo, las partes pueden, después que la Comisión haya comenzado su trabajo, resolver la diferencia por sí mismas, o pueden, durante las sesiones de la Comisión y antes de que ésta haya presentado su informe, someter "de común acuerdo el litigio al arbitraje o a un Tribunal Internacional". En una palabra, cabe que cierta discrepancia que las partes originalmente no quieren someter a una decisión se convierta en una que deben resolver directamente o someter a un fallo arbitral o judicial.

Supongamos que las Partes que discuten no hayan separado el asunto de manos de la Comisión de acuerdo con el artículo onceno que acabamos de exponer sumariamente. En ese caso la Comisión presenta su informe y pide un plazo no mayor de seis meses, "dentro del cual las Partes deben acordar sobre las bases de solución propuestas". Después la Comisión, continúa diciendo el artículo once, "hará constar en un acta final las decisiones de las Partes".

El artículo 12 procura resolver la diferencia con la intervención de una simple Comisión; pero puede suceder que las Partes dejen pasar el período que no debe exceder de seis meses sin "aceptar la solución o acordar de común acuerdo otra amistosa". ¿Cuál es la consecuencia? La Comisión ha prestado el servicio que se le pedía, y las Partes que no han aceptado la solución propuesta por la Comisión, ni ninguna otra de ellas mismas, se encuentran otra vez en el punto de partida, con las limitaciones establecidas en los artículos 1.o y 2.o del Tratado. Debe agregarse no obstante, que las Partes que litigan deben mantenerse en plena quietud dentro del período en que la Comisión está encargada de la controversia, según expresa el artículo 13.

Los tres últimos artículos de este capital Tratado, son lo que podríamos llamar su apéndice. El artículo 15 dispone que el Tratado original y los instrumentos de ratificación deben depositarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y que el Tratado será obligatorio para las Partes Contratantes en el orden del depósito de sus ratificaciones. El artículo 16 se ocupa de la adhesión de los Estados no signatarios, y el artículo final o sea el diecisiete nos informa que el Tratado se celebra por un período indefinido, y de que cualquiera de las Partes pueden denunciarlo, anunciándolo con un año de antelación; pero que según las costumbres en tales casos, las otras Partes Contratantes siguen ligadas por él.

Tal, señores Representantes, el contenido de este trascendental Tratado, cuya ratificación aconseja la VII Conferencia Panamericana reunida en Montevideo y que ha sido ya perfeccionado por numerosas naciones de Europa y América.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja su aprobación, que dará a la Cámara una nueva oportunidad para evidenciar el sentimiento pacifista de nuestro pueblo.

Sala de la Comisión, junio 4 de 1936.

Armando D. Pirotto, (miembro informante). — S. Cabrera Martínez. — Abelardo Carnelli.—Euclides Sosa Aguiar.

PROCECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado Antibélico de no agresión y de Conciliación, firmado en Río de Janeiro, el 10 de octubre de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 4 de 1936.

Armando D. Pirotto, (miembro informante). — S. Cabrera Martínez. — Abelardo Carnelli. — Euclides Sosa Aguiar."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — No me voy a extender en largas consideraciones para sostener el dictamen de la Comisión de Asuntos Internacionales, ya que los principales aspectos de este proyecto han sido examinados en el informe repartido.

Considero oportuno al iniciar mi disertación leer algunos párrafos de la brillante exposición de motivos con que acompañara a su proyecto el doctor Saavedra Lamas. Decía el distinguido publicista: "El presente proyecto de Tratado Antibélico Sudamericano iniciado por la Cancillería Argentina tiene propósitos definidos: aprovechar una reciente y fundamental experiencia que acaban de realizar las repúblicas americanas demostrando una comunidad espiritual de elevados fines pacifistas; derivar de ella no sólo el esfuerzo, que se espera sea proficuo, para establecer la armonía entre dos naciones hermanas, sino también y sean cuales fueran sus inmediatos efectos, dar caracteres de permanencia al generoso movimiento de unidad concertada, que ha conseguido realizar un gran acto de solidaridad entre todos los pueblos de América.

Aspira a la consolidación de la paz mundial en cuanto comienza por crear un régimen pacifista que la asegure en un continente, consagrando al compromiso de no recurrir a la guerra de agresión ni resolver las cuestiones territoriales por la fuerza de las armas. Crea a tales efectos un sistema permanente de conciliación fundado en la justicia y la equidad, que al buscar la solución pacífica de cualquier conflicto internacional, no es extraño a la hipótesis de una posible universalización que pudiera resultar de la contribución que significa".

La oportunidad en que surgió este tratado fué a raíz de la famosa declaración del 3 de agosto de 1933, firmada por la casi totalidad de las potencias americanas frente al conflicto del Chaco, que tenía por protagonistas a dos países hermanos: Bolivia y Paraguay.

Se establecieron entonces algunos de los puntos fundamentales del derecho público americano, como la repulsión de las conquistas y de las guerras de agresión. Estos puntos, combinados con una serie de artículos referentes a la creación y funcionamiento de las Comisiones de Conciliación, son los que contienen el substractum del Pacto Antibélico.

Este tratado, conviene repetirlo, no aspira a modificar ni a derogar los compromisos vigentes que se refieren al mantenimiento de la paz.

Lejos de ello, se coordina con las convenciones de La Haya de 1889 y 1907, que crearon las Comisiones de Encuesta; los Tratados de 1913, que extendieran el radio de acción de la Comisión de Encuesta mediante la "Fórmula Bryan"; el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919, que creó organismos nuevos de paz y cooperación internacional; la Convención Gondra de 1923; el Tratado de garantía mutua, suscripto en Locarno; el Pacto Kellog, que originó el tratado de París de 1928; el acta general de Ginebra de esa misma época que recomendó modelos de Tratados bilaterales para conciliación y arbitraje; y aún con la declaración a que me he referido anteriormente.

Conserva también el Pacto Saavedra Lamas, el espíritu y los principios básicos del derecho americano, cuyos postulados fundamentales fueron establecidos en tiempos ya lejanos, por Bolívar, que en el histórico Congreso de Panamá, aconsejaba a las naciones americanas el mantenimiento de sus límites, basándose en el principio jurídico del "uti possidetis" y la solución de los conflictos por medio del arbitraje eliminando así las guerras de agresión.

El artículo 1.o del Tratado, establece que las Altas Partes contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas con otros Estados, y que el arreglo de sus conflictos o divergencias de cualquier clase, que se susciten entre ellos, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Por el artículo 2.o, que podría dividirse en dos enunciados que se completan entre sí, las Partes Contratantes se comprometen a no recurrir a la violencia para resolver las cuestiones territoriales y a no reconocer arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos y la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Hace muchos siglos que tan nobles principios de repudio a las agresiones y guerras de conquista, fueron formulados, ya que esta doctrina, que como es notorio, tiene un origen español, nació en los albores de la Edad Moderna, cuando los teólogos de Salamanca echaban las bases del derecho público.

Posteriormente encontraban clima propicio en América, donde fueron recogidos por muchos tratadistas y adoptados en muchos de los tratados, surgidos de importantes conferencias internacionales.

El Congreso de Panamá de 1826, repito, dió lugar a que se manifestaran por primera vez estas ideas en el Nuevo Mundo; resurgiendo luego en la Conferencia de Lima de 1846. Poco más tarde en el Congreso de Santiago de Chile que da origen al Tratado Tripartito; en las Asambleas de Méjico y Caracas y en la Primera Conferencia Panamericana reunida en Wáshington en 1889, en la que se formuló un voto tendiente a cristalizar en el derecho público americano esta aspiración de todos los pueblos de este continente que repudian las soluciones impuestas por la fuerza.

El Pacto Saavedra Lamas después de esta declaración doctrinaria, crea las Comisiones de conciliación y reglamenta su funcionamiento, evitando, desde luego, entrar en contraposición con los Tratados vigentes. que se refieran al mantenimiento de la paz.

Las Comisiones de Conciliación serán integradas según las disposiciones de este Tratado. por cinco miembros. dos de los cuales será representantes de las potencias en litigio, siendo los restantes designados por éstas, de común acuerdo; y en el caso de que no fuera posible lograr este común acuerdo, ya por una tercera potencia, encargada de esa elección, la cual se elegiría por el acuerdo de los países que mantengan el litigio, o sino por un procedimiento que trataría de dar término a las discrepancias que suelen producirse en estas oportunidades y que consistiría en elegir esos tres integrantes del Tribunal a la suerte, entre una lista de seis, formada por tres delegados de cada uno de los países.

El Tratado consagra el derecho, para las Partes Contratantes, de formular, en el momento de la firma, limitaciones al procedimiento de conciliación, en cualquiera de los casos que señala taxativamente el artículo 5.o. Serían estas:

"A) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado tratados, convenciones, pactos o acuerdos pacifistas de cualquier índole que fuera, que en ningún caso se entenderán derogados por el presente convenio, sino complementados en cuanto propenden a asegurar la paz; así como las cuestiones o asuntos resueltos por tratados anteriores.

B) Los conflictos que las Partes prefieren resolver por arreglo directo o someter de común acuerdo a una solución arbitral o judicial.

C) Las cuestiones que el Derecho Internacional deja libradas a la competencia exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su régimen constitucional, por cuyo motivo las Partes podrán oponerse a que sean sometidas al procedimiento de conciliación antes que la jurisdicción nacional o local se haya pronunciado en definitiva; salvo manifiesta denegación o retardo de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del año a más tardar.

D) Los asuntos que afecten preceptos constitucionales de las Partes en controversia. En caso de duda, cada Parte recabará la opinión fundada de su respectivo Tribunal o Corte Suprema de Justicia, si ésta estuviere investida de tales atribuciones."

Los últimos artículos del tratado determinan las condiciones en que será ratificado por las altas partes contratantes, y donde quedarán depositados los originales y la forma de adhesión para las potencias que no hayan sido signatarias originarias. como son el Uruguay, Brasil, Argentina, Chile, Estados Unidos y Paraguay, porque este pacto, como es notorio no es simplemente un pacto americano, sino que es un pacto abierto a las adhesiones universales.

Tales son las principales disposiciones del tratado Saavedra Lamas. El, lo repito, no pretende ni modificar, ni derogar ninguno de los tratados en vigencia que contribuyen al mantenimiento de la paz. Lejos de ello, su ilustre autor ha procurado aunar todos los esfuerzos, reunir todos los principios fomulados en conferencias o por ilustres tratadistas, para asegurar precisamente el triunfo de la causa de la paz en el continente americano y, si es posible, en el mundo entero.

Los distintos tratados son columnas básicas —según él mismo lo dice— que sostienen el edificio de la paz, y este tratado sólo aspira a aumentar su resistencia, a distribuir más sabiamente sus esfuerzos, asegurando al edificio, inconmovible estabilidad.

Es por eso un brillante capítulo en la historia del derecho americano; de nuestro derecho de gentes inspirado en sentimientos de justicia, que le dan esa fisonomía característica que ha hecho sostener con razón al ilustre publicista chileno don Alejandro Alvarez su existencia autonómica.

Con la doctrina de Drago, también de procedencia argentina, y las doctrinas de Ruy Barboza, Nabuco y Tovar, forma ese libro, en el que la nueva página, escrita magníficamente por el Canciller argentino, no será por cierto la menos brillante.

La Comisión de Asuntos Internacionacionales opina que al prestar su sanción favorable a este trascendental documento internacional, la Cámara contribuye a evidenciar el sentimiento pacifista que la anima, que no es más que el refejo del sentimiento pacifista que constituye una vieja tradición de nuestro pueblo.

En ese sentido, por unanimdiad de votos, la Comisión aconseja la aprobación del Pacto Antibélico.

Es cuanto tenía que decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión general.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Voy a fundar brevemente también la posición y el estado de espíritu con que vamos a votar este proyecto de ley, anticipando que lo vamos a votar.

Considerando que el Poder Ejecutivo ha hecho bien en remitirlo a la Cámara para su aprobación; pero discriminamos en el proyecto dos aspectos: el aspecto político y el aspecto jurídico. Como acto político, lo vamos a votar sin reservas; como acto jurídico, lo vamos a votar manteniendo las reservas que impone la tradición jurídica del país. Como legislador debo expresar cuál es nuestra opinión sobre los dos aspectos del problema.

Como acto político, lo votamos, sin reserva, señor Presidente: lo votamos como un acto de amistad a la República Argentina, y no quiero retacear en este momento el homenaje al ilustre Canciller que presenta este documento diplomático de conciliación y de paz, que desde hace cuatro años realiza, con un empeño laudable, un esfuerzo por conseguir un mayor instrumental jurídico al servicio de la causa de la armonía americana.

Lo vamos a votar, además, como un acto de confianza en la rectitud internacional de la República Argentina, acta de confianza que está respaldado, desde luego, por una conciencia de fraternal vecindad que hemos logrado establecer sin reserva, en el Río de la Plata, y que hace que no haya Gobierno ni tratado que pueda en ningún momento, dificultar la armonía real y la paz de los dos pueblos.

(¡Muy bien!).

—Esto, en el orden político.

En el orden jurídico, he dicho, lo vamos a votar, pero estableciendo nuestro punto de vista. Con respecto a este punto, no tenemos las mismas ilusiones incondicionales que propone el ilustrado y documentado informe que tiene la Cámara para que se sancione el proyecto.

El pacto antibélico se firmó en octubre de 1933 en Río de Janeiro, y yo deploro no conocer —es probable que el señor miembro informante los conozca— el dictamen y el asesoramiento que tuvo el Poder Ejecutivo para disponer que ese tratado fuera firmado, desde que es natural que, dentro de la cortesía diplomática, este tratado ha debido llegar con tiempo a conocimiento de nuestra Cancillería para estudiar y decidir tan importante acto de gobierno.

El tratado fué firmado, efectivamente, en Río de Janeiro; pero es de destacar que, en ese momento, la Cancillería del Brasil no lo firmó incondicionalmente. El Canciller Mello Franco —que es, además, uno de los primeros juristas, en materia de Derecho Público Americano—

quiso puntualizar expresamente en su discurso el sentido con el cual el Brasil firmaba este tratado, y puntualizó, concretamente, en siete normas jurídicas las directivas fundamentales del Brasil a este respecto. De esas siete vale la pena destacar, en este momento, desde luego, dos: una, por la cual el Canciller brasileño advertía que el Gobierno del Brasil se reservaba "juzgar soberanamente" —dice la cláusula"— los casos en que se haya resuelto el empleo de sanciones o determinado cuál ha sido el Estado opresor", y la segunda cláusula que vale la pena recordar, es aquella en que el Canciller Mello Franco estableció que el Brasil "reivindicaba como derecho permanente e imprescriptible el principio de la defensa propia contra cualquier violencia o la opresión", estableciendo, con eso, desde luego, que tenía el Brasil el derecho de armarse en la proporción en que entendiera que la violencia o la agresión podía circundar su vida internacional.

Este tratado, así establecido y sancionado, llegó a la Conferencia Panamericana de Montevideo. El informe de nuestra Cancillería aconsejó la sanción. Habría que hacer una rectificación al informe; pero en realidad la historia de este tratado en la Conferencia fué otro distinto: el tratado estaba incluído entre los temas de la Conferencia; uno de los temas decía: "Planes antibélicos, el plan Argentino"; pero, tal vez atendiendo a alguna reserva que se hubiera formulado, el plan argentino fué retirado del programa de la Conferencia, y se retiró con un argumento perfectamente sensato.

Se dijo que la Conferencia Panamericana se reunía para el estudio progresivo del derecho, pero no para discutir tratados ya constituídos y aceptados, porque en este último caso la Conferencia vendría a ser una especie de tribunal de alzada de revisión para los tratados pactados entre las naciones, y no era ese su espíritu ni el propósito con que los distintos países concurrían al debate. El tratado, por lo tanto, no se discutió en la Conferencia Panamericana. La delegación argentina puso el Tratado sobre la mesa diciendo: "Ahí está; el que quiera firmarlo que lo firme".

Ocurrieron dos episodios, sin embargo, que le dieron actualidad al Tratado. Uno de ellos fué la moción presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, pidiendo a los distintos países que prestaran su aprobación a los distintos instrumentos diplomáticos de paz que todavía no habían sido ratificados; y en la ennumeración respectiva se puso el plan argentino. Recuerdo que el Ministro Saavedra Lamas, cuando fundó su moción, lo hizo declarando que la República Argentina iba, a su vez, a ratificar legislativamente los pactos y convenios que no habían sido ratificados, entre los cuales estaba el convenio de Wáshington, que era muy importante para estos países.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Tan exacto es lo que manifiesta el señor Diputado que en esa sesión de la Conferencia Panamericana el Ministro de Chile doctor Curuchaga Tocornal hizo pública la nómina de naciones que no habían ratificado innumerables tratados...

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Exactamente.

SEÑOR HAEDO. — ... y llamaba mucho la atención en que era precisamente la República Argentina, uno de los que estaba en mayor déficit. Y así pudo decir lo que leo de las actas de la Conferencia de Montevideo: "Como un antecedente que los señores delegados deben considerar al votar la proposición presentada por las delegaciones de Argentina y Chile, recuerdo a los señores delegados que el Tratado llamado Gondra, para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos, suscripto el 3 de mayo de 1923 ha sido ratificado por Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Colombia ha ratificado ese Tratado, pero no ha depositado el respectivo instrumento de ratificación. No ha sido ratificado el pacto por Argentina y Bolivia.

La Convención de conciliación de Wáshington de enero de 1929, ha sido ratificada por Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Méjico, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay. Perú ratificó esta Convención pero no ha hecho el depósito de ella. No la ratificaron Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Honduras, Paraguay y Venezuela.

El Tratado de Arbitraje Interamericano también del año 1929, ha sido ratificado por Brasil, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Méjico, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela. Perú ha ratificado este Tratado, pero no ha hecho depósito del instrumento, y no ha sido ratificado por Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, Paraguay y Uruguay".

Resultaba así que era la República Argentina una de las naciones que estaba en mayor déficit en cuanto a la ratificación de los tratados y de los instrumentos pacifistas que se habían hecho hasta el momento.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Es exacto, y la narración está tomada de documentos auténticos.

SEÑOR HAEDO. — Podría agregar algo más: que aún el pacto Kellog-Bryand tampoco había sido ratificado por la Argentina.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — El recuerdo lo he evocado para significar este hecho: que según entiendo, el convenio de Wáshington, de Conciliación y Arbitraje, que en aquel momento parecía que iba a ser ratificado por la República Argentina de inmediato, todavía no ha conseguido la sanción legislativa correspondiente.

El otro episodio a que me refería, era el que provocó en la primera Comisión Jurídica, el Presidente —que lo era el doctor Curuchaga Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile— quien para darle significación al Tratado, dijo que debía quedar, por lo menos, en las actas de la Comisión. Así lo resolvió la Comisión misma, y al incorporarse al acta, el Presidente pronunció un discurso de elogio al Canciller argentino, discurso que fué compartido por todas las delegaciones; y aquella reunión se convirtió en un homenaje, perfectamente justo y perfectamente razonable y consciente, al ilustre Canciller doctor Saavedra Lamas, que en ese momento, sin embargo, no quería plantear el problema a la discusión de la Asamblea.

Ahora bien: pasado el tiempo, tenemos el pacto antibélico a examen de la Cámara.—¿Qué elementos de juicio han aparecido para que este pacto antibélico pase? Debemos estudiarlo un poco en su contenido.

El pacto antibélico consta de dos partes: la primera, como lo indicaba el señor miembro informante, contiene tres declaraciones, tres normas generales con respecto a la guerra, y la segunda determina un procedimiento para las Comisiones de Conciliación. Con respecto a las tres normas que el pacto antibélico contiene, nosotros, al votarlas, tenemos que decir lo siguiente:

Primera norma; el pacto antibélico afirma en su artículo 1.o: "Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan la guerra de agresión en sus relaciones mutuas". El problema así planteado es un problema que pierde mucha importancia. Primero, porque no hay guerra de agresión posible en el mundo para ningún país de la tierra. La práctica internacional demuestra en qué forma todos los países pretenden, cuando van a la guerra, que se defienden de un agresor. No hemos podido decidir todavía quién es el agresor en el Chaco. Durante la guerra europea, noventa intelectuales alemanes de la élite mundial sostuvieron que Alemania había sido agredida, y para definir un agresor la espada de Foch tuvo que conducir a los soldados hasta la orilla del Rhin. Actualmente tenemos la declaración de agresión en Etiopía, y sabemos todas las dificultades que hay para sostener la opinión jurídica del mundo, esa definición de agresión.

La norma I del pacto exigiría un protocolo complementario indispensable para definir de alguna manera al agresor, de modo que este Tratado tuviera entonces algún sentido real y tuviera algún sentido práctico. A eso tienden ya algunos de los tratados que se han formulado. El tratado presentado por Alfonso Reyes y Manuel Sierra, por ejemplo, a la Conferencia Panamericana, después de una norma análoga a la del pacto argentino, tiene un artículo en que define concretamente al agresor, y de ese modo la declaración general empieza a tener otro tono práctico.

En segundo término, declarar que condenamos la guerra de agresión, pero admitir la reserva de que cada país pueda seguir armándose en proporción a la amenaza posible, como ha hecho el Brasil, ¿qué significa en definitiva? ¿Tendremos que estar con los brazos cruzados mientras los países se arman y frente a la realidad de que se sigan armando proporcionalmente, para que después sean las armas las que decidan la cuestión?...

En realidad, señores Representantes, lo que hay es lo siguiente: este pacto afirma, en cierto modo, la teoría europea de la guerra, la definición europea de la guerra, la responsabilidad europea de la guerra: la **guerra de agresión.** Pero nosotros en América, estamos formando una conciencia jurídica sobre la guerra que ya aparece en los grupos intelectuales y en los grupos populares y que, desgraciadamente, no ha llegado todavía a cristalizar en las fórmulas de las Cancillerías. Lo que nosotros sentimos desde el fondo de nuestro espíritu con respecto a la guerra es que hay que condenar la guerra, sin las clasificaciones anticipadas y, además, condenar todos los medios que, directa o indirectamente, tiendan a prepararla.

(Apoyados.)

—Esto es lo que está en la conciencia espontánea, limpia y profunda, de todos los grupos intelectuales y de todos los grupos populares de América: y mientras esta conciencia no adquiera su expresión en las definiciones jurídicas y en los tratados, habrá un desequilibrio entre los pactos que nos presentan las Cancillerías y el sentimiento popular de los pueblos americanos.

La segunda norma establece que no se admitirá más título de propiedad fundado en la conquista. Estamos totalmente de acuerdo. Lo único que destaco es que el Poder Ejecutivo, que nos manda este tratado, va a encontrar una gran dificultad mañana, cuando se plantee el problema del reconocimiento de Etiopía para darle igual aplicación, siendo Italia

como es uno de los países firmantes de este pacto antibélico.

La tercera norma de este pacto se relaciona con las sanciones. El mismo doctor Saavedra Lamas ha dicho, y con gran razón, que todos los tratados que condenan la guerra, si simultáneamente no tienen un régimen de sanciones adecuado para los violadores del pacto, resultan insuficientes. La condena teórica de la guerra no sirve para nada, y, precisamente, llenando ese vacío, este pacto antibélico contiene un régimen de sanciones. Pero es con respecto a este régimen de sanciones que quiero detenerme un momento, porque es esta cláusula la que va a comprometer directamente al país y, por lo tanto, tenemos que ver qué deberes internacionales toma el Uruguay al firmar el tratado.

La cláusula tercera dice textualmente lo siguiente: "En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes con conflicto de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los Estados contratantes se comprometen a aplicar todos sus esfuerzos por el mantenimiento de la paz. A ese efecto adoptarán en su calidad de neutrales, una actitud común solidaria; pondrán en ejercicio las medidas políticas, jurídicas y económicas autorizadas por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública, pero no recurrirán en ningún caso a intervenciones, sean diplomáticas o armadas". Quiere decir que, una vez que el Uruguay firme este pacto, estará obligado a una actitud común solidaria con los demás países de América para aplicar las medidas de orden político, económico y jurídico que establece el Derecho Internacional, sin ninguna enumeración taxativa y a hacer gravitar la opinión pública en el sentido de la mayor justicia y de la mejor solución de cada problema.

¿A qué se obliga, en concreto, el Uruguay?... Esta fórmula, por lo mismo, es tan vaga, tiene, como todas las fórmulas vagas, el inconveniente de que para algunos compromete de más, para otros compromete de menos y para todos no se sabe a qué compromete.

Cuando se estudia un poco de literatura que se ha producido alrededor de este instrumento diplomático, podemos casi decir que han habido dos posiciones frente a esta cláusula: la posición, por ejemplo, de la Cancillería de Méjico, y la posición, por ejemplo, de la Cancillería del Brasil.

La Cancillería de Méjico, dijo, estableciendo sus reservas en el momento en que el Gobierno argentino planteó a su país el pacto antibélico, que esta cláusula es demasiado vaga y que "Méjico teme que dichas sanciones sean menos eficaces que las que se establecen en el pacto de la Liga de las Naciones para los mismos casos". En este sentido, esta cláusula sería innócua, porque nosotros, miembros de la Liga de las Naciones, tenemos en la Liga de las Naciones un Tribunal mucho más amplio, y una protección mundial mucho más acabada. Si además en la Liga tenemos un régimen de sanciones más eficaz, entonces, esta cláusula, por vaga, resulta innócua en el concierto de equilibrio jurídica que quiere crearse en América.

Pero, en cambio, la otra posición precisamente en la norma que yo citaba al comienzo de estas palabras. Cuando el Canciller del Brasil dijo en breves palabras: "Nosotros nos reservamos el derecho de juzgar soberanamente los dos puntos sustantivos a que nos va a obligar la solidaridad el empleo de las sanciones, y la definición del agresor", en realidad el Brasil ha dicho: "Quiero quedar libre, con las manos totalmente libres dentro de esta cláusula, para juzgar en cada caso, soberanamente, de acuerdo con mi solo y único criterio, en qué forma entraré en esta solidaridad, qué condiciones pondré, quién será el agresor, a mi juicio, y de qué modo, por lo tanto, voy a incorporarme a esta solidaridad pactada por el pacto antibélico".

De las dos posiciones declaro que para mi país deseo —y en ese sentido le doy mi voto— la posición clara del Brasil.

Es decir: entiendo que cuando nosotros votamos el Pacto Antibélico —y estamos votando este artículo— el país se reserva realmente decidir soberanamente en cada caso a qué género de sanciones se va a incorporar y cómo ha de definir al agresor. No me parece que nosotros podamos entrar, sin limitaciones ni reservas, en esa solidaridad, aunque el artículo no las contiene y todo está por pactar en esta norma —lo que crea dificultad— el hecho concreto es que nos obligamos a una solidaridad. Pueblo pequeño, tenemos que preservarnos de las combinaciones que puedan producirse en un momento dado, para que podamos definir nítidamente el derecho tal como lo vemos, ya que nosotros no tenemos en el concierto internacional ninguna clase de influencia y sólo puede garantizarnos lo que nos ha garantizado siempre: la perfecta rectitud internacional con que hemos defendido nuestro derecho, y lo hemos proclamado!

(¡Muy bien !— Apoyados).

—De manera que, dentro de las normas contractuales que contiene este Pacto, entiendo, al votar, que el Uruguay toma un compromiso que no lo obliga nada más que a entrar en la solidaridad continental para utilizar los medios que el Derecho Internacional pone en nuestras manos, pero con las manos libres en todo momento para juzgar libremente las sanciones y definir libremente el agresor, según lo veamos nosotros de acuerdo con nuestro criterio.

Viene ahora la otra parte del pacto. La otra parte del pacto, señor Presidente, es la que se refiere a las Comisiones de Conciliación. Sobre este punto, el país tiene dos Tratados a tener en cuenta: el Convenio de Wáshington de 1829, que recordaba el señor Diputado Haedo y este Pacto Antibélico. ¿Qué diferencias hay entre los dos convenios?... Es lo que voy a sintetizar para justificar el voto.

Desde luego, el Convenio de Wáshington representa nítidamente la tradición del país. El Convenio de Wáshington representa un gran paso, un paso magnífico en el terreno de crear Comisiones de Conciliación eficaces y reales, en todo lo que pueden ser reales y eficaces esta Comisiones de Conciliación. Y nosotros tenemos que reivindicarlo con orgullo, porque el Convenio de Wáshington se ha conseguido por la colaboración directa del Uruguay. El ponente del Convenio de Wáshington fué el doctor José Pedro Varela, ilustre jurisconsulto de nuestro país, por cuya ilustración y ponderación se llegó a conseguir esa fórmula, que es casi perfecta en lo que puede conseguirse en materia internacional. Fuera de eso, y aunque no lo hubiera conseguido el Uruguay, el hecho concreto es que esa fórmula es satisfactoria.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Lo que no impide que el Tratado de Conciliación y Arbitraje de Wáshington tenga un defecto, que ya reconoció el propio doctor Varela en la Comisión Panamericana, que es el de que la formación de las Comisiones de Conciliación, se produce después que el conflicto ha estallado. Tanto es así que se aconsejó en esa Conferencia un protocolo adicional para llenar esa laguna del Convenio.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Tanto como eso —aunque, efectivamente, la observación del doctor Varela está reproducida con exactitud— tanto como eso no se produce en el Convenio de Wáshington; pero es indudable que la objeción más fuerte que se ha hecho al Convenio de Wáshington es, precisamente, que no crea Comisiones Permanentes anteriores al conflicto. Pero yo voy a otra cosa, señores Diputados.

El Convenio de Wáshington, primero, toma las Comisiones de Investigación del Pacto Gondra y las completa como Comisiones de Conciliación. Segundo: el objeto del Tratado del Convenio de Wáshington es el siguiente que lo leeré del propio Convenio: Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención, todas las cuestiones de cualquier naturaleza y que por cualquier causa hayan surgido o surgieran entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática". Es decir: es la entrega incondicional de todas las cuestiones que surjan entre dos países al procedimiento de conciliación, una vez que ha fracasado la vía diplomática. Esta fué la gran conquista de este Convenio: el haber conseguido un Convenio sin reservas.

Segunda gran ventaja: la iniciativa corresponde, no sólo a las partes que estén en conflicto, sino a la Comisión misma, quien ejerce de esa manera una especie de tutela sobre las diversas cuestiones o conflictos que puedan surgir. Y no se necesita que acudan las partes a reclamar que se ponga en marcha el Instituto de Conciliación, sino que la propia Comisión puede ponerlo en marcha por su propia iniciativa.

Ahora, ¿cuál es la solución que a estas mismas cuestiones da el Pacto Antibélico?

El Pacto Antibélico mantiene el criterio de las Comisiones de Conciliación; pero tiene, a mi juicio, dos diferencias con el Convenio de Wáshington que hace que este Pacto Antibélico sea inferior al Convenio de Wáshington. Primera: en lugar de ir a una norma sin excepciones el Pacto Antibélico acepta cuatro o cinco excepciones, las que ha enumerado el señor miembro informante: De manera que donde en el Convenio de Wáshington se dice: "Todas las cuestiones de cualquier naturaleza serán sometidas al procedimiento de la conciliación", en el Pacto Antibélico, se dice: "Todas las cuestiones, menos estas cinco enumeradas", que estan especificadas en el artículo 5.o, del Convenio que tenemos a nuestra consideración.

Pero, señores Diputados: si las excepciones han constituído toda la vida el medio por el cual se escapan todos los procedimientos de conciliación!...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible para el orador).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Representante para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Hago moción para que se le prorrogue la hora al señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga la hora al orador.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta**).

—Puede continuar el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Agradezco a la Cámara y voy a ser realmente breve.

Decía, señor Presidente que en el Pacto Antibélico se aceptan cinco o seis excepciones por el propio Pacto; pero en la

práctica, en la desgraciada experiencia de la vida internacional sabemos que por la puerta de esas cuatro o cinco excepciones se escapan todas las posibilidades de conciliación. Entre un convenio que no admite ninguna excepción, como era el de Wáshington, y uno que admite cinco excepciones, siempre tenemos que creer que la solución para una armonía internacional es favorable al primero.

Es cierto que la Cancillería Argentina ha dicho que ha tenido que proponer estas reservas, porque estaban propuestas por divresos países frente al Convenio de Wáshington; que el Convenio de Wáshington no se firmaba por todos los países de América por obra de estas reservas y, que por lo tanto, este pacto tiene la ventaja sobre el anterior de que va a poder firmarse por todos los demás países.

Pero es en esto, señor Presidente, en lo que yo. como legislador, puedo establecer mi reserva, porque no veo qué ventaja había cuando teníamos los Convenios de Wáshington, firmados sin reserva por tres o cuatro países importantísimos cuando había firmado Estados Unidos, había firmado el Brasil y había firmado Chile —con reservas que no afectaban el Convenio de Conciliación, sino el Convenio del Arbitraje— cuando había firmado el Uruguay, y cuando la República Argentina estaba dispuesta a firmarlo, es decir, cuando tenía casi la mayoría de la opinión de América a favor de una cláusula incondicional. ¿Qué ventajas tenemos en dejar esa vía, e irnos a la otra vía para contemplar reservas, que tenemos que ir venciéndolas lentamente por el progreso de la razón pública más que por las concesiones de los tratados, que muchas veces no hacen sino crear obstáculos que debemos disipar de otra manera?

Pero este Convenio, tiene otro punto: no ha resuelto el problema de quien puede tener la iniciativa cuando el conflicto empiece a aparecer. El Convenio de Wáshington dice expresamente que la iniciativa puede corresponder a la Comisión. En este tratado no se dice; y entonces ninguna Comisión puede ponerse en movimiento, mientras las partes no soliciten que se mueva el procedimiento de conciliación. Esto significa paralizar todas aquellas iniciativas generosas de América, todos aquellos movimientos de paz de América que, frente a un conflicto, van a tener, esta vez, que quedar contenidos a la espera de que las partes, en la hora más difícil y acaso más decisiva, hagan un poco de luz al raciocinio o que el interés de alguna de ellas la obligue a acudir al procedimiento auxiliar de la conciliación. Pero es una lástima que en este pacto no se haya mantenido el principio de la iniciativa propia de las Comisiones, porque ese principio es fecundo y salvador, permite la cooperación y hace que, detrás de cada conflicto, no exista impunemente el espíritu de agresión y de violencia, sino que sepan todos los países americanos que va a crearse de inmediato, espontáneamente, por la decisión de los países de América, un Tribunal que les va a aproximar aunque ellos no quieran y aunque ellos quieran sustraerse a esa conciliación por la pasión, por la fuerza o por la violencia.

Estas observaciones, señor Presidente, no atacan, al fin, el voto que vamos a dar a favor del pacto. Pero nos obligan al ademán de lealtad de establecer las salvedades.

Nos damos cuenta de que hacer un Pacto Internacional no es una cosa fácil, y que este pacto se ha redactado con espíritu realista, con el deseo de dar un instrumento de paz a América dentro de las posibilidades que el ilustre creador del pacto a creído que eran las únicas posibles para este momento de la conciencia americana.

Nosotros lo vamos a votar, señor Presidente. Lo vamos a votar, porque este es un instrumento más; pero lo vamos a votar también deplorando que este instrumento nos detenga un poco en el camino que habíamos conseguido con el Convenio de Conciliación de Wáshington del año 29.

La vamos a votar, porque es un instrumento más de paz, aunque seguimos creyendo que la paz no se va a obtener sólo por el mejoramiento del instrumental jurídico, al que se le está dando demasiado importancia, o tanta importancia en ciertos sectores de la opinión pública de América. El instrumental jurídico valdrá en cuanto valga el desarme de los pueblos que han de aplicarlo. Nosotros no podemos tener la pretensión de querer asegurar la paz de América por toda la eternidad. La generación que está en estos momentos actuando, a lo más que puede aspirar, es a conservar el continente desarmado por cincuenta años más y poder entregarlo así a las nuevas generaciones, a fin de que sepan ellas a su vez, afrontar la responsabilidad que tienen con el porvenir.

Política de desarme real de los espíritus y de desarme físico de los países es lo que en realidad constituye el respaldo de los tratados diplomáticos. Si los países hacen la reserva de que pueden seguir armándose, y se van a seguir armando a pesar de estos tratados, —estos tratados no servirán para nada en la hora en que los armamentos quieran hablar— teniendo detrás la pasión nacional. Desgraciadamente no podemos creer que hoy hacemos una obra definitiva de la paz de América. No podemos creer que con esto ya podemos volver satisfechos a nuestras casas, seguros de que hemos protegido la suerte de nuestros hijos.

A pesar de todo, tenemos que votarlo. Esta es una lección pública de paz que estamos dando, y yo celebro mucho que la República Argentina haya planteado este problema, porque aún con todas las reservas, de todas maneras, nos ha permitido ratificar el sentimiento popular de adhesión a la República Argentina, en el cual creo —eso sí— por sobre todos los tratados, a pesar de todos los tratados, que no podrá comprometer nunca ningún tratado.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Nosotros, señor Presidente, no podemos de ninguna manera dar un voto en contra de la celebración de un tratado de paz, por más que la hora en que este tratado viene sometido a nuestra consideración no sea de las que más se presten para ser optimistas respecto al resultado de esta clase de convenios internacionales.

Participamos de mucha parte del escepticismo con que se expresaba respecto de la eficacia de esta proyectada convención el señor Diputado Regules; pero creemos, como él, que los tratados, aun cuando sean insuficientes y más o menos anodinos, si están inspirados en una orientación pacifista, si traducen el verdadero sentimiento de los pueblos de América, pueden contribuir a formar una conciencia jurídica internacional que sirva, al menos, para calificar a los Gobiernos o a las clases gobernantes que se coloquen frente y contra de las directivas de esa conciencia jurídica. En tal sentido, este tratado que se propone ahora puede ser una contribución más y, acaso, no de las menos interesantes.

En cuanto a alguna de las reservas formuladas por el señor Diputado Regules —que parecía adherir a la posición en que se colocara el Gobierno del Brasil cuando reclamaba para sí, al adherir a este tratado, el derecho de calificar la agresión en todo caso— yo he de permitirme advertir que me ha parecido en ese punto descubrir una contradicción fundamental en el criterio del señor Diputado, que la hago notar, no por el simple prurito de ponerla de relieve, sino simplemente, porque ella puede conducir a alguna consecuencia práctica perjudicial para la posición de nuestro país frente a esa clase de problemas.

En efecto: el señor Diputado nos decía que acaso el más grande reproche que pueda dirigirse a este tratado de paz es el de que incorpora a las prácticas americanas, no precisamente la teoría de la paz de nuestro continente, sino la teoría pacifista de Europa; que no debemos pronunciarnos tan solo contra las guerras de agresión —porque ese sería el concepto europeo— sino que debemos pronunciarnos contra todas las guerras, sin detenernos a averiguar previamente si ellas son de agresión o si son de defensa. Es indudablemente un concepto amplio, pero un tanto lírico, sobre todo, en los momentos actuales.

No creo que ni siquiera en América nosotros podamos prescribir de la necesidad, de la obligación de detenernos a discriminar los elementos que puedan contribuir a la exacta calificación de las guerras. Así, por ejemplo, si el continente americano se encontrara —que no es difícil que se encuentre alguna vez— en la situación del continente europeo, con gobiernos dictatoriales que están montando la máquina con el fin preconcebido de conducirlo a la explosión, al estallido de una gran conflagración internacional, ¿cómo sería posible sostener esa tesis de que no debemos preocuparnos para nada del carácter de la guerra y simplemente condenarlas a todas, lo que podrían traer como consecuencia la posición de desarme sólo por parte de los que quieren defender, con las armas en la mano, la estabilidad de la paz?

Y en nuestro caso, en el caso de los países pequeños, la tesis de que debemos ampararnos en la posición adoptada por el Brasil cuando reclama para sí la facultad de ser él quien decida, por encima de cualquier organismo de conciliación o de arbitraje, por encima de cualquier conciencia continental o internacional de carácter jurídico, cuál es, en un conflicto determinado, el país agresor, yo digo que, en el caso de los países pequeños, esto es lo que menos puede convenir. Esto puede convenir a los países grandes que tienen siempre la esperanza de poder hacer predominar sus intereses cuando se trate de dilucidar un problema de esa índole; pero los países pequeños, que no pueden abrigar nunca esa esperanza, que para ellos no puede haber nunca mejor defensa que la de los organismos internacionales o continentales que se movilicen para amparar el derecho y la justicia internacionales. los países pequeños, por el contrario, deben admitir que la calificación de agresor no pueda quedar pura y exclusivamente librada a la voluntad o al capricho de una sola nación, sino que debe ser, precisamente, obra de una deliberación en la que intervengan muchas partes y aún aquellas que no tengan directamente ningún interés en el conflicto.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—¿Me permite?...

Le voy a interrumpir ahora porque no deseo hacer después un discurso ni fragmentar el suyo.

En realidad, señor Presidente, cuando yo indiqué que considero que el país **no**

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B)	Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C)	Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5 00
	Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D)	Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días.	" 7.00
	Por cada centímetro de exceso	" 1.20
	Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F)	Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0 20
	Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3 00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10.00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado)

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Aviso al comercio

Se hace saber al comercio que esta Intendencia, en virtud de haber hecho modificaciones en el pliego de condiciones por la adquisición de 1:000.000 de kilos de chapa y clavos o varillas para barreras, ha señalado el día 22 de Julio de 1936, a la hora 15 para efectuar la recepción y apertura de las propuestas.

En la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Gueraní número 1599, se encuentra el referido pliego a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.30-5239-v.jl.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 3.000 metros de lienzo doble ancho para sábanas, 1.000 metros de paño reglamentario para uniformes, 120 colchas en colores y gustos surtidos, 60 camisetas de punto (lana), con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.30-5240-v.jl.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir azul en bolsitas, cepillos de dientes, bombillas, candados, sardinas y aceite de oliva con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.30-5241-v.jl.10.

INTENDENCÍA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir cheviot azul doble ancho, brin azul doble ancho, brin blanco doble ancho, brin kaki marina doble ancho, cinta de hilera, cinta de algodón blanca, cinta de lana negra, cretona, loneta blanca números 8 y 12, crea para sábanas, lienzo para sábanas, paño negro azulado para capotes, forro raso algodón, entretela fina, entretela ordinaria, paño sarga azul, satine acolchado, diencillo, tartan, percalina, trencilla algodón blanco, botones corozo negros, botones ancla dorados, hormillas, broches argollitas hebillas, tafiletes viseras, barbijos, botoncitos redondos, cartón en hojas, acero para gorras, pasadores para gorras, loneta número 14, madrás botones blancos, borceguíes negros y caoba trajes de agua, elásticos de franela, divisas R. O. U. Salto, R. O. U. Paysandú, R. O. U. Río Negro, con destino a Talleres, para la confección del vestuario de invierno para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 20 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.26-5146-v.jl.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir almohadillas para sellos, biblioratos, cintas para máquinas Remington, Underwood, Royal, de calcular Burroghs, carpetas Rotax, cinta de hilera, copiador para presupuesto, chinches, esponjas de goma, hilo de algodón y de papel, índices, lápices lila, libros, mojadores grandes, matrices para mimeógrafo, papel secante, carpetas, según muestra, plumas Leonardt y Perry, plomos para precintar, lacre, piola de algodón, sellos de goma, tinta negra y tinta roja, con detino a la Sección de esta Intendencia y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.26-5147-v.jl.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir vaquetas caronas negras, vaquetas caronas avellana, vaquetas caronas natural, badanas de cáscara, badanas negras al cromo, tachuelas de 1 1|2, de 1, de 1|2, de 1|4 pulgadas, remaches estañados con arandelas, remaches tubulares cobreados de 6|16, cuerda de cáñamo, cuerda de 0.013, anilina caoba, galón blanco para cinchas, hebillas de hierro negras con rolete, fieltro marrón, loneta color yerba mate, botones negros para cananas, alcohol industrial, tornillos de bronce para madera, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936.

(Cuenta corrietne) Jn.26-5148-v.jl.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir 20.000 números de bronce para collarín 3.000 escarapelas "Artigas", 300 emblemas para gorras Escuela Militar, 600 emblemas para collarín Escuela Militar, 200 emblemas para gorras Escuela Militar Aviación, 400 emblemas para collarín Escuela Militar de Aviación, 200 pares de espuelas con correa para tropa, 50 pares de espolines para cadetes Escuela Militar, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 10 de

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.27-5183-v.jl.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 1:000.000 (un millón) de kilos de chapas galvanizadas lisas, calibre número 26, de 450 a 457 milímetros de ancho y con una chapa de zinc como mínimo de 400 gramos por metro cuadrados y los clavos o varillas redondos para clavos de 7.93 a 9.52 milímetros de diámetro y demás accesorios para las mismas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.23-5035-v.jl.3.

INTEHDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir hierro para herrar de 6 x 3, 7 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2 y 8 x 3, clavos para herrar números 6, 7 y 8, tenazas de herrar, raspacascos, cortacascos, martillos de forjar, limas media caña y martillos de herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el segundo semestre del año 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.20-4986-v.jl.1.o.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Licitación para la construcción de un buque - escuela

Llámase a licitación pública para la construcción de un buque - escuela con arreglo al pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán adquirir al precio de dos pesos ($ 2.00) en la División Material, Inspección General de Marina, edificio aduana (cuarto piso).
Las propuestas cerradas y lacradas en los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en la División Material y en presencia de los interesados el día 5 de Octubre del corriente año, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.27-5181-v.jl.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETAS DE ALCANCIAS.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la confección de 25.000 libretas de alcancías, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Julio de 1936 a las 16 y 15 horas, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Junio 23 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.27-5184-v.jl.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION
Revestimientos de la fachada

Se llama a licitación pública para el revestimiento en mármol de parte de la fachada del nuevo edificio del Banco.
El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en la Oficina de Publicaciones y Propaganda de este Banco, calle Misiones número 1435, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 2 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.23-5045-v.jl.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección el día 19 de Agosto próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Eduardo F. Marie.
(Cuenta corriente) Jn.20-4989-v.jl.13.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
IMPRESION DE VALORES

De conformidad con la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de Mayo último, se llama a licitación para la impresión en acero de 98016 títulos de Deuda Pública, de acuerdo con el pliego de condiciones que se suministrará a los interesados en la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, en horas de oficina. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.27-5183-v.jl.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE ENCERADOS

Llámase a licitación para la provisión de 150 encerados de lona impermeable, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría de esta Administración General, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12.
Las propuestas extendidas en papel sellado, se recibirán hasta el día 8 de Agosto a la hora 16, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — El Administrador General Delegado.
(Cuenta corriente) Jn.19-4978-v.jl.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de uniformes de verano para el personal de vigilancia, de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden obtenerse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 10 de Julio próximo, a la hora 15 — Montevideo, Junio 24 de 1936. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jn.29-5211-v.jl.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de pino nacional.
Detalle y pliego de condiciones generales: Proveeduría General y Ventas 25 de Mayo 518.
Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 6 de Julio a las quince horas. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.26-5168-v.jl.6.

COMISION HONORARIA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS.
LLAMADO A CONCURSO

Fijado definitivamente, en el Prado, el terreno en que será construído, llámase a concurso de anteproyectos, entre técnicos nacionales y extranjeros residentes en el país, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República, para el edificio destinado a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con las nuevas bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, donde podrán ser retiradas dentro de las horas de oficina.
El plazo para la presentación de anteproyectos vencerá a las diecisiete horas del día 31 de Agosto del corriente año y será absolutamente improrrogable. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — La Secretaría de la Comisión Honoraria.
(Cuenta corriente) Jn.12-4690-v.jl.18.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por un tanque de acero de 60 m.3

Llámase a licitación pública para el montaje, en el Instituto de Química Industrial, de un tanque remachado, de acero, de sesenta metros cúbicos de capacidad, destinado a almacenar ácido sulfúrico concentrado, de acuerdo con lo determinado en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
La apertura de propuestas se efectuará el día diez de Julio del corriente año, a las 17 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — La Administración.
(Cuenta corriente) Jn.25-5117-v.jl.3.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICIONES VARIAS

Se hace saber que este Instituto se interesa por la adquisición de 2.000 metros de tejido yute, 100.000 ganchitos de alambre para la carne, 40 piezas de dril blanco, 20.000 metros de lona blanca, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1430. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.30-5244-v.jl.1.o.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 232
Estaño puro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto para proveerse de cinco mil kilogramos de estaño puro en lingotes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 930, todos los días hábiles de 13 a 18 30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.26-5145-v.jl.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28387

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4797-v.jl.2.

ACTA N.o 28098

Montevideo, Marzo de 1936. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Maya, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"EDWARD"
para distinguir artículos de la clase 12.a (apartos de radiotelefonía y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-4713-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28385

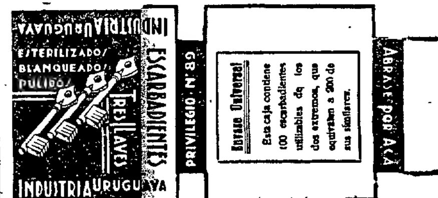
Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Angel Sica y Hermano, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4778-v.jl.2.

ACTA N.o 28381

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Bavosi y Carli, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

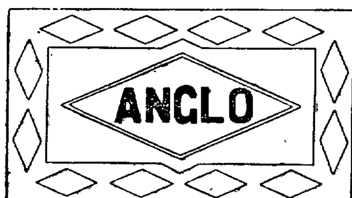


para distinguir artículos de la clase 1.a (escarbadientes, mondadientes y palillos de dientes en general, de cualquier clase, naturaleza y especie). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4830-v.jl.2.

ACTA N.o 28421
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"ERCERHINOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16 (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5055-v.jl.10.

ACTA N.o 28423
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"NEOCHOLINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5056-v.jl.10.

ACTA N.o 28415
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5050-v.jl.10.

ACTA N.o 28420
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Laboratoire du Bacteriophage", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"BACTE - INTESTI - PHAGE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5058-v.jl.10.

ACTA N.o 28422
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"STANNOXYL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5057-v.jl.10.

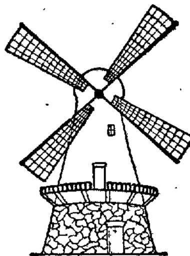
ACTA N.o 28366
Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"VAL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5059-v.jl.10.

ACTA N.o 28427
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores G. Garrido y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5052-v.jl.10.

ACTA N.o 28441
Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Larrieux, Etchart y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



EL MOLINO

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5106-v.jl.14.

ACTA N.o 28432
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "A. López y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PRIMOR"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn 27-5178-v.jl.14.

ACTA N.o 28442
Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "The Vellumoid Company", una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VELLUMOID

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. —
$7.00 Jn.27-5195-v.jl.14.

ACTA N.o 28427
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Zubiri y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5175-v.jl.14.

ACTA N.o 28428
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de A. y F. Pears, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5176-v.jl.14.

ACTA N.o 28440
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de seda para calcetería, para tejidos de punto y bordados, hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Jn.26-5138-v.jl.13.

ACTA N.o 28394
Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Darío Rodríguez de la Fuente, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5140-v.jl.13.

ACTA N.o 28426
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 13.a (con excepciones en la clase 3.a). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5131-v.jl.13.

ACTA N.o 28425
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DON PILAR"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5134-v.jl.13.

ACTA N.o 28397

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

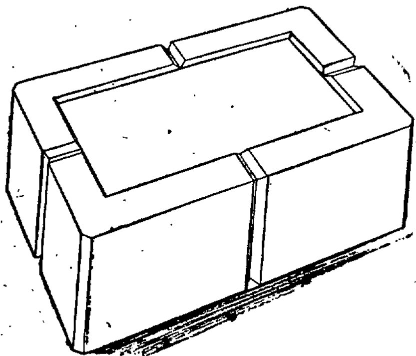
"BIZCUELO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4873-v.jl.3.

ACTA N.o 28371

Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4826-v.jl.3.

ACTA N.o 28393

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"COCKTAIL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4874-v.jl.3.

ACTA N.o 28400

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los Laboratories G. Reaubourg, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

Passiflorine Réaubourg

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4876-v.jl.3.

ACTA N.o 28399

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"CAMPO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4875-v.jl.3.

ACTA N.o 28403

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

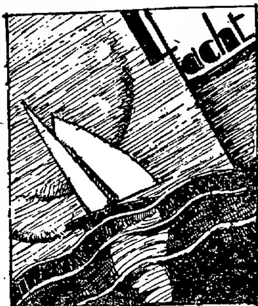


para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4878-v.jl.3.

ACTA N.o 28404

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4974-v.jl.9.

ACTA N.o 28391

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Salinera Española - Ballester y Molina, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

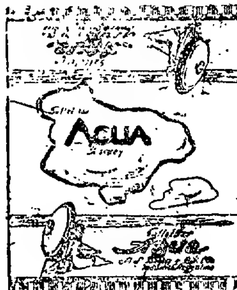


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4959-v.jl.9.

ACTA N.o 28396

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

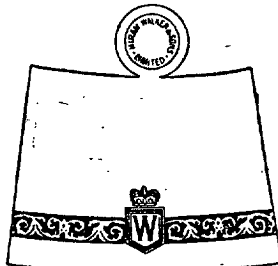


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4957-v.jl.9.

ACTA N.o 28380

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons Limited, una corporación de la provincia de Ontario, con domicilio en la ciudad de Walkerville, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas destiladas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4961-v.jl.9.

ACTA N.o 28408

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca

"RINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4967-v.jl.9.

ACTA N.o 28390

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, una corporación de la provincia de Ontario, con domicilio en la ciudad de Walkerville, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4960-v.jl.9.

ACTA N.o 28393

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Federal Motors Truck Co., una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FEDERAL

para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones automóviles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4958-v.jl.9.

ACTA N.o 28406

Montevideo, Junio 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Cooperativa Tabacalera Uruguaya", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4975-v.jl.9.

ACTA N.o 28373

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Fernández y Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-4761-v.jl 4.

ACTA N.o 28418

Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores G. Garrido y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

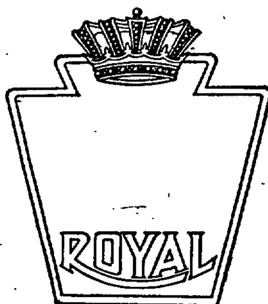


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5046-v.jl.11.

ACTA N.o 28411

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en 2 Park Avenue, parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

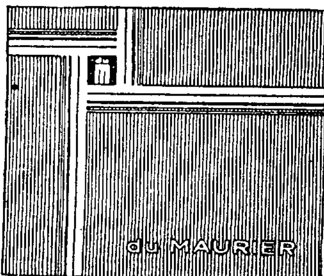


para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5048-v.jl.11.

ACTA N.o 28419

Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Peter Jackson (Overseas) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5047-v.jl.11.

ACTA N.o 28410

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Typewriter Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en 2 Park Avenue parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

ROYAL

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.25-5049-v.jl.11.

ACTA N.o 28388

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. C. A. Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Victor

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4828-v.jl.2.

ACTA N.o 28359

Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PAMI BLANCA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4759-v.jl.2.

ACTA N.o 28382

Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Samuel Kobrin, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BOSTON RADIO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (especialmente aparatos de radio, radiotelefonía, radiotelevisión, sus accesorios, partes y componentes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4831-v.jl.2.

ACTA N.o 28384

Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 3.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4758-v.jl.2.

ACTA N.o 28360

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PAMI NEGRA"

para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn 16-4758-v.jl.2.

ACTA N.o 28363

Montevideo Junio 11 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

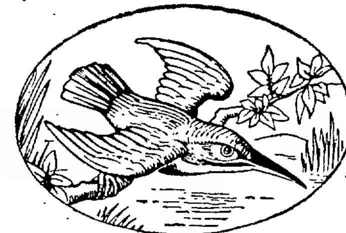
"TOOTAL"

para distinguir artículos de la clase 5.a (especialmente corbatas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4760-v jl.2

ACTA N.o 28439

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, en representación de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5137-v.jl.13.

ACTA N.o 28434

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Otis Elevator Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"WAYGOOD - OTIS"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5160-v.jl.13.

ACTA N.o 28435

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Henry Gaus Scott, con domicilio en Backing, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"SCALERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5161-v.jl.13.

ACTA N.o 28436

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. Monteys y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROMEO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5162-v.jl.13.

ACTA N.o 28437

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JOYA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn 26-5163-v.jl.13.

ACTA N.o 28438

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BOVINA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.26-5164-v.jl.13.

ACTA N.o 28416

Montevideo, Junio 19 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pizzo Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEPTUNIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.24-5051-v.jl.10.

ACTA N.o 28424

Montevideo Junio 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Félix Jablonka Skeviras, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OLIMPIA"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5088-v.jl.11.

ACTA N.o 28405
Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima "The Brighton", Sombreros, Camisas", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"WAY"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4926-v.jl 6.

ACTA N.o 28372
Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Gandara y Haz, Limitada, de Vigo (España), ha solicitado la renovación de la marca
"OUTID"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn15-4729-v.jl.1.o.

ACTA N.o 27967
Montevideo, Febrero de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"F A"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-4712-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28409
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Mussio, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca
"CASPOSAN"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.23-5023-v.jl.9.

ACTA N.o 28429
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad de Criadores de Corriedale del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (animales vivos). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.25-5120-v.jl.11.

ACTA N.o 28395
Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"ADELINA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-4872-v.jl.3.

ACTA N.o 28401
Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Roqueta y Marchese, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



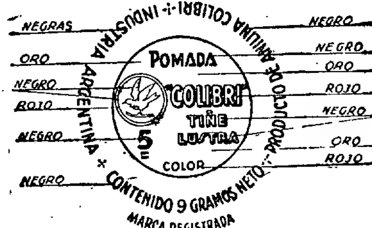
"R. y M."
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4839-v.jl.6.

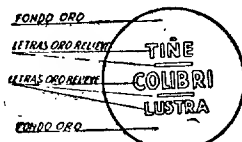
ACTA N.o 28392
Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Andrés Roos, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"OKEY"
para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4827-v.jl.2.

ACTA N.o 28368
Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TABLETAS PANCOLICAS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-4728-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28414
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Impex Limitada, Sociedad Comercial Industrial Sudamericana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"GLUTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.29-5202-v.jl.15.

ACTA N.o 28386
Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de German Ortkras, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca





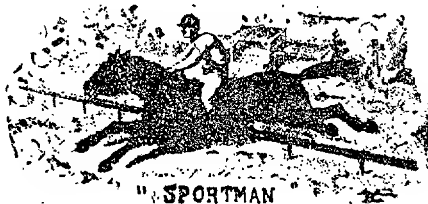
ETIQUETA "COLIBRI"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.29-5204-v.jl.15.

ACTA N.o 28443
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.29-5198-v.jl.15.

ACTA N.o 28412
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestín, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5177-v.jl.14.

ACTA N.o 28362
Montevideo, Junio 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Hijos de Antonio Galiana, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artícdlos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.15-4127-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28402
Montevideo, Junio de 1936. — Con esta fecha los señores Roqueta y Marchese, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CHERIE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4840-v.jl.6.

ACTA N.o 28413
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Impex Limitada, Sociedad Comercial Industrial Sudamericana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FIRETOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.29-5203-v.jl.15.

ACTA N.o 28430
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"KRYSTAL"
par adistinguir artículos de la clase 1.a (sales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.30-5245-v.jl.16.

ACTA N.o 28407
Montevideo, Junio 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Paganini, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"REGIONAL"
para ditsinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.30-5227-v.jl.16.

ACTA N.o 28431
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"MANTEQUIL"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.30-5246-v.jl.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 645
Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Nicolás Alberto Barlocco Contini, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de sillones perezosos de amaca", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.29-5209-v.jl.22.

ACTA N.o 4382
Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Augusto Gil, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en viras aplicables a calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.27-5190-v.jl.16.

ACTA N.o 4381
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Soler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Diferencial electro mecánico para medir corrientes eléctricas o accionar controles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.26-5141-v.jl.20.

ACTA N.o 4380
Montevideo, Junio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wladimir

Prochoroff; con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la conservación de la carne de consumo, de aves, de pescados, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.26-5132-v.jl.20.

ACTA N.o 644

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Buonó, Demicheri y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de oxicloruro de cobre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.24-5053-v.jl.16.

ACTA N.o 643

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Placas para luz y fuerza motriz" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presentt publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.23-5019-v.jl.15.

ACTA N.o 4374

Montevideo, Junio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores R. Dubourg y F. A. Torres de la Llosa, en representación de José J. Cannizzaro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la obtención de un calzado aislante contra descargas eléctricas, humedad y bajas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.15-4714-v.jl.7.

ACTA N.o 4377

Montevideo, Junio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato y método para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma", y de cuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.18-4891-v.jl.10.

ACTA N.o 4378

Montevideo, Junio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Joaquín Armengol de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tiro al blanco fotográfico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.16-4832-v.jl 8.

ACTA N.o 4379

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Montero y Horacio Bafico, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Letrero luminoso de proyección sobre letras recortadas de galalite, celuloide u otro material análogo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Jn.16-4807-v.jl 8.

ACTA N.o 4376

Montevideo, Junio 4 de 1936 — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por el señor Alberto Rómulo Goar Labrocca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la fabricación de forros de superficie rígida para sombreros de paja y copa armados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 Jn.15-4715-v.jl 7.

ACTA N.o 4373

Montevideo Junio 1.o de 1936 — Con esta fecha el señor José María Clemot de Montevideo ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo de seguridad a agregarse a las ruedas de vehículos automóviles para anular los peligros e inconvenientes de los reventones de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.9-4532-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para efectuar los trabajos de muro de sostenimiento y casa para el encargado en el terreno del edificio escolar de segundo grado número 119, de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Julio próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificados y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.30-5253-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez con la nueva memoria e inclusión de la escala de jornales al pliego de condiciones particulares para la instalación de ascensores y montaplatos en el edificio del Hospital de Clínicas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Agosto a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.30-5254-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación a efectuarse en el edificio ocupado por las Facultades de Ingeniería y Ramas Anexas y Arquitectura de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Julio próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.30-5252-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de recimentaciones, reparaciones generales, instalaciones sanitarias y pinturas a efectuarse en la Comisaría de la primera sección urbana de Melo (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Julio próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.24-5068-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias, provisión de aguas, reparaciones generales y pinturas para los edificios que ocupan la Jefatura de Policía, Cárcel y Comisaría 2.a Urbana de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Julio, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.23-5012-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 326

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación relativa a la instalación de una estación de telegrafía sin hilos en el vapor "Oyarvide" ha sido prorrogada hasta el día martes 7 de Julio, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.30-5238-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de los puentes sobre los arroyos San Gregorio, Sauce, Pintos, Porongos, Sarandí y cañada Varela, del camino San José - Trinidad.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 14 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Jn.27-5135-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, se cita a la señora doña Rosa D. Sunbary Haedo o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección para oponer las observaciones que crea del caso en el expediente de expropiación de una parcela de terreno destinada a la contrucción del camino de Mercedes a Fray Bentos. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado de Despacho.

(Cuenta corriente) Jn.26-5149-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1927, se cita, llama y emplaza a don Zoilo Cabrera para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección a fin de oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad, situada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que se destina a la carretera de Pan de Azúcar a Maldonado. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encarga do de Despacho.

(Cuenta corriente) Jn.26-5150-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de máquinas - herramientas para el taller de la Dirección de Vialidad.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) Jn.23-5009-v.jl.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone, Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Ricky, María Más, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Eiralde, Gervacio Acosta, un adulto, Felipe Osuna, Paula Martínez, Generoso Soto, un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino, José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Laino, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordov, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi, Magdalena M. de Pinardi, José Pinardi, María P. de Torre, Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Ciancirullo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa, María A. C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz, Hermenegildo Herrera, Peregrina Forticilla, Juan A. Forticiella, Francisco Herrera, Olailo Fernández, Carlos Gaggia, Carolina Santana y Bausa, Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.

$64.80 Jn.4-4331-v.set.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don Jorge Sienra propietario del nicho número 220 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Marcos Badaró, Josefina Goyeneche, Juan M. Goyeneche, Alberto Gumila, María Berson, Emilia Berson, Francisco González Blanc, Celio González y Manuel González y Velázquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Abril 21 de 1936. — La Dirección.

$21.00 Ab.25-2992-v jl.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Adelaida, Eduardo, María Elena, Mario, Emma, Carlos M. y Gilberto Albanell Conde, propietarios del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Manuela Aida Figari y Lorenzo Figari, se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 8 de 1936. — La Dirección.

$21.50 Ab.16-2697-v.jl.24

Habiéndose presentado ante esta repartición don Braulio M. López, propietario del sepulcro número 2793 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de María del Carmen Banqueses, Elena Benavídez de Hermida, Isabel Vázquez de López, Eduardo López, José Maseo Sara Benavídez de Arévalo, Luis Musto, Rosa Alvarez de Melgar, María Irma López de Calzada, Isabel Fenochi de Oliveira, Antonio Julio Oliveira y los de Josefa G. de Maqueiras, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo de 1936. — La Dirección.

$21.60 Mz.30-2304-v.jl.7.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Lázaro J. Palma, propietario del sepulcro número 558 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Serafín Galbisso, Estanislao Pécora, Carlos A. Isabella, Carlos Carrión, Lola Parravicini, Elina Parravicini, Mario Servetti, María Buisson, María L. Arias, Ambrosio Rimoldi, Carlota Buissón, Isabel Henderson de Saques, Ambrosio Rimoldi, Elvira Agustina Galbisso, Rodolfo Viñas, Antonia Barca de Ramos, Victorio Pessano, Juan Perrone, Cándido Buño Laureiro, Osvaldo Buño Laureiro, Agustín Machiari, María Carmen Camarotte de Russo, Secundino Pimienta García, Luis Alberti, Julián Perrone, Elena Bonilla de Perrone, Nerea Dominga Bonilla y los de Juana Fanny Vallarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 28 de 1936. — La Dirección.

$27.00 Mz.31-2313-v.jl.10.

Manuel, Roberto y Santos Alfredo Molinari, propietarios del solar número 2682, del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 23 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Mz.27-2236-v.jl.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Blas D. Biancull y Rosalía y Carmela Lanziani, propietarios del sepulcro número 2459 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Catalina o Agustina Deschasseaux, Alberto Viturelra, Carlos Gallo y Elena Dibun o Dibau, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — La Dirección.

$16.20 Mz.24-2090-v.jl.3

INTENDENCIA MUNICIPAL

EXHUMACION DE RESTOS

De acuerdo con lo resuelto por la Intendencia Municipal del Departamento, con fecha 12 de Mayo de 1936 y disposiciones reglamentarias vigentes del Cementerio "Nuevo", emplázase por el término de noventa días (90) a todos los deudos de los fallecidos existentes en el nicho número 18, a fin de que se hagan cargo de los restos, bajo apercibimiento de que, una vez vencido el plazo de la publicación, serán depositados en el Osario General. — Elvira M Ch. de Gallimbertí

$7.90 Jn.8-4487-v.jl.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

PERMUTA DE TERRENOS

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Mario Maciel, por sí y como apoderado de su señora madre y hermanos, solicitando autorización para permutar con la Dirección de Vialidad un trozo de camino de tierra vecinal, que conduce de la localidad de San Jacinto al Tala, frente y convergiendo a la carretera nacional (kilómetros 66 y 68 1|2), por el terreno que le ocupa dicha carretera en los mencionados kilómetros, de propiedad de los peticionarios.

De conformidad con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose a los vecinos que tienen el derecho a oponerse a la gestión presente, quedando aquélla condicionada expresamente. — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Eudoro Melo, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.15-4798-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber que se ha presentado ante esta Intendencia el señor Deolindo Silva, solicitando permiso para desviar el camino vecinal que, partiendo de la propiedad de dicho señor, sita en la segunda sección judicial de este Departamento, conduce al camino que lleva a la herrería de Greve, según planos y antecedentes agregados al expediente número 360 B, que obra en esta oficina.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse a la desviación proyectada, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Intendencia y por escrito. — Colonia, Junio 9 de 1936. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.12-4688-v.jl.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISTVAN KOVACS, de 29 años, soltero, zapatero, húngaro, domiciliado en Cerro Largo 961, y doña MARIA ZSIZSIK, de 27 años, divorciada, húngara, domiciliada en Cerro Largo 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2716-v.jl.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ACEVEDO ESTECHE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 276 (apartamento 5), y doña ANTONIA RUSSOMANNO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2668-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NASER, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 169, y doña MARIA DEL CARMEN ARRIGONI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2727-v.jl.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOTO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Pérez Castellano 1527, y doña BENIGNA VILELA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Piedras 249.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2728-v.jl.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIELLA, de 33 años, soltero, perito, italiano, domiciliado en Arenal Grande 1963, y doña JULIA BERARD, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2729-v.jl 4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO AGUSTIN JUSTO, de 34 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado en San José 1243, y doña ANA DIMENSTEIN, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en San José 1243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2733-v.jl.6

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL DORNER, de 34 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado en Paraguay 1321, y doña EUPHEMIA WEBER, de 25 años, soltera, inglesa, domiciliada en Paraguay 1321.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2702-v.jl.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FRANCO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1675, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2678-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 16 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUCLIDES PELUFFO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 3257, y doña NORA ELOISA MEDICI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1465.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2679-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO SAINT ROMAIN, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1204, y doña MARIA OFELIA TORRENS ARDOINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1212.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2680-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIC FELIX RUGGERI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1587, y doña CANDIDA GARCIA LOPEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Durazno 1587.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2681-v.jl.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ITALO DENEGRI ROVATTI, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Paraguay 2342, y doña MARGARITA H. SCAGNATTA POLLERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Arequita 2289.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2704-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEÑALVA, de 19 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 2210 y doña MARIA CELIA MESANZA de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2118.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2689-v.jl.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ARANZADI, de 32 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Marcelino Sosa 2189, y doña CARMEN ARCELUS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Marcelino Sosa 2189.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2705-v.jl.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FILGUEIRAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en César Díaz 1239, y doña CARMEN BLANCO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Agraciada 2457.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2706-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JOSE CAPORALE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César Díaz 1238, y doña MARIA ELENA FERRIN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en César Díaz 1238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2673-v.jl.1 o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEHETTI, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña JOSEFINA DAMELE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2686-v.jl.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GHAZAR MELEKIAN, de 58 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Comercio 2300, y doña ZARTAR KISKANIAN, de 46 años, soltera, armenia, domiciliada en Comercio 2300.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2712-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS BAKALIAN, de 53 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en avenida Italia 3243, y doña HATOUN GEONGEZIAN, de 46 años, soltera, armenia, domiciliada en avenida Italia 3243
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2713-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AHARON CHULIAN, de 26 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Dionisio López 2201, y doña HERIPSIME MERDJAMIAN, de 26 años, soltera, armenia, domiciliada en Dionisio López 2201.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2714-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROUPEN TCHOULIAN, de 58 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Dionisio López 2201, y doña TAKOUHIE DERDERIAN, de 36 años, soltera, armenia, domiciliada en Dionisio López 2201.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2715-v.jl.3.

En Montevideo y el día 26 del mes de Junio del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REVELLO, de 24 años, soltero, operador, oriental, domiciliado en Purificación 3570, y doña ORFILIA BERNENGO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 3570.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2742-v.jl.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAHAG o SAHAC YARANJIAN o DJERENIAN, de 40 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Humberto Primero 4070, y doña MARGUERIT KAKAJIAN, de 34 años, soltera, armenia, domiciliada en Humberto Primero 4070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2743-v.jl.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARDIROS CHULIAN, de 39 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en C. Coé 3957, y doña OSGI PAPASIAN, de 25 años, soltera, armenia, domiciliada en C. Coé 3957.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2744-v.jl.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYI DOGANIAN o DOGHANIAN, de 26 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Tabobá 3834, y doña IBRAKSI GUYUMJIAN, de 29 años, soltera, armenia, domiciliada en Tabobá 3834.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2745-v.jl.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAYRABED o HAIRABED BENLIAN, de 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Comercio 2102, y doña EUGENIE o EUJENI GAGANIAN o GHOGANIAN, de 34 años, soltera, armenia, domiciliada en Comercio 2102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2746-v.jl.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REBOULAZ, de 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Montecarlo 40, y doña NYDIA ABALO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Montecarlo 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2720-v.jl.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gerónimo Piccioli 84, y doña ISOLINA BIANCHI RAMPONI, de 25 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada en el camino Cuchilla Grande 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2721-v.jl.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COBEGLIA, de 33 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Manga, y doña MARIA EDELMA RIVERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2672-v.jl.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATEO GAMBINI, de 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Arañcho 1231, y doña ALICIA POTRIE CASAL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2747-v.jl.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS MANUEL JACINTO CASELLA, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en avenida General Flores 2900, y doña RENE ISABEL POGGI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida General Flores 2900.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2748-v.jl.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUDELINO VIERA, de 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Martín 2570, y doña OFELIA MATTURRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2749-v.jl.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LORENZO MOLINARI, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernández 2090, y doña BLANCA DELIA SOCA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2750-v.jl.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO TEJERIA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2943, y doña MARIA SANTINA CROHARE, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2732-v.jl.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIN SANTURIAN, de 31 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Juan Paullier 2752, y doña MARIA LUISA PIZZINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2724-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALCIDES CASSINONI, de 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Marsella 2612, y doña FANNY BARBERI GOÑI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2725-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIENVENIDO CAMBRE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Curuguaty 1031, y doña EVERILDA JOSEFA MARTINEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín Fierro 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2726-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARI VELAZQUEZ, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Julio César 1732, y doña ISABEL VERGAMASCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2699-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GRAU, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1733, y doña AMANDA RUIZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Junta E. Administrativa 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2700-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WOJCIECHOWSKI, de 32 años, soltero, herrero, polaco, domiciliado en Ceibal 1587, y doña MARIA FANUKO, de 31 años, oriental, domiciliada en Ceibal 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2669-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS B. VARGAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3273, y doña ROSALIA ANOS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2670-v.jl.1.o.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 19 del mes de Junio de laño 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORTUGAU, de 29 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Grecia 1025, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolivia 385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2677-v.jl.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SIXTO LOPEZ, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaycurú 2912, y doña CARMEN GARRIDO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Guaycurú 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2710-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GUILLERMO AGUILAR, de 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Tapes 934, y doña RAQUEL RENEE FONTAN, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Tapes 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2711-v.jl.2.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOYA VAZQUEZ, de 29 años soltero, empleado, español, domiciliado en Paysandú 1946, y doña DOLORES VIQUEIRA, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Paysandú 1946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2733-v.jl.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio con JUAN BAUTISTA TUDURI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1379, y doña HAYDEE PEREZ CURBELO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Chaná 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2717-v.jl.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHESMA, de 25 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado en Joaquín Requena 1580, y doña MARIA EMA PEDREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requeña 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 2718-v.jl.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CARDEILLAC, de 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1780, y doña EVA MARGARITA VAZQUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2708-v.jl.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCO CUÑARRO SAGARRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. M. Pérez 2727, y doña BLANCA ROSA CAVIGLIA STARICCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Edo. Acevedo 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 2709-v.jl.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FLORENCIO BRUZZONE, de 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña NELIDA ERNESTA PASOTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2682-v.jl.1.o.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO FERNANDEZ, de 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Chucarro 1131, y doña AIDA IRMA BRIGNARDELLO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chucarro 1131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2735-v.jl 6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEDRO VICENTE RODRIGUEZ GARASSINI de 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado en Guaná 2320 y doña ANTONIA ROJIO MIRALDI de 22 años soltera oriental, domiciliada en Fco. Araúcho 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2671-v.jl.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOURO, de 36 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado en Blandengues 1723, y doña DORA FONTANA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2723-v.jl.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL IMPEMBA, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Miguelete 1915, y doña INES GUIDA, de 21 años, soltera, bachiller, oriental, domiciliada en Miguelete 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2674-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO OTERO, de 27 años, soltero electricista, oriental, domiciliado en Municipio 2513, y doña MARIA ELENA PALADINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2675-v.jl.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ELIAS MARTINI, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en S. Lucía 4202, y doña WENCESLADA JULIA NELI AGUIRRE REY, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Sagasta 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2736-v.jl.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CELESTINO VALDES, de 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en M. Herrera y Obes 4089, y doña MARIA DOLES PESQUEIRA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 4089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2737-v.jl.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO CASTRO LEMA, de 44 años, soltero, agricultor, español, domiciliado en Doctor Pena 5841, y doña TERESA GARCIA, de 32 años, soltera, española, domiciliada en S. Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2738-v.jl.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO ESQUIVEL, de 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en E. Romero 28, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2690-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO M. SILVEIRA LIZARAZU, de 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en J. Alvarez 13, y doña MARIA JUANA ALEMAN de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Garzón 434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2691-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BRIANO (hijo), de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vega 4156, y doña FILOMENA UMPIERREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2692-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NEMIROVSKI, de 27 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en C. M. Ramírez 588, y doña ESTER GUREVICH, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en C. M. Ramírez 588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2693-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALEJANDRO ANTONIO NAVONE, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en S. Lucía 5229, y doña MARIA ILIA TORENA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Timote 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2694-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO TRIFONI, de 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Tonkinson sin número, y doña VICENTA MARIA DEL PILAR DEL MONTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tonkinson 653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2695-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEJERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Heredia 4362, y doña MARIA AZUL ORONAZ, de 17 años soltera, oriental, domiciliada en Heredia 4362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2696-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CESPEDES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en C. M. Ramírez 199, y doña ANGELA C. YAGUEIRO, de 27 años. soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2697-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL VALIENTE, de 39 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Agraciada 4103, y doña MARIA ANGELICA CARDOZO, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Agraciada 4103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3698-v.jl.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DEL CAMPO, de 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Santos, y doña MARGARITA IRIZAR, de 24 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Bell 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2722-v.jl.3.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALEJANDRO GAMBA, de 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en León Pérez 117, y doña ANGELA HORTENCIA CHULIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Rosas 3995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2731-v.jl.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUIZ EULOGIO CERDEIRAS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2604, y doña MARIA OLGA DA SILVEIRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2730-v.jl.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KACHADUR KALOSTIAN, de 37 años, divorciado, fotógrafo ambulante, armenio, domiciliado en Criollos 4142, y doña ALICIA MARDIGIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Criollos 4142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2707-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GIL AMARO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2325, y doña DOLORES AYALA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lancaster 3971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2688-v.jl.2.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CARLOS FRANGELLA, de 36 años, soltero, médico radiólogo, oriental, domiciliado en Canelones 1009, y doña ZULEMA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Avelino Miranda 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2719-v.jl.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Febrero del año 1936, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MARCELINO ROLDAN, de 45 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Hospital Militar, y doña ANA FERNANDEZ, de 59 años, soltera, argentina, domiciliada en Belgrano 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2687-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NORBERTO TAPIA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1805, y doña MARIA ELENA SUAREZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2683-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO AGOSTINI, de 41 años, divorciado, italiano, domiciliado en La Paz 2234, y doña JUANA ELISA BONNAFON BETBEDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2684-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LARROSA STUART, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 659, y doña LILIA ELIDA SCHETTINI CARBONE, de 23 años, soltera educacionista, oriental, domiciliada en Spikerman 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2685-v.jl.1.o.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 14 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEON REYES PIREZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Prim 3131, y doña CAYETANA AMANDA LIBRONE DOTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2740-v.jl.7.

En Pocitos y el día 14 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIOVANNI RAFFAELLE, de 26 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado en Magariños Cervantes 1791, y doña HILARIA TERRON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2741-v.jl.7.

En Pocitos y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ZABALLA, de 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2.a Oficial sin número, y doña FILOMENA CORREA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliado en 2.a Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2734-v.jl.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Martín Bassaissteguy con Nicolás Tideman y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Tideman, su señora esposa, sus sucesores y herederos universales o singulares y a todos los que se consideren con cualquier derecho a un terreno con sus edificios y mejoras sito en el "Rincón del Cerro", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 43442 y compuesto, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 7 de Julio de 1929, de 20 hectáreas, 9632 metros 30 decímetros, que se deslindan así: 201 metros 70 centímetros de frente al N. E. (hoy avenida General Simón Martínez, antes camino a la Barra); 1022 metros 30 centímetros en la línea N. O., que linda con José M. Gori; 207 metros 50 centímetros en la del S. O., con dicho señor Bassaissteguy, y 1023 metros 60 centímetros en la del S. E., con calle de 8 metros 50 centímetros de ancho, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$21.50 Jn.18-4910-v.jl.23.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Ida Luisa Bonggeli. Declaración de ausencia" se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Guillermo Kuster solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Ida Luisa Binggeli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.00 Jn.9-4552-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mendizabal o José Joaquín Mendizabal y Jauregui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se

habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1936. — Gustavo L. Laborde, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.3-4318-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos R. Romay o Carlos Rosauro Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido mabilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.30-5230-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Clelia Somalo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de doña Ema Aura Faustina Somalo de Roggen y, en general, a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 38 de la nueva ciudad de Montevideo, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este, sobre la calle Río Negro, por donde el edificio tenía los números 141 y 143, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Mercedes números 173, 175 y 177, encerrando una superficie de 230 metros cuadrados 58 decímetros y lindando: por el Sur y el Oeste, con los sucesores de don Diego Espinosa. Se hace constar que la numeración del edificio que existía en el solar citado, con posterioridad al 19 de Octubre de 1904, fué cambiada en la siguiente forma: calle Río Negro, el número 141 pasó a ser el 1445 y el 143 fué 1449; calle Mercedes, los números 173, 175 y 177 pasaron a ser los números 1042, 1044 y 1050, respectivamente. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.27-5194-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etcheverría o Echeverría de Ríos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Jn.29-5201-v.ag 2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Matilde Idiarte Borda contra Ruben Sheppard Santa María. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ruben Sheppard Santa María para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.00 My.28-4125-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Prohibición

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que en los autos caratulados "Prellasco de Tejera Petrona con Ramón Tejera. Divorcio por la sola voluntad de la mujer", por resolución de fecha 23 del corriente, se ha prohibido al mencionado Tejera contraer obligaciones a cargo de la sociedad legal. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor próximo para la publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.00 Jn.30-5257-v.jl.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Almidoro Volter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Gaeta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.23-5032-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Angel Fernández contra José López Borges o el propietario del inmueble empadronado con el número 74.400. Diligencias preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Juan B. Rabellino o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 74.400, situado en esta sección, con frente a la calle Juan Vicente de Arcos entre las de Cervantes Saavedra y Tomás Claramunt, para que dentro de noventa días se presenten a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Habilítase la feria menor. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$12.00 Jn.30-5259-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Martínez, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 Jn.30-5256-v.jl.10.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, teniéndose por habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.27-5179-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Tabó, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, teniéndose por habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.26-51[illegible]1-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en los autos sucesorios de Juana Miranda de Melo, Beatriz o Quintina Melo y Santana Melo, y especialmente a Carmen Melo de Alarcón y a los herederos de Pedro Melo, Manuela Melo de Melo y Leonarda Melo de País para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en estos autos dentro de los 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de que fenecido el plazo si no hubieran comparecido, se les nombrará curador que los represente. — Canelones, Marzo 11 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$9.60 My.7-3400-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María A. Maine de Rostani, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, con habilitación de feria. — Las Piedras, Junio 20 de 1936. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$4.50 Jn.23-5041-v.jl.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, señor Juan Sosa Colman, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Marcelino Filomeno Deniz o Denis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en forma y dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Junio 19 de 1936. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$4.50 Jn.24-5066-v.jl.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dicono, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Junio 25 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.50 Jn.30-5250-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCIÓN DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno don Felipe Pedro Martínez dictado en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra la sucesión de Alberto Forischi. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a doña Ramona Maciel de Forischi y a sus hijos Guillerma, José, María Aurora, Herminia, Genoveva, Ignacio, Cándido y Lázaro Forischi y a todos los que se consideren llamados por cualquier concepto a la herencia de Alberto Forischi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 19 de Abril número 905, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Durazno, Marzo 23 de 1936 — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$32.40 Mz.28-2259-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Josefa Rago de Chechile o María Josefa de Rago de Chechile, emplazándose a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella por cualquier concepto, por el término de treinta días, a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos) esquina 9Asamblea, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 24 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 Jn.30-5249-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Juana Maulella de Viviani, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monteca[illegible]s número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilit[illegible]do l[illegible] feria menor. — Paysandú, Junio 16 d[illegible] [illegible]936. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.50 Jn.25-5099-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Fausto Raffo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 24 de 1936. — Atilio D'Angelo Actuario.

$6.90 Jn.27-5193-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 dle Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Argain de Aguiñagalde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 17 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Jn.20-4993-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Alvaro Brodin, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.26-5152-v.jl.7.

Remates Judiciales

MARIANO BRITO

JUDICIAL

El 10 de Julio, a las 15 horas, (habilitación del feriado), en el local camino Castro 26, al mejor postor y por orden del señor Juez de Paz de la 8.a sección, en autos "Adolfo Jefer y Samuel Silberman contra Maniotti y Giménez Ortega. Juicio ejecutivo": 1 jardinera, arreos, 1 caballo, 2 yeguas, 1 mula, 1 lanar, 1 moto "Davidson", 1 caja hierro, 1 báscula y útiles de panadería. En exhibición en dicho local.

$6.00 Jn.29-5217-v.jl.9.

FLORENCIO MAÑOSAS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión Julián Lombardo", remataré el día dos de Julio de 1936, a las 14 horas, en mi local de ventas, calle Piedras 273, las mercaderías, muebles y útiles a que se refieren estos autos.

$4.50 Jn.23-5063-v.jl.2.

JOSE E. SILVA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos "Josefa Baigorria. Sucesión", se hace saber que el día 30 de Julio próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José E. Silva, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo, poblaciones y mejoras sita en Sauce de Timote, octava sección judicial de este Departamento, padrón número 2507, compuesta de cuarenta y siete hectáreas 8461 metros, incluso tres hectáreas 5961 metros de terreno de sobras, y linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Isaac Segredo; Sur, Manuel Fernández Alvarez y Nicolás Blañes; Este, Manuel Fernández Alvarez, y Oeste, Julián Schuirdt. Se previene, que los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos y que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Junio 13 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jn.23-5033-v.jl.13.

HECTOR LEVRERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Po disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Juan Alejandro Caderosso. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 de Julio próximo, a las dieciséis horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Héctor Levrero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 730 y compuesta de dos mil quinientas setenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cuatro metros cincuenta y dos decímetros, según título de propiedad, y de dos mil seiscientas ocho hectáreas dos mil trescientas treinta y una centiárea, según el plano suscrito el 10 de Diciembre de 1920 por el agrimensor don Darío Frugone, de la mensura que practicó en Marzo de 1907, lindando: al Norte, con campo del deudor; al Sur, con el de la sucesión del General don Miguel A. Navajas; al Este, la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Grande y Averías Grande, por medio con los señores Peirano, y al Oeste, con el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías, cercos u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que el inmueble referido reconoce una segunda hipoteca; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y diligencia del remate; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano.

$74.00 Jn.22-5007-v.jl.29.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en autos "Juan Dimperio y Vitalina Rodríguez de Dimperio. Divorcio por mutuo consenso" se hace saber que el día 5 del próximo mes de Julio, a la hora nueve y en el lugar que oportunamente se designará, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del señor Alguacil del Juzgado, por ante mí, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y al contado todos los bienes de la sociedad conyugal. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación del presente edicto. — Artigas, Junio 16 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.00 Jn.23-5043-v.jl 3.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "Leopoldo Borges contra Felicia Rosas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco d Julio próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Sandalio Suárez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, sin base, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 44 de esta ciudad, padrón 652, de una superficie de un mil veintidós metros y se deslinda así: 23 metros 95 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto por 42 metros 92 centímetros de fondo, que, por formar esquina son de frente al Norte a la calle Cerrito, lindano al Este y Sur, con más terreno de la ejecutada. Se previene: 1.o Que la venta es al mejor postor y que el comprador deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios; 2.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados que deseen examinarlos, en este Juzgado, y que el bien reconoce un primer gravamen en garantía de un préstamo de un mil pesos; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado próximo para el cumplimiento de las diligencias decretadas. — Rosario, Junio 24 de 1936. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$22.00 Jn.27-5189-v.jl.8.

FEDERICO J. ZÚÑIGA

Juzgado de Paz de la cuarta sección de Paysandú

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Paysandú, dictada en autos "Sucesión de María Ancel de Amaro con Luis Malvasio. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día dos de Julio entrante, a las catorce horas, se va a proceder a la venta por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Federico J. Zúñiga, asistido del suscrito y en la casa de comercio del señor José B. Amaro (hijo), situada en el Daymán, de esta sección, de lo siguiente: veintinueve terneros y vaquillitas, veintiuna vacas y vaquillonas, ocho caballos, veintitrés yeguas y un potrillo, un carro de media carga y diecisiete mil kilos de maíz, más o menos. Se previene que los mejores postores deberán oblar en el acto de aceptarse sus ofertas y en manos del martillero, el importe de las mismas; que los efectos a venderse se entregarán en el mismo acto, corriendo de su cargo los gastos de traslado y de transferencia. Los animales vacunos fueron tasados a razón de doce pesos la pieza, los yeguarizos a trece pesos cada uno y se venderán en dos lotes, el carro en veinticinco pesos y el maíz a razón de un peso con setenta centésimos los cien kilos. Habilítase la feria menor para cumplir estas diligencias y hacer las publicaciones de orden. — Bella Vista, Junio 13 de 1936. — N. A. Ayres, Juez de Paz.

$22.00 Jn.20-4981-v.jl.1.o.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesiones Francisca Alvarez de Veiga y Bibiano Veiga. Venta judicial", se hace saber que el día 24 de Julio entrente y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y 1|4: Una fracción de campo de pastoreo y arenales ubicada en "Valizas", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1602, compuesta de una superficie de setecientas cuarenta y ocho hectáreas, que linda: al Norte, Feliciana V. de Barreto y Marcos Alvarez y arroyo de Valizas; al Sur, Nicandro Veiga; al Este, el océano Atlántico, y al Oeste, Felisberto Molina, Lauro Molina (hijo), Nicandro Veiga y Ramón Taquil. Avaluada a razón de catorce pesos la hectárea. 2.o De las 14 horas y 20 minutos a las 14 horas y 1|2: Los derechos de posesión que a esta sucesión le correspondan sobre una fracción de campo de pastoreo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 1608, compuesta de cuatro hectáreas mil ciento doce metros, lindando: al Norte, sucesión José Gerónimo Veiga y al Este, sucesión José Gerónimo Veiga y Antonio Rocha; al Sur, Leoncio Isidoro Alvarez y Marcos Alvarez, y al Oeste, arroyo de Valizas. Avaluada a razón de seis pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones referidas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 4.o Que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 17 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$56.00 Jn.29-5207-v.jl.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos "Juan Alberto Chiappa contra Antonio Cheleri o Celeri. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda por el Alguacil ad-hoc designado, del siguiente inmueble: una fracción de chacra situada en San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4708, compuesta de dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y seis metros, con las plantaciones de naranjos, frutales y la pieza habitación que contiene, todo lo que ha sido tasado en mil ciento treinta y siete pesos con noventa y tres centésimos,

teniendo por límites al Norte, el lote número 108; al Este el número 115; al Sur, resto del lote número 117; y al Oeste, la avenida de circunvalación. Se previene que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en la sucursal del Banco de la República en esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados; que la propiedad se halla gravada en hipoteca en favor del mismo Banco, teniendo un saldo deudor de trescientos ochenta y nueve pesos con noventa y un centésimos; que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación arriba mencionada; y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptarse la misma a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración, certificados y accesorios serán de cargo del comprador y que se habilitó el feriado menor próximo para realizar la diligencia y hacer esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1936 — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. $36.00 Jn.20-4979-v.jl.6.

JULIO CESAR CALLORDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección judicial de San José, dictada en los autos "Sucesión Abel Muzgo, conocido por Abel Velazco", se hace saber al público que el día 10 del entrante Julio, a las 3 de la tarde, en la calle 25 de Mayo esquina Detomasi, el martillero don Julio C. Callorda, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta al mejor postor y al contado, de los muebles, útiles y existencias del comercio, cuyo inventario figura en autos. — San José, Junio 23 de 1936 — Vicente T. Caputi, Juez de Paz

$8 00 Jn.26-5129-v.jl.7.

COMERCIALES

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por instrumento firmado hoy he prometido vender al señor Domingo Laluz mi establecimiento denominado "Taller Mecánico de J. Carlos Ciganda", situado en esta villa, que gira a mi nombre en los ramos de taller mecánico, reparaciones de autos y máquinas en general, servicio de auxilio y venta de nafta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que remitan el justificativo de sus créditos al escritorio del escribano Faustino Harrison, en esta villa, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, a fin de ser abonados dichos créditos el día de efectuarse la correspondiente escritura de transmisión de dominio, cuya fecha será comunicada con anticipación a los acreedores que se presenten. Hago constar, asimismo, que continuaré trabajando con agencia de automóviles, venta de repuestos y materiales de instalaciones eléctricas. — Sarandí, Junio 8 de 1936. — J Carlos Ciganda.

$7.00 Jn.11-4683-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participo que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba con el nombre de "Gerstenfeld Hermanos" con negocio de ropería en la calle Colón 1334 y negocio de tienda y zapatería en la avenida 8 de Octubre 4750 haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de la avenida 8 de Octubre 4750 el señor Schevach Gerstenfeld Genauer. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presents publicaciones para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten en el término legal en el negocio de la avenida 8 de Octubre 4750 para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 30 de 1936 — Gerstenfeld Hermanos

$5.00 Jn.12-4672-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación y venta de los cigarrillos marca Bristol - Do - Les y Abydos, quedando con el activo y pasivo el socio Antonio Juan Dockheer, debiéndose concurrir, a los efectos del caso, al bulevar Artigas número 424. — Martín Less. — Antonio Juan Dockheer.

$5.00 Jn.22-4987-v.jl.11.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 6 de Julio próximo, a las 14 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1935. — El Secretario.

$5.85 Jn.19-4933-v.jl.6.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 10 de Julio venidero, a la hora 16, en el local de la calle 25 de Mayo número 423. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la última asamblea; 2.o Consideración del informe y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1936; 3.o Nombramiento de Síndicos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Junio 29 de 1936.

$7.50 Jn.30-5264-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público, que con la intervención del señor Pedro Sánchez Moreno, oficina Sarandí 466, he prometido en venta al señor Juan Orzanco mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sita en la calle Sarandí número 429 de esta Capital. Los créditos deben ser presentados en la mencionada casa dentro del plazo legal. Escribano autorizante: señor Arrambide, Juncal 1363. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Iramounho.

$5.00 Jn.30-5247-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he comprado al señor Jaime Fain, el almacén que tenía instalado en esta ciudad, calle Constitución 2415 esquina Gutiérrez. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Salom Staroszewsky.

$5.00 Jn.30-5231-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a quienes interese y especialmente al acreedor prendario, señor Bartolomé Tugores, que hemos resuelto a venta del comercio que bajo la firma "Lenchewski y Cinman" tenemos establecido con la denominación "Confitería Andes", en esta ciudad, calle Andes número 1313. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — Moisés Lenchewski. — Jaime Cinman.

$5.00 Jn.30-5229-v.jl.20.

FABRICA NACIONAL DE CALZADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Fábrica Nacional de Calzados S. A., para la 5.a asamblea extraordinaria a celebrarse el 14 de Julio de 1936 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Convención 1651, para tratar la orden del día siguiente: 1.o Considerar las renuncias que hayan sido recibidas del Directorio (titulares y suplentes), Síndico y suplente. 2.o Integración del nuevo Directorio (titulares y suplentes) y elección de Síndico titular y suplente.

Nota — Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha asamblea, deberán presentar en la Secretaría las acciones o recibo de su depósito en un Banco que acepte el Directorio, cinco días por lo menos, antes del fijado para la asamblea (artículo 31 de los estatutos). — Montevideo, Junio 29 de 1936. — El Directorio.

$8.25 Jn.30-5237-v.Jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Ramón Rodríguez y Constantino Alvarez, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecido en este pueblo y que gira bajo la firma social de "Ramiro R. Gadea y Cía.". Se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), a 27 de Junio de 1936.

$5.00 Jn.30-5226-v.jl.20.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores Ramón y Fernando González, el bar y billares sito en la avenida Garibaldi número 2155 esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — José Gaibisso.

$5.00 Jn.30-5243-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del corredor señor Oscar R. Nosiglia, don Casimiro Costas ha prometido vender a don Sebastián Bauzá la panadería "Viguesa", sita en Santiago de Chile 1006. Se cita a los acreedores a que concurran con sus documentos a la escribanía Caputi, Pérez Castellano 1507, en los términos de ley. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Casimiro Costas. — Sebastián Bauzá.

$5.00 Jn.20-4968-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, hemos contratado vender a favor de los señores Antonio Ferreiro y Ramón Fernández la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bar establecida en la calle 25 de Agosto número 502, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Carmen Bello de Vidal. — José Vidal. — Enrique Vidal. — Antonio Ferreiro. — Ramón Fernández.

$5.00 Jn.20-4982-v.jl.9.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, don Modesto Lema ha prometido vender a don Manuel Tajes la parte que le corresponde en el capital líquido de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta Capital, en la calle Durazno números 1823 y 1825, denominada "La Victoria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio mencionado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 s hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Modesto Lema. — José Pita García.

$5.00 Jn.20-4969-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al señor Shahan Urfalian la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 49 de la calle Camambú esquina D. Coronel. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Setrak Boyadjian. — Shahan Urfalian.

$5.00 Jn.20-4964-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Setrak Boyadjian y Krikor Karamanukian la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 1 de la calle Yáñez Pinzón esquina J. Mármol. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103 dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Misak Katcherian. — Setrak Boyadjian. — Krikor Karamanukian.

$5.00 Jn.20-4955-v.jl 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica, administrativa y balances. Paysandú 811, de Gaspar Panzera, he prometido vender la casa de comercio en el ramo de provisión sito en esta plaza, Hocquart 1857, a favor de don Camilo Cid. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, para tales efectos, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1936. — José Corbo. — Camilo Cid.

$5.00 Jn.20-4977-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina administrativa y balances de Gaspar Panzera, Paysandú número 811 he prometido vender a favor de la señora Elisa B. de Mitracoff el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta plaza, calle General Farías número 2852. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1936 — Angel Marangós. — Elisa B de Mitracoff.

$5.00 Jn.15-4771-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Manuel Roque Umpierre la casa de comercio de panificación "El Globo", establecida en la calle Belén esquina Gaboto, de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación por el término que la misma establece. — Salto, Junio 16 de 1936. — Manuel R. Umpierre. — Ramón Félix Guipponi.

$5.00 Jn.25-5118-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho y especialmente en virtud de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y comercio que ha sido desistida la operación de compra de la agencia de autobuses denominada "Perazza Expreso Montevideo - Colonia - Buenos Aires", perteneciente al señor Eloy G. Perazza e instalada en la casa 1372 de la Plaza Independencia. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Juan José Vidal. — Celso C. Ferrin. — Alfonso Dell'Isola — Eloy G. Perazza.

$5.00 Jn.25-5090-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y comercio en general que de acuerdo con el contrato social, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Roig y Tarucco", taller de reparaciones de automóviles, calle Rocha 2288, queda totalmente disuelta desde el 30 del corriente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Luis A. Roig. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar al señor Roig, en dicho domicilio, el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Luis Roig. — Juan Francisco Tarucco.

$5.00 Jn.25-5102-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio, se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver, en 30 de Junio corriente, la sociedad "Angel Sica y Hermano", con giro en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1336 y ramo de sastrería y artículos para hombre. El socio Angel Sica enajenará su cuota parte al socio Antonio Sica, quien se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento. Domicilio, a los efectos legales, Ituzaingó 1336. — Montevideo, Junio 23 de 1936.

$5.00 Jn.24-5086-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor David Stern las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira bajo mi firma y con la denominación "París Londres" en esta ciudad, calle Juan A. Lavalleja esquina Basilio Araújo. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el mismo establecimiento comercial con los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1936. — Ramón G. Martínez.

$5.00 Jn.24-5074-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha trece del corriente he clausurado mi casa de comercio en el ramo de casa préstamos y de compraventa denominado "El Monte de Piedad" que tenía establecida en esta ciudad en la calle Uruguay número 1448, esquina Médanos, por lo que los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Junio 18 de 1936 — Antonio Parente.

$5.00 Jn.24-4953-v.jl.13.

VENTA DE TAMBO

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Treinta y Tres número 1405, don Ramiro Fariña ha prometido vender a don Domingo Prieto Fernández el tambo establecido en esta Capital, en la calle Juan Ramón Gómez 2556. Los que se consideren acreeedores deben presentarse en el comercio expresado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Ramiro Fariña. — Domingo Prieto.

$5.00 Jn.22-4998-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la señora Ibra Irma Vallejo de Alietti la provisión establecida en la avenida Agraciada número 4017. Los acreedores han de presentarse en la misma. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Blas Bello.

$5.00 Jn.24-5075-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor José L Gutiérrez el comercio que en los ramos de papelería y juguetería tengo establecido en la avenida 18 de Julio número 1464, de esta ciudad. Todos los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse a la escribanía del señor Diamantino Méndez, calle Domingo Aramburú 1534 (U. T. E. 25 - 5 - 42), dentro del término legal. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Jacobo Gerner.

$5.00 Jn.23-5044-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor Severino Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Misiones número 1646, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Manuel Trigo.

$5.00 Jn.23-5042-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Servando Pereyra ha proyectado vender a Vicente Gómez su parte en la casa de comercio de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Ramón Anador 3201, emplazándose a quienes tengan derechos o cuentas pendientes con dicho comercio para presentarlas en el término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$5.00 Jn.23-5040-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Juan Carlos Pereyra, por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo, a don Calka Migdal el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Santiago Sierra número 3253, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamando a todos cuantos tengan interés o derecho, y particularmente a los acreedores del mismo, quienes podrán presentarse ante el propio negocio a sus efectos. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Juan Carlos Pereyra. — Calka Migdal.

$5.00 Jn.23-5937-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la "Oficina Atanasiu", la firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Oscar y Raúl Rodríguez", establecida con casa de comercio en el ramo de café y bar denominado "Wunder Baar", sita en la avenida 18 de Julio número 949, ha prometido vender dicho negocio al señor Alejandro Lorenzo. Los que se consideren con derechos deben presentar sus créditos en la referida oficina, calle Buenos Aires 509. — Oscar Rodríguez. — Raúl Rodríguez.

$5.00 Jn.23-5030-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido mi comercio de almacén que tenía en la Cuchilla de Río Branco al señor Julio Fernández Trías. Todos aquellos que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Río Branco, Junio 16 de 1936. — Antonio Berdía.

$5.00 Jn.23-5026-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de doña Eulalia Luzuriaga de Pampín, la provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1238, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Leoncio M. López. — Eulalia Luzuriaga de Pampín.

$5.00 Jn.17-4858-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Corrinas el negocio de tambo que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Zapicán número 2478 y 2480, entre las calles Santa Fe y General Luna. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33). — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Isidro del Arco.

$5.00 Jn.16-4775-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor Cándido Sarille Palacios mi negocio en el ramo de almacén. En cumplimiento de la ley de la materia, se emplaza a todos los que se consideren acreedores a presentarse con los justificativos del caso en la calle Rincón número 436. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Clara y Compañía. — C. Sarille Palacios.

$5.00 Jn.26-5165-v.jl.15.

"EL HOGAR URUGUAYO"

Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real, Ahorro, Préstamos Hipotecarios y Construcciones.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 15 horas del día 30 de Julio del corriente año, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1936; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones en la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — El Secretario.

$10.50 Jn.29-5216-v.jl.9.

VENTA DE FARMACIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 17 del corriente, los señores Tomás M. Alvarez y Martín Fernández Charvet, componentes de la firma "Tomás M. Alvarez y Compañía", han vendido a la farmacéutica señorita Dora María Fernández la farmacia que gira en esta ciudad de Paysandú bajo la denominación de "Farmacia Inglesa", quedando a cargo del señor Fernández Charvet el pasivo de la sociedad vendedora. — Paysandú, Junio 22 de 1936. — M. Fernández Charvet. — Tomás M. Alvarez. — Dora F. Fernández.

$5.00 Jn.29-5205-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor C. Sarille Palacios mi negocio en el ramo de almacén. En cumplimiento de la ley de la materia se emplaza a todos los que se consideren acreedores a presentarse con los justificativos del caso en la calle Rincón 436. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — César Petruccelli. — C. Sarille Palacios.

$5.00 Jn.26-5166-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor Manuel Noya la provisión de comestibles situada en la calle Charrúa número 2295, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Segundo García. — Manuel Noya.

$5.00 Jn.18-4887-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica, administrativa y balances de Gaspar Panzera, Paysandú número 811 he prometido vender a favor de Policarpo Abad la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta plaza, calle Alférez Real número 1699, esquina Chayos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. Hacemos constar que la casa gira bajo la firma de José Colello y Compañía. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — José Colello. — Felipe Camaño. — Policarpo Abad.

$6.00 Jn.18-4907-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender a la firma "Aguinaga Hermanos" las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando domicilio para la presentación de acreedores la escribanía Barboza, Ituzaingó 696, de esta ciudad. — Rivera, Junio 9 de 1936. — Zoilo Chucarro (hijo). — Aguinaga Hermanos.

$5.00 Jn.19-4934-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Eduardo G. Dubreuil la fábrica de productos "Nivol", establecida en la calle Batoví número 2181, debiendo presentarse en ella los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Pedro Meillet.

$5.00 Jn 27-5188-v.jl.16.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA Y BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

A los efectos legales hacemos público que por resolución de su Directorio, el Banco Español del Río de la Plata clausurará el 30 de Junio corriente las operaciones de la sucursal establecida en la casa 403 de la calle Rincón, de esta ciudad, continuando con la liquidación de sus asuntos el Banco Español del Uruguay, que iniciará sus operaciones el 1.o de Julio entrante provisionalmente en el mismo local indicado. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Banco Español del Río de la Plata. — Banco Español del Uruguay.

$5.00 Jn.27-5179-v.jl.16.

LECHERIA CENTRAL COOPERATIVA SAN JOSE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATOIRIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se cita por segunda vez a los accionistas de la Lechería Central Cooperativa San José, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de Julio de 1936, a las 10 horas, en la sede de la sociedad en la ciudad de San José, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos para la liquidación de la sociedad; 2.o Liquidación de la sociedad y procedimiento a seguir para llevarla a cabo; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes y retirar las constancias respectivas en la oficina de la sociedad en San José con cinco días de anticipación a la asamblea. — San José, Junio 25 de 1936. — El Directorio.

$9.90 Jn.27-5173-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio, se hace público que con fecha 30 de Junio de 1936, inclusive, queda disuelta totalmente la sociedad "Sica y Pollero", introductores de casimires y artículos para sastres, calle Ituzaingó número 1338 (Montevideo), con enajenación de la cuota parte del socio don Antonio Sica al socio don Angel Sica. Nuevo domicilio, a los efectos legales: Convención 1313|1317. — Montevideo, Junio 24 de 1936.

$5.00 Jn.26-5135-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "Rodríguez y Sartages" teníamos establecida en el almacén de comestibles situado en la calle San Fructuoso número 1760, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Lino Rodríguez y desligándose don Miguel Sartages. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Lino Rodríguez. — Miguel Sartages.

$5.00 Jn.15-4725-v.jl.3

DISOLUCION SOCIAL Y LIQUIDACION

Se comunica al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad comercial "Rodríguez De la Fuente y Compañía", que giraba en esta ciudad, calle Democracia número 2222, y la formaban los señores Julio J. Rodríguez y José Julián de la Fuente, como socios colectivos, y el señor José Faravelli Musante, como socio comanditario, haciéndose cargo de la liquidación el socio señor Julio J. Rodríguez. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — José Faravelli Musante. — Julio J. Rodríguez. — José Julián de la Fuente

$5.00 Jn.12-4679-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido el taller de herrería sito en la calle Libres número 1727, de esta ciudad, al señor Miguel Steiner, quien se hará cargo del activo y pasivo del comercio de referencia. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Max Kwiatek.

$5.00 Jn.20-5005-v.jl.9.

"SOCIEDAD COMERCIAL ARROZALES DEL ESTE, LIMITADA"

De acuerdo con lo establecido en el decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, y a los efectos previstos en su artículo 6.o, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Buquet el 18 de Junio de 1936, se constituyó la sociedad comercial con la denominación "Arrozales del Este, Limitada", con la razón social de "Laulhé y Compañía", conteniendo dicho contrato, entre otras, las siguientes estipulaciones: A) La denominación social es la expresada; B) Forman dicha sociedad los señores Saturno Valentín Laulhé, Ignacio Reyes Molné, Alfredo da Silva, Carlos Guillermo Dewey y Ventura Vázquez; C) El capital social es de once mil cuatrocientos pesos, el que fué integrado así: mil pesos en especie "debidamente avaluada", por el señor Laulhé; tres mil cuatrocientos pesos en especie "debidamente avaluada", por el señor Reyes Molné; tres mil pesos dos mil quinientos pesos en especia avaluada y quinientos pesos en efectivo, el señor Da Silva; tres mil pesos, dos mil quinientos en especie avaluada y quinientos pesos en efectivo, por el señor Dewey, y Ventura Vázquez, mil pesos en especie debidamente avaluada. Si resultare insuficiente el capital, se resolverá por los socios su aumento; D) La dirección técnica y administración estará a cargo del socio Saturno Valentín Laulhé. La dirección general, así como la totalidad de las resoluciones, estará a cargo de un Directorio compuesto por todos los socios actuales. Este Directorio tiene facultades de administración y disposición; E) Todos los años se realizará un balance general; F) El uso de la firma social estará a cargo de los socios Reyes Molné y Dewey, conjuntamente; G) El domicilio del administrador estará en Cebollatí (Rocha). El domicilio legal de la sociedad, a todos los efectos, será en Montevideo, calle Uruguay número 1179; H) El plazo de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 24 de Abril de 1936, prorrogable por resolución de los socios; I) El objeto de la sociedad es la explotación agrícolo-ganadera de arrozales, de industrias agrícolas, compra y venta de productos agrarios; J) De las utilidades líquidas se destinará un veinticinco por ciento a fondo de reserva y otro veinticinco por ciento a capital, repartiéndose el cincuenta por ciento restante en la proporción que se estipula y en igual forma que las pérdidas; K) El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 23 de Junio último, con el número 9 al folio 53 del libro 2. — Conrado Buquet, Escribano.

$27.00 Jn.25-5121-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Américo Pérez y M. Aníbal Fernández de Arroyo Grande, 4.a sección del Departamento de Flores, hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída bajo la firma "M. Aníbal Fernández", en el ramo de almacén en general, quedando el señor Fernández a cargo del activo y pasivo. — Américo Pérez. — M. Aníbal Fernández.

$5.00 Jn.12-4674-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura que nos autorizó el escribano Angel C. Asuaga el día 30 de Mayo último, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de consignatarios de frutos giraba en esta Capital con la firma "Muñoz y Vannelli". El socio don Pilar Muñoz y Silva se retiró de la sociedad, quedando con el establecimiento y a cargo del activo y pasivo el socio Carlos Manuel Vannelli. — Montevideo, Junio 5 de 1936.

$5.00 Jn.12-4676-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Bejamín Danas el negocio de provisión y lechería con la existencia de mercaderías y útiles que son de mi propiedad, situado en esta ciudad, en la calle J. J. Quesada 3599, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Samuel Toreschreiber.

$5.00 Jn.12-4685-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con la intervención del escribano Diamantino Méndez he prometido vender a los señores Walter Tanner y Jacobo Schmidt la "Confitería Suiza", establecida en la calle San José 1156, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en tiempo, a sus efectos, al estudio del nombrado escribano, 25 de Mayo 395. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Pablo Thut.

$5.00 Jn.19-4886-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores Carlos Bossi e Hijo (Millán 3775) venderá al señor Hillel Weinstorke (Piedras 331) las maquinarias de su taller de carpintería. Se emplaza a los que se consideren con derechos a reclamar, en los domicilios indicados, dentro de treinta días.

$5.00 Jn.26-5157-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos declarado disuelta la sociedad "Empresa Malet", que con el objeto del ramo de pinturas, decoraciones y empapelados teníamos constituída en esta ciudad, quedando a cargo del señor R. Artagaveytia Allende el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Ricardo C. Artagaveytia Allende. — Felipe N. Mieres.

$5.00 Jn.18-4901-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y la intervención del balanceador y rematador público señor Fco. García Míguez, oficina Colonia 1113, hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón social de "Romero Hermanos" en la casa de la calle San Salvador 1451, esquina Médanos. En consecuencia, y retirándose el socio Serafín Romero, el señor Manuel Romero toma a su cargo el activo y pasivo de la firma, y a tal efecto se hacen las publicaciones que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Manuel Romero. — Serafín Romero.

$6.00 Jn.24-5065-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación del establecimiento agrícola ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a calle Emancipación número 280. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Julián Laguinge. — Guillermo Laguinge.

$5.00 Jn.18-4888-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina del balanceador público don A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender a favor del señor José Fontán la casa de comercio en el ramo de café y bar establecido en la calle Cerro Largo 1002, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la oficina del balanceador con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Gualberto Martínez — José Fontán

$5.00 Jn.16-4779-v.jl.5.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION OBRAS DE HERRERIA

Se llama a licitación para la construcción de las obras de herrería (sección C), a practicar en el nuevo edificio del Banco.

El respectivo pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos podrán ser retirados en la Oficina de Publicaciones y Propaganda, Misiones 1435, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 10 de Julio próximo, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-5273-v.jl.9.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para **la compra de 30 toneles de roble de 16.000 litros** de capacidad cada uno.

El pliego de condiciones puede **retirarse** en el Departamento de Compras **de esta Administración**, 25 de Mayo 415|419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 31 de Julio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-5276-v.jl.11.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha.

Padrones — Nombres

8982 — Antonio Barreiro.
24635 — Alma Tobler de Peter.
25623 — Luis Ignacio García.
32253 — Manuel Guelfi.
94904 (Seg. del 32253) — Valeriano García.
37151 — Juan R. Romero.
156699 (Seg. del 37151) — Pablo Equiluz.
41302 — Angel Introzzi.
41303 (Seg. del 41302) — María Sosa de Zumarán.
45239 — María Isaura Picardo.
46526 — Amaro Carve Urioste.
156952 (Seg. del 46526) — Evaristo Bustabat Rodríguez.
57582 — Enrique Maya y Silva.
156827 (Seg. del 56524) — Rodolfo Larraya.
71523|161419 — León Bueno.
161421 (Seg. del 71893) — Manuel Collazo.
80678 — Julio Bartolomé.
111010 (Seg. del 80678) — Héctor Trabucatti.
147995 (Seg. del 80678) — Antonio Andrade Pérez.
147996|97|98 (Seg. del 80678) — Julio Bartolomé.
82194 — Joaquina V. de Amengual.
156873 (Seg. del 82194) — José Vacca.
82927 — Juan Amato.
89502 — Aquiles Gilbeaux.
12374 — Angel Lista y otro.
156762|65 (Seg. del 12374) — Angel Lista y otro.
36436 — Manrique Beceiro.
36437|441 (Seg. del 36436) — Manrique Beceiro.

Empadronamiento, Abril 28 de 1936.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-5277-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28294

Montevideo, Mayo de 1936. — Con esta fecha la firma Pedro Larghero, Sociedad Comercial, ha solicitado el registro de la marca.

"MATELOT"

para distinguir artículos de la clase 5.a (sastrería, ropería, sombrerería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5284-v.jl.17.

ACTA N.o 28200

Montevideo, Abril 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Pedro Lorenz, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MUEBLERIA FUTURO"

para distinguir artículos de la clase 19.a (mueblería y anexos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5285-v.jl.17.

ACTA N.o 28265

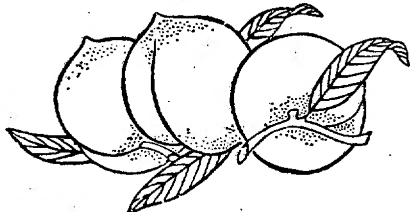
Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"N A"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5286-v.jl.17.

ACTA N.o 28444

Montevideo, Junio 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5266-v.jl.17.

ACTA N.o 28445

Montevideo, Junio 26 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Shaw, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5265-v.jl.17.

ACTA N.o 28452

Montevideo, Junio 29 de 1936. — Con esta fecha el señor Julio C. del Pino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"NEVADA"

para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-5267-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación número 325

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de cadenas y anclas usadas.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el lunes 6 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-5275-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AHARON GOUNJIAN o GUENDJIAN, de 37 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Samuel Blixen 4094, y doña CIRUN KAPRELIAN, de 31 años, soltera, armenia, domiciliada en Samuel Blixen 4094.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2756-v.jl.8.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIRAKOS BISMISSIAN, de 40 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado en Humberto Primero 4093, y doña TACUHI YETERIAN, de 34 años, soltera, armenia, domiciliada en Humberto Primero 4093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2757-v.jl.8.

11.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CASTELLO, de 47 años, viudo, jornalero, español, domiciliado en Juan Francisco Santos 5095, y doña CANDIDA LILA RUIZ, de 34 años, viuda, oriental, domiciliada en Juan Francisco Santos.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2754-v.jl.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BENIUC, de 33 años, viudo parquista, austríaco, domiciliado en José de Vejar 3604, y doña MARIA ISABEL RODRIGUEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Combate 2782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2755-v.jl.8.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RIZZI, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bogotá 984, y doña MARIA CLOTILDE PUCHETTA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Perú 470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2752-v.jl.8.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIGUEL MARIA LAWLOR, de 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Pereyra 2976, y doña ZULMA MONTAÑO GALLARDO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Pereyra 2976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2753-v.jl.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAUM ELIAS LIPIEC, de 27 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en M. Berthelot 1729, y doña INDA ZABIELOWICZ, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Arenal Grande 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2751-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Florencio Zorrilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jl.1.o-5268-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Massoué, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Jl.1.o-5270-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Kern de Trifón o Catalina Kern de Trifún, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Jl.1.o-5274-v.jl.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CA[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan P. Medina o Juan Pedro Medina o Juan Medina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 23 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-5269-v.jl.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gerónimo de Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 27 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Jl.1.o-5283-v.jl.11.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Pedro Boveri el café y billar sito en la avenida 8 de Octubre número 4718, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1936. — Gerónimo Castro.

$5.00 Jl.1.o-5287-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Nande y Rodríguez", en el ramo de fábrica de cajones, establecida en la casa número 3074 del bulevar General Artigas, quedando a cargo del socio señor Juan Nande el activo de la misma. Los acreedores de la sociedad deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio. Estas publicaciones se hacen a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 942 del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Juan Nande. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.1.o-5271-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender al señor Ricardo Héctor Roba la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en esta Capital, villa del Cerro, calle Francia número 1910. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta. — Ricardo Héctor Roba.

$5.00 Jl.1.-5260-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el señor Lucas Arrieta ha prometido vender a la señorita Rosa Colombo el comercio que en el ramo de tienda y mercería tiene establecido en la villa del Cerro, de esta Capital, calle Carlos María Ramírez número 1694. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores con sus créditos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Lucas Arrieta. — Rosa Colombo.

$5.00 Jl.1.o-5261-v.jl.20.

VENTA DE NEGOCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio que he prometido en venta el negocio que tengo establecido en la calle Mariano Estapé 5050, a los señores Marcos Zambony y Enrique Techera, y los que se consideren con derecho alguno presenten sus cuentas dentro del término legal. — Jacinto Varela.

$5.00 Jl.1.o-5262-v.jl.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Modificación de estatutos de "Industria Lanera del Uruguay (I. L. D. U.) S. A."

Juan Daquó, escribano público, certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas número uno de asambleas de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" (I. L. D. U.), con asiento el escritorio y dirección de la misma, en esta ciudad, calle Uruguay número ochocientos setenta y siete y del folio dieciséis al veintiuno, el acta número cuatro de la asamblea general extraordinaria celebrada —previa convocatoria aparecida en los diarios "Oficial" y "Español"— el quince de Abril del corriente año, convocada a solicitud del Directorio para someter a la consideración de la asamblea, la orden del día referente a las modificaciones a introducirse en los estatutos sociales, resultando de la misma acta, que dicha asamblea general extraordinaria tuvo lugar con la asistencia del Delegado de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas señor Bartolomé Vicens, a la hora diecisiete del indicado quince de Abril de este año, estando presentes o debidamente representadas más de las tres cuartas partes del capital social, pues la asamblea, de conformidad a lo que establece el artículo veinticinco de los estatutos sociales, designó a dos señores accionistas para que hicieran el cómputo de acciones y votos y firmaran el acta, recayendo la designación en los señores Fernando García y Adriano Ovalle, quienes conjuntamente con el señor Delegado de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, procedieron a efectuar el control para que fueron designados, y presente, además, en representación del Síndico señor Alejandro Monteitti Drysdale, el suplente señor N. L. Steel; cuya acta fué firmada por los señores José Martínez Reina y Leonardo M. Ordoqui en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" y por los señores Adriano Ovalle, Fernando García y Bartolomé Vicens, en los caracteres ya invocados, cuyas firmas certifico, asimismo, que pertenecen a las personas nombradas. A continuación se transcribe textualmente el acta número cuatro anteriormente referenciada, inserta de folios dieciséis a veintiuno del libro de actas de asambleas número uno de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay". — Acta número cuatro. — En Montevideo, el día quince de Abril de mil novecientos treinta y seis, en el local social, calle Uruguay ochocientos setenta y siete, siendo la hora diecisiete, fijada en la convocatoria aparecida en los diarios "Oficial" y "Español", se reunió la asamblea general extraordinaria convocada a solicitud del Directorio para considerar la orden del día que consiste en la modificación de los estatutos sociales. Preside el señor Presidente del Directorio, don José Martínez Reina y actúa en Secretaría, el Secretario del Directorio, don Leonardo M. Ordoqui y asisten los accionistas que a continuación se expresan, quienes de acuerdo con el certificado respectivo expedido de conformidad con el artículo veintisiete de los estatutos, tienen las acciones y votos siguientes: Juan Harambure Tissier, 25 acciones, 2 votos; Octavio Stefanutti, 4 acciones, 1 voto; Olindo Carlotta Bosch, 21 acciones, 2 votos; Adriano Ovalle, 8 acciones, 1 voto; Pascual Barella, 11 acciones, 1 voto; Julio H. Sóñora, 6 acciones, 1 voto; G. de Posadas Belgrano, 31 acciones; 3 votos; José Martínez Reina, 148 acciones, 6 votos; Leonardo M. Ordoqui, 29 acciones, 2 votos; Mateo A. Frugoni, 35 acciones, 3 votos; Eustaquio Gil Pereira, 189 acciones, 6 votos; Fernando García, 20 acciones, 2 votos; Alfredo Morasca, 11 acciones, 1 voto; Carlos M. Frugoni, 36 acciones, 3 votos; Eduardo Martín Valdez, 3 acciones, 1 voto; Armando Gualberto Mussio, por sí, 31 acciones, 3 votos; y en representación de Raquel J. de Ordoqui, 2 acciones, 1 voto; Carlos M. Frugoni, en representación de Atilio Rienzzi, 16 acciones, 2 votos; Antonio Queijeiro, en representación de Esteban Comini, 124 acciones, 6 votos; Mateo Julio Frugoni, por sí, 2 acciones, 1 voto y en representación de Beatriz Frugoni Salvagno, 2 acciones, 1 voto; Carmen Salvagno de Frugoni, 2 acciones, 1 voto; Domingo M. Frugoni, 35 acciones, 3 votos; Diego Cuenca y Lamas, por sí, 5 acciones, 1 voto; y en representación de Ubaldo Seré, 30 acciones, 2 votos; Raúl Pfeiff Guani, en representación de María Noemí Sala Frugoni, 6 acciones, 1 voto; de Joaquín A. Sala Frugoni, 6 acciones, 1 voto; de Flora Sánchez Queirolo, 17 acciones, 2 votos; de Hilda Sala de Pfeiff Guani, 6 acciones, 1 voto. Se encuentran también presentes el Delegado de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, señor Bartolomé Vicens y en representación del Síndico señor Alejandro Monteith Drisdale, el suplente, señor N. L. Steel. Abierto el acto el señor Presidente hace saber que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, corresponde que la asamblea designe a dos señores accionistas para que hagan el cómputo de acciones y votos y firmen el acta. Puesta a consideración dicha designación, son indicados los señores Fernando García y Adriano Ovalle, quienes conjuntamente con el señor Delegado de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas proceden a efectuar el control para que fueran designados, el que arroja la presencia de accionistas tenedores de ochocientas sesenta y una acciones por un total de ochocientos sesenta y un mil pesos, con derecho a sesenta y un votos. Estando presentes o debidamente representados más de las tres cuartas partes del capital social (proporción que asciende a setecientos cincuenta mil pesos), el señor Presidente declara que habiendo el quórum legal corresponde pasar a ocuparse de la orden del día, que motiva la convocatoria, o sea de la reforma de los estatutos y continúa el señor Presidente diciendo que dado que de la redacción y coordinación de la reforma se encargó al doctor Posadas Belgrano, cede la palabra a éste para que exponga los motivos y conveniencias de las modificaciones sometidas por el Directorio a la consideración de la asamblea. El doctor Posadas Belgrano fundamenta las razones que motivan la propuesta de modificación de estatutos y hace saber que de acuerdo con sugestiones del señor Pascual Barrella, que el Directorio hace suyas, se somete a la aprobación de la asamblea el proyecto de reforma de los estatutos, con las observaciones antes citadas que es como más adelante se expresará. Después de oídas las explicaciones del Directorio, el señor Presidente pone a votación los artículos modificados, los que son aceptados por unanimidad de votos presentes, con excepción del artículo 33, respecto del cual el señor Diego Cuenca y Lamas propone que se modifique, aumentando el porcentaje de los señores Presidente y miembros del Directorio a dos y medio por ciento y uno y medio por ciento de las utilidades respectivamente, aduciendo que el cúmulo de trabajo, la responsabilidad de las gestiones encomendadas y el éxito con que ha sido dirigida la Sociedad hasta ahora, todo lo cual está en evidente desproporción con lo exiguo de la retribución que hasta ahora han percibido los señores Directores. Esta moción es apoyada por el señor Fernando García y no habiendo otras observaciones, el señor Presidente la pone a votación y es aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto los artículos modificados redactados así:

Artículo 2.o El capital social es de tres millones de pesos, constituído en la siguiente forma: mil doscientas acciones preferidas de un mil pesos cada una y mil ochocientas acciones ordinarias también de un mil pesos cada una, estando integradas ya mil acciones preferidas, el Directorio queda autorizado para colocar las doscientas restantes y también las ordinarias en la cantidad y época que a su criterio, el desarrollo del negocio lo requiera. La colocación de acciones se hará por precio no inferior a la par y en efectivo, fijando el Directorio en cada caso el plazo para la suscripción e integración. Tendrán preferencia para la suscripción los tenedores de acciones preferidas en la proporción en que las tengan.

Artículo 5.o El año comercial de la Sociedad comienza el primero de Octubre de cada año y termina el treinta de Setiembre del siguiente, a partir del año mil novecientos treinta y seis.

Artículo 6.o El capital inicial estará representado por mil doscientas acciones preferidas de un valor de mil pesos y gozarán de las prerrogativas y preferencias que les acuerdan estos estatutos, las que se transmiten con la acción.

Art. 7.o Para la transferencia de la acción en caso de venta, tanto voluntaria como forzada se requiere la aprobación del Directorio. Cuando el Directorio se oponga a la transferencia, tendrá el derecho de rescatar las acciones determinándose su precio por árbitros, en caso de no ser posible concertarlo de mutuo acuerdo. Las acciones rescatadas serán ofrecidas nuevamente a la venta por el precio de rescate, teniendo en cuenta la preferencia que el artículo 2.o acuerda a los tenedores de acciones preferidas.

Artículo 8.o Las acciones serán expedidas de un libro talonario y llevarán numeración correlativa y progresiva por unidad, debiendo ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad. Cada acción emitida corresponderá a un valor aportado no inferior al de su valor escrito. Cuando una acción por consecuencia de las transferencias o de las anotaciones por recibos de dividendos se haya llenado podrá ser canjeada por otra con conocimiento del Directorio e intervención del Presidente y Secretario.

Artículo 13. El Directorio se compondrá de seis miembros, de los cuales uno será Presidente, uno Vicepresidente, uno Secretario y tres Vocales. Los Directores ejercerán su mandato durante un período de tres años. La Asamblea elegirá anualmente seis suplentes, quienes sustituirán a los titulares

en caso de vacancia temporal o definitiva.

Artículo 14. Los Directores cesantes podrán ser reelectos sin limitación de períodos. La renovación se hará parcialmente en razón de dos miembros por año. La distribución de cargos se hará anualmente en la primera sesión del Directorio, posterior a la asamblea que lo haya integrado.

Artículo 27. La iniciación de las publicaciones se hará con una anticipación de quince días a la realización de la asamblea y para participar de ellas los accionistas deberán munirse de un certificado que les expedirá el Secretario en el cual conste el nombre del accionista y el número de votos que le corresponda de acuerdo con la siguiente escala; el dueño de cinco a quince acciones, un voto; el dueño de más de quince hasta treinta acciones, dos votos; de más de treinta hasta sesenta acciones, tres votos; de más de sesenta acciones hasta setenta y cinco acciones, cuatro votos; de más de setenta y cinco acciones hasta noventa acciones, cinco votos; de más de noventa acciones, seis votos. Los tenedores de menos de cinco acciones, tendrán voz, pero no voto en las asambleas. El certificado servirá de entrada al acto. Los accionistas que no pudieran concurrir podrán delegar en otra persona que no sea Director, su representación mediante carta-poder, pero en todo caso nadie podrá tener más de seis votos.

Artículo 31. La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico y respectivo suplente todos los años. Estos cargos pueden ser ocupados también por personas que no sean accionistas.

Artículo 32. El Síndico tendrá como cometido esencial informar a la asamblea ordinaria de accionistas respecto a la exactitud del balance anual y de la cuenta de ganancias y pérdidas que le presente el Directorio, fiscalizando la contabilidad en cualquier momento. dentro del ejercicio en que ejerza su mandato y avisando al Directorio de cualquier irregularidad que encontrara en la misma. Asistirá a las sesiones del Directorio siempre que éste lo crea conveniente. La remuneración del Síndico se fijará como máximo en uno por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance correspondiente.

Artículo 33. Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: dos y medio por ciento para el Presidente y en caso de licencia de éste a quien haga sus veces en proporción a su actuación. Siete y medio por ciento para los miembros del Directorio o quien los reemplace en caso de licencia, renuncia, etc. Hasta el uno por ciento para el Síndico de acuerdo con el artículo 32. Hasta el diez por ciento para amortizaciones extraordinarias sobre máquinas, edificio, útiles y herramientas, etc. No menos de cinco por ciento ni más del diez por ciento para fondo de reserva. Hasta diez por ciento para gratificaciones al personal con la aprobación de la asamblea. No menos del ocho por ciento ni más del diez por ciento para beneficiar las acciones preferidas cuando se hayan emitido acciones ordinarias. También podrá emplearse hasta otro diez por ciento para hacer otras reservas para fondos especiales, a criterio del Directorio y con aprobación de la asamblea. El remanente que resulte de los porcentajes especificados en párrafos anteriores se distribuirá como dividendo entre todas las acciones emitidas. Cuando haya acciones integradas durante el ejercicio, el dividendo será proporcional al tiempo de integración; cuando haya acciones que no estén totalmente integradas. el dividendo será proporcional a la suma pagada y al tiempo transcurrido desde la fecha del pago.

Disposiciones transitorias — El ejercicio comercial actual 1935-36 comprenderá quince meses contados desde el primero de Julio de 1935 al treinta de Setiembre de 1936. El Directorio queda autorizado para aceptar las modificaciones o supresiones que las autoridades judiciales o administrativas pudieran introducir en la reforma de estos estatutos aprobada por la asamblea. El Presidente y Secretario de la Sociedad están facultados para gestionar la reforma ante las autoridades pertinentes. No habiendo otro asunto en la orden del día, el señor Presidente da por terminado el acto agradeciendo a los presentes su concurrencia al mismo, siendo la hora dieciocho y quince minutos. — L. M. Ordoqui, Secretario. — José Martínez Reina. — Adriano Ovalle. — Fernando García. — Bartolomé Vicens. — (Hay un sello que dice: "Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo"). — A pedido de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" (I. L. D. U.) y para ser presentado al Ministerio de Hacienda expido el presente certificado, que firmo y signo en Montevideo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis: de todo lo que doy fe. — Juan Daquó, escribano.

TESTIMONIO.—Señor Ministro de Hacienda. José Martínez Reina y Leonardo M. Ordoqui, Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Industria Lanera del Uruguay S. A.", constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Zabala 1425, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que en cumplimiento del cometido que nos ha confiado la asamblea de accionistas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, venimos a someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reforma de los artículos números 2, 5. 6. 7, 8, 13, 14, 27, 31, 32 y 33. Acompañamos un ejemplar de los actuales estatutos y copia testimoniada en forma del acta de la asamblea general de accionistas en la que se aprobaron las dichas reformas, documento en el que constan las modificaciones referidas. Por lo tanto, suplicamos al señor Ministro que se digne aprobar las antes mencionadas reformas y ordenar se nos devuelvan los originales para su inscripción en el Registro de Comercio. Será justicia. —José Martínez Reina. — L. M. Ordoqui. — Certifico: Que los señores José Martínez Reina, español, y Leonardo M. Ordoqui, uruguayo, ambos casados, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" (I. L. D. U.), suscribieron a mi presencia el escrito que antecede, dirigido al señor Ministro de Hacienda, manifestando estar enterados y conformes con su contenido a cuya lectura procedí. En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de Abril del año mil novecientos treinta y seis. — Juan Daquó, Escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — Informe la Inspección General de Hacienda y Bancos. — (Por el Ministro): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda y Bancos. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Señor Ministro — Las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad "Industrias Laneras del Uruguay S. A.", no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, habiéndose llenado las formalidades del caso para efectuarlas. Corresponde, por lo tanto, su aceptación. Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 15 de 1936. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Por el Ministro): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro — Habiéndose comprobado por el certificado notarial adjunto que la modificación de los estatutos de la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay S. A", fué efectuada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los mismos y no contrariando las reformas adoptadas nuestra legislación vigente ni desvirtuando los fines para que fué creada dicha Sociedad, corresponde que sean aprobadas, ratificando, en las mismas condiciones en que fué concedida, la personería jurídica y autorización para funcionar por la resolución de Marzo 22 de 1933, comunicando lo resuelto a la Inspección General de Hacienda, para que tome la intervención que le corresponde y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de acuerdo con lo que establece el decreto de 13 de Abril de 1925. Se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copia auténtica a los efectos del cumplimiento del artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma establecida por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 30 de 1936. — Vistos estos antecedentes iniciados por la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" a efecto de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en sus estatutos, cuya copia adjunta, consistentes en el cambio de redacción en los artículos 2.o (aumento del capital de $ 700.000 a $ 3:000.000), 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 13, 14, 27, 31, 32 y 33. Atento a que las modificaciones de la referencia en nada contrarían las disposiciones vigentes. De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. el Presidente de la República resuelve: Prestar aprobación a las modificaciones introducidas en la forma ya mencionada, por la Sociedad Anónima "Industria Lanera del Uruguay" en sus estatutos, declarándose que continúa en el goce de la personería jurídica que se le concedió el 22 de Marzo de 1933, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — TERRA. — IGNACIO REYES MOLNE. — Es copia conforme. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno — José Martínez Reina y Leonardo M. Ordoqui, por la "Industria Lanera del Uruguay" (I. L. D. U.), constituyendo domicilio legal en la casa calle Zabala 1425 a V. S. como mejor proceda, decimos: Que de acuerdo con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio venimos a solicitar la inscripción de la modificación de los estatutos, aprobados por la asamblea general extraordinaria de Abril 15 del corriente año y autorizado por el Poder Ejecutivo según decreto de Mayo 30, previa la publicación respectiva tal como lo establece dicho artículo. Adjuntamos el certificado del acta de la asamblea y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. Sírvase V. S. ordenar la publicación e inscripción solicitada y será justicia. Otrosí digo: 1.o Que adjunto el estatuto original debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. 2.o Otrosí decimos: Que pedimos se nos expidan los testimonios pertinentes y se nos devuelvan los originales presentados dejando las debidas constancias en autos. — José Martínez Reina. — L. M. Ordoqui.

Montevideo, Junio 15 de 1936. — N.o 6444. — Vista al señor Fiscal de lo Civil y sáquense los autos del archivo. — Nattino.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 2359. — Señor Juez: Puede V. S. acceder a lo solicitado en el petitorio en vista. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Abelardo Véscovi.

N.o 6814. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Vistos con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida; publíquese por la prensa y tasadas y satisfechas las costas náguese el desglose pertinente y archíveee. — Nattino.

Registro Público de Comercio — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 14 del folio 92 al folio 101 del libro número 11 de estatutos, poderes, etc. — Montevideo, Junio 29 de 1936. — Mateo Martic Figares, Escribano.

Es copia fiel de sus originales y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$ 308.00. 5272.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Queen Insurance Company (Ahora unida a la "Royal")

Operaciones de seguros de incendio en el 1.er trimestre del año 1935

Capitales asegurados	$ 840.641.30
Premios recibidos	" 3.739.99
Impuestos	" 414.00

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.00 — 4911.

Queen Insurance Company (Ahora unida a la "Royal")

Operaciones de seguros de incendio en el 2.o trimestre del año 1935

Capitales asegurados	$ 727.232.19
Premios recibidos	" 3.593.43
Impuestos	" 359.34

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.00 4912.